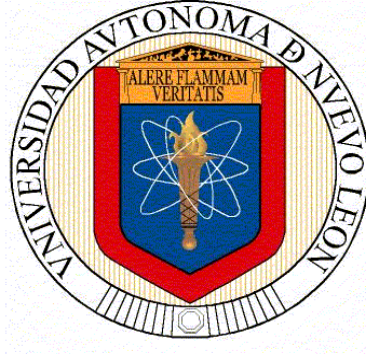


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



**TESIS**

**“LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SESIÓN  
INFORMATIVA SOBRE LA MEDIACIÓN EN MATERIAS CIVIL  
Y FAMILIAR COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL  
EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.”**

**PRESENTA:**

**ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO**

**COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL GRADO DE:  
DOCTORADO EN MÉTODOS ALTERNOS  
DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**GUADALAJARA, JALISCO.**

**FEBRERO 2022**

## **Declaración de Autenticidad**

Declaro solemnemente que el documento que a continuación presento es fruto de mi propio trabajo el cual, no contiene material previamente publicado o escrito por otra persona, exceptuando aquellos que con fines de investigación al ser materiales o ideas de otras personas, les he dado el debido reconocimiento citándolos debidamente a lo largo del presente.

Declaro además que tampoco contiene material que haya sido aceptado para el otorgamiento de cualquier otro grado o diploma de alguna universidad o institución pública o privada.

Nombre: ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: FEBRERO DE 2022.

## Hoja de Firmas

## **Agradecimientos**

“La Ley Suprema es la Ley del pueblo” Cicerón

En una sociedad en constante cambio y evolución, es menester del jurista la contribución social por medio del estudio. El estudio y la investigación, deben ir a la par con la mejora continua y la búsqueda de nuevas instituciones que se adecuen a dichos cambios; por ello, el presente estudio se enfatiza en la necesidad humana y ciudadana de progresar en la impartición de justicia y en la mejora paulatina de la calidad de vida, por medio de la educación en materia de solución de conflictos, optando por Métodos Alternos y pacíficos permitiendo así, la restauración holística del tejido social.

A Dios por todo; a mis padres e hijos por el apoyo, cariño e inspiración que siempre me han dado, al Doctor Paris Alejandro Tijerina, por sus enseñanzas y a la Doctora Teresa Magnolia Preciado Rodríguez por todas sus aportaciones: sin dejar de lado a mis amigas Jessica Saldaña y Cristina Chávez, quienes siempre estuvieron colaborando e impulsándome a seguir adelante en el presente estudio.

A todos ustedes, ¡Gracias!

### **Abreviaturas y Términos Técnicos**

MASC:	Métodos Alternos de Solución de Conflictos
JA:	Justicia Alternativa
RAE:	Real Academia Española
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
Manual:	Manual emitido por la Organización de las Naciones Unidas
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución del Estado	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.
INFOMEX ó SAIMEX:	Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
MA:	Métodos Alternos
IJA:	Instituto de Justicia Alternativa
OEA:	Organización de los Estados Americanos
ONU:	Organización de las Naciones Unidas

## Índice General

Declaración de Autenticidad	2
Hoja de Firmas	3
Agradecimientos	4
Abreviaturas y Términos Técnicos	5
Índice General	6
Introducción General	10
Capítulo I Procedimiento Metodológico Aplicado	12
1.1 Antecedentes de la problemática	12
1.2 Descripción del problema.	12
1.3 Justificación	13
1.4 Pregunta de investigación	15
1.5 Objetivos	15
1.5.1 Objetivo General	15
1.5.2 Objetivos Específicos	15
1.6 Hipótesis	16
1.7 Diseño de Investigación	16
1.8 Matriz de Congruencia.	24
Capítulo II Antecedentes Históricos de los MASC en el Mundo	25
2.1 Origen de los MASC en Europa	32
2.2 Antecedentes de los MASC en Asia	40
2.3 Antecedentes de los MASC en América y su aplicación en la Carta de las Naciones Unidas	42
2.4 Antecedentes de los MASC en África	47
2.5 Antecedentes de los MASC en Oceanía	48

2.6	Antecedentes históricos de los MASC en México	49
Capítulo III Marco comparativo de la mediación en materia civil y familiar, en países de habla hispana		54
3. 1	Argentina	56
3. 2	Costa Rica	65
3. 3	Colombia.	70
3. 4	Chile.	83
3. 5	España.	85
3. 6	México (juntas de avenimiento previo al divorcio)	89
Capítulo IV Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (IJA)		94
4.1	Decreto de Creación	99
4.2	Funcionamiento del IJA	101
4.2.1.	Estructura	101
4.2.2.	Atribuciones	104
	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Aprobar el Plan Estatal de Justicia Alternativa como instrumento rector para la promoción de los MASC. 106</li> <li>● Dirección Técnica y Administrativa del IJA. 106</li> <li>● Suscribir convenios como titular del IJA. 106</li> <li>● Convocar a concurso para prestadores de servicio y sus sedes regionales; 107</li> <li>● Expedir acreditaciones de los centros. 106</li> <li>● Expedir certificaciones a los prestadores de servicio; 107</li> <li>● Autorizar las sedes regionales. 107</li> <li>● Presentar los planes y programas anuales del IJA al Consejo. 107</li> </ul>	
6.	Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación: Artículo 35 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y Capítulo VI sección primera, del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del	

Estado de Jalisco.	107
4.3 Centros de Mediación Privada	110
4.4 Sedes y subsedes del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (ubicación de oficinas en el interior del Estado)	112
4.5 Presupuesto Anual Comparativo en los últimos 3 años	113
Capítulo V Perspectiva Jurídica de la inclusión de los MASC al Derecho Positivo Mexicano	115
5.1 Bases constitucionales federales	116
5.2 Bases legales federales	117
5.3 Tratados Internacionales	122
5.4 Bases de la Constitución local	128
5.5 Bases legales locales	129
Capítulo VI Estado del Arte de la mediación en el Estado de Jalisco	140
6.1 Acercamiento a la realidad	141
6.2 Obtención de datos estadísticos	144
6.3 Entrevistas a Ciudadanos (usuarios del Servicio y Ciudadano Común)	153
6.4 Encuestas a Especialistas (Funcionarios del IJA, y Abogados)	154
6.5 Implementación de Caso Práctico	154
Capítulo VII. Estudio Cualitativo de viabilidad de la sesión informativa de mediación pre-judicial.	162
7.1 Selección de Instrumentos metodológicos aplicados	163
7.3 Prueba Piloto	164
7.4 Instrumento aplicado	164
7.5 Medición de resultados	165
Capítulo VIII. Estudio Cuantitativo de viabilidad de la sesión informativa de mediación pre-judicial.	189



8.1	Selección de Instrumentos metodológicos aplicados	189
8.2	Elección de muestreo para la aplicación de instrumentos	189
8.3	Prueba Piloto	190
8.4	Instrumento aplicado:	190
8.5	Medición de resultados	192
Capítulo IX. <i>Conclusiones</i>		194
9.1	Propuesta de reforma	197
Fuentes de consulta		248
Legislación		254
Tesis y Jurisprudencia		258

## **Introducción General**

Desde un enfoque relativo a la impartición de justicia aunado a la problemática que conlleva la excesiva carga de trabajo en los tribunales del Estado de Jalisco en materias civil y familiar, resulta evidente que deben encontrarse formas para desahogar las demandas de impartición de justicia de la sociedad para la adecuada satisfacción del derecho fundamental de las personas al acceso y tutela judicial efectiva.

En nuestro Estado así como a nivel federal, la justicia alternativa se ha incorporado en los sistemas legales respectivos a cada entidad federativa y actualmente se encuentra dentro de una transición de mejora, no sólo institucionalmente con los centros de resolución de controversias, sino también en la accesibilidad de la ciudadanía a éstos y la culturización de la sociedad para resolver sus conflictos a través de métodos alternos.

Dentro de los aspectos a considerar en la investigación es la vertiente de aplicación consistente en el requisito de la mediación como requisito obligatorio y previo a la presentación de la demanda lo que implica es que si no se agota dicha obligación la demanda no habrá de admitirse, ello sin incurrir en una limitante al acceso a la administración de justicia a través del poder judicial, bajo esta tesitura estudiamos diferentes posibilidades de viabilidad de la misma, sin que ello incurra en vulneración alguna del principio de voluntariedad.

Sin embargo, es importante tomar en consideración que los métodos alternos no escapan del control judicial. México busca una transición hacia la cultura de paz, pero para esto no basta con legislar, establecer las instituciones, capacitar funcionarios, si la sociedad no cuenta con una cultura de resolución de conflictos extrajudicial, dicho propósito será inalcanzable al justiciable.

El desconocimiento de la sociedad sobre los beneficios que puede traer resolver su conflicto de forma alterna, requiere de una socialización de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC), culturización y estímulos para que cambie esta tendencia hacia una justicia conciliatoria.

México busca una transición hacia la cultura de paz, pero para esto no basta con legislar, crear instituciones, capacitar funcionarios, si la sociedad no cuenta con una cultura de resolución de conflictos extrajudicial.

## **Capítulo I Procedimiento Metodológico Aplicado**

### **1.1 Antecedentes de la problemática**

El proyecto de la Ley de Justicia Alternativa se presenta en Jalisco en el año 2006, dos años después el primer día del mes de mayo del 2008, el referido proyecto entra en vigor.

La presente investigación se delimita al estudio y comparativa, así como la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en el Estado de Jalisco, partiendo de la presentación de la Ley de la Materia en 2006 y abarcando la integración del Instituto de Justicia Alternativa del Estado en julio del 2011, así hasta englobar el desarrollo de los MASC a nivel local en la actualidad.

En un análisis del contexto internacional, se estudia, el movimiento de los *Alternative Dispute Resolution* tuvo su auge a partir de 1976 Moffitt (2006), al realizarse en Estados Unidos de América, la Pound Conference donde se trató el tema *Causes of Popular Dissatisfaction with the Administration of Justice*, con discusiones sobre la existencia de medios extrajudiciales para resolver conflictos, lo cual nos da un parámetro de partida en esta investigación.

Si bien, la investigación se enfocara en el estado de Jalisco, se procederá al análisis comparado de las medidas, leyes, procedimientos, e institutos de otras entidades federativas para poder contar con un punto de referencia en lo que se ha realizado en Jalisco. Asimismo, se estudiarán las aplicaciones que se han dado a los MASC, enfocándonos en la mediación en materia civil. Resultando la investigación en un campo jurídico, con una aplicación social, y en una esfera de actuación pública.

### **1.2 Descripción del problema.**

En México, la administración e impartición de justicia se encuentra afectada progresivamente por factores como, la falta de celeridad y economía procesal, así como el desgaste económico, físico y psicológico para aquellos ciudadanos que forman parte en el

proceso., tal problemática es provocada por la incorrecta implementación de esfuerzos y políticas públicas en materia de difusión de los Métodos Alternos de Justicia que, aunada a una sobrecarga laboral del sistema judicial tradicional, ha incidido en la pérdida paulatina de credibilidad en la función jurisdiccional por parte de la sociedad alrededor del mundo y en la imagen que tiene ésta de la impartición y administración de justicia, al punto incluso de buscar justicia de propia mano y un decremento en la inversión de capital extranjero.

La búsqueda de alternativas y mejoras en el sistema jurídico mexicano es una obligación para todos aquellos que imparten o administran justicia, por ello, los procesos jurisdiccionales deben atender las necesidades que van surgiendo a la par de los cambios sociales. Así, el sistema implementado en cada marco jurídico debe crear una seguridad y estabilidad en la sociedad para su correcto funcionamiento.

### **1.3 Justificación**

La impartición de justicia en México, desde siempre ha contado con múltiples problemas relativos a la carga de trabajo, a la falta de personal, al exceso de trámites, burocratización e incluso a su efecto directo, consistente en la desconfianza por parte de la ciudadanía hacia los órganos e instituciones.

Sin embargo, al ser el acceso a la justicia un derecho fundamental, consagrado en tratados internacionales, así como en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes", deviene necesario realizar adecuaciones y mejoras constantes para la eficiencia de nuestro sistema de justicia mexicano.

En el sistema jurídico mexicano ha venido surgiendo la tendencia, fruto de la reforma constitucional de 2008 al artículo 17, donde se estableció que las leyes preverán mecanismos alternos de solución de controversias, a través de los mejor conocidos como

MASC, o por sus siglas en inglés ADR, *alternative dispute resolution*, mediante los cuales se busca obtener una solución eficaz al conflicto, sin necesidad de acudir a las instancias jurisdiccionales, esta investigación busca enfocarse exclusivamente en la mediación como condición de procedibilidad a la demanda.

La pertinencia del tema a investigar, se da pues aún con los esfuerzos para promover la resolución de las controversias a través de los MASC; la educación y costumbre jurídica de los abogados de acudir ante el juez para resolver la *litis* mediante un juicio, no ha logrado cambiar el paradigma clásico de la forma en que se obtiene justicia. Por lo que, al pretender mejorar la culturización de estos, cambiando la idea de administrar justicia exclusivamente a través del conflicto jurisdiccional, con el establecimiento de la mediación como un requisito procesal para la demanda, mejorará la cultura de paz.

Sin embargo, es necesario realizar una investigación, que incluya las variables, como la materia en la cual se aplicará, pues no se maneja de la misma forma en materia civil que en penal, incluso es necesario tomar en cuenta los asuntos que versen sobre el interés superior de la niñez, asimismo, incluir las características de los MASC, entre las cuales se encuentra la voluntariedad de las partes, por lo que se debe de cuidar que la obligatoriedad de acudir a la mediación previa admisión de demanda, no vulnera ese principio. Además de buscar cómo incentivar a las partes y a la sociedad, para que tomen con seriedad la resolución del conflicto a través de MASC conociendo las consecuencias y ventajas del convenio.

Al ser los MASC, un tema que actualmente se desarrollan y aplican en México, no existe una significativa cantidad de investigaciones al respecto, por lo que se busca con este trabajo, aportar información que permita mejorar la administración de justicia en cuantos métodos alternos, y en específico en el estado de Jalisco.

Asimismo, se busca encontrar el sustento metodológico, teórico y jurídico para proponer el establecimiento de reglamentación de la mediación como requisito de la demanda, así como adecuar el diseño institucional para que el Instituto de Justicia Alternativa del

Estado y el Poder Judicial del Estado de Jalisco tengan la infraestructura jurídica para abarcar eficazmente la carga de trabajo.

#### 1.4 Pregunta de investigación

¿Cómo beneficiaría la implementación de una sesión de mediación pre juicio en la calidad y eficacia del sistema de impartición de justicia, en Jalisco?

#### 1.5 Objetivos

Para una correcta valoración e implementación de los MASC bajo una hipótesis concreta, se deben fijar objetivos, de esta manera medimos los resultados o metas a concretar.

##### 1.5.1 Objetivo General

Probar que los elementos legales, funcionales y de proceso garantizan la necesidad de implementación de una «SESIÓN INFORMATIVA SOBRE LA MEDIACIÓN EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO» en el marco jurídico Jalisciense.

##### 1.5.2 Objetivos Específicos

- **Mencionar** el origen de los MASC y su institución en la legislación del Estado de Jalisco.
- **Analizar** el marco jurídico aplicable a los MASC.
- **Demostrar** la necesidad de implementación de una “SESIÓN INFORMATIVA SOBRE LA MEDIACIÓN EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO”.

- **Identificar** los elementos fundamentales para la implementación de una sesión informativa pre juicio sobre la mediación.
- **Proponer** la implementación de una “SESIÓN INFORMATIVA SOBRE LA MEDIACIÓN EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO”.

### **1.6 Hipótesis**

La implementación de una «SESIÓN INFORMATIVA SOBRE LA MEDIACIÓN EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO» resultaría benéfica para la sociedad Jalisciense bajo un enfoque de restauración del tejido social, así como de la credibilidad de ésta en la impartición y administración pronta de justicia, incidiendo directamente en la disminución de carga laboral en el sistema judicial tradicional

Los elementos establecidos son: legales, funcionales y de procedimiento.

### **1.7 Diseño de Investigación**

Instrumentos.

En éste apartado se utilizan diferentes instrumentos metodológicos aplicados a la investigación y ampliación de información en materia de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, lo anterior para el efecto de cubrir de la manera más clara diferentes aspectos y vertientes de éstos y su aplicación en el estado de Jalisco, lo anterior para contemplar la posibilidad de una institución de la presente hipótesis dentro de una realidad social y jurídica en un contexto actual.

La metodología cualitativa se aplica en la presente, para el efecto del análisis de cualidades atribuibles al Marco Jurídico actual en el Estado de Jalisco, tanto en materia de justicia ordinaria como en materia de justicia alternativa, asimismo el análisis comparativo



de diferentes legislaciones correspondientes a diferentes Estados que tienen instituido a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos de forma diversa a la instituida en México.

La metodología cuantitativa grosso modo, se aplica en la presente a manera de conteo, estadísticas, conversión a gráficas y tablas de información cuantificable, lo anterior como instrumento de medición de situación de facto tanto de la justicia ordinaria, como de la justicia alternativa en el estado de Jalisco.

Las variables y sub-variables que se encuentran en esta investigación son las siguientes:

- Legales:
  - La interpretación.
  - Elementos firmes.
- Funcionales:
  - Constitucionalidad de la obligatoriedad de acudir a un MASC.
  - Resolución de conflicto a través de un MASC.
- Proceso:
  - Ejercicio eficaz
  - Economía de tiempos
- **Deductivo**

Se partirá del conocimiento de las normas jurídicas, además de criterios jurisprudenciales tanto del contexto nacional, como supranacional.

- **Inductivo**

Se estudiará los casos en particular para poder llegar a conclusiones generales.

### **Instrumentos para evidenciar y enfatizar similitudes y diferencias (comparativos)**

Comparación directa entre la resolución de controversias mediante el uso de los MASC en comparativa a un juicio ordinario.

Se contrastaron las semejanzas y diferencias en la legislación de las entidades federativas de las cuestiones relevantes. Así como también en legislación extranjera, siempre y cuando sea relevante.

Se analizó la aplicación de los MASC previa en legislaciones extranjeras, ello con la finalidad de puntualizar las diversas formas en que se ha aplicado en otros países. (analizar cómo se adecua el presupuesto al cuerpo legal)

Se adujo estadísticamente el funcionamiento de la implementación de los MASC en países de habla hispana que contemplan el supuesto aquí propuesto.

Remisión de solicitud de información dirigidos a Cesar Pineda Castro de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos de Colombia, Catherine Valdebenito Larenas y Soledad Lagos Catedrática y especialistas en Justicia Alternativa y Catedráticas en Universidades de Chile, así como Viridiana Díaz (Estado de México) solicitándoles la siguiente información:

- *Leyes • Estadísticas.*
- *Convenios.*
- *Duración del proceso.*
- *Mediaciones concluidas.*
- *Incomparecencia.*
- *Sin convenio de cierre.*
- *Mediadores.*

- *Instituto de Mediación público.*
- *Presupuesto de egresos anual.*
- *Área de seguimiento.*
- *Bases de efectividad.*
- *Acciones en materia civil y familiar.*
- *Centros de Mediación privada y pública.*

### **Instrumentos para la obtención de información de carácter documental**

Se recopiló y analizó la información obtenida de las fuentes bibliográficas, hemerográficas, electrónicas, así como de marcos jurídicos y jurisprudenciales.

Remisión de solicitudes de información dirigidos a la Dirección General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco (así como del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco), ello con la finalidad de obtener información pública ordinaria y fundamental relativa a los últimos 3 años y así crear una comparativa que contraste los elementos de la resolución de controversias mediante el uso de los MASC y mediante la acción judicial, en el primero de ellos dirigido al IJA del Estado de Jalisco, se solicita la siguiente información:

1. *Organigrama funcional, plantilla del personal, la descripción del sueldo que percibe y las nóminas.*
2. *Función(es) pública(s), atribuciones y actividades operativas.*
3. *Presupuestos anuales.*
4. *Número de Mediadores laborando públicos y privados.*
5. *Número de centros de mediación privados.*
6. *Número y ubicación por municipio de las sedes y subsedes.*

7. *Número de “Convenios de mediación”.*
8. *Número de personas que acuden en forma anual.*
9. *Requisitos para que un Centro de Mediación Privado sea certificado.*
10. *Respuesta a las Interrogantes sobre: Convenios emitidos, Re-mediaciones, Suscripción de convenios, y Cumplimiento de acuerdos de mediación.*
11. *Relación de las sanciones firmes impuestas.*

En el segundo de ellos dirigido al Consejo de la Judicatura, se solicita la siguiente información:

1. *Presupuestos de egresos anuales.*
2. *Número y ubicación por municipio de juzgados.*
3. *Número de expedientes radicados.*
4. *Relación de las sanciones firmes impuestas.*
5. *Número de secretarios conciliadores.*
6. *Funciones operativas de los secretarios conciliadores.*
7. *Asuntos que son admitidos.*
8. *Costo para el estado de un juicio en primera instancia.*
9. *Número de asuntos concluidos.*

#### **Obtención de información relativa a investigación de campo**

Entrevistas cuya muestra se hace consistir en ciudadanos comunes que desconocen respecto al uso de los MASC para obtener una visión general de la información social y

difusión comunitaria con la que se cuenta en Jalisco, respecto a los MASC, consistentes en las siguientes preguntas sobre:

*1. Conflictos legales: Tipo, Consecuencias, Nivel de satisfacción, Costo, Tiempo.*

*2.- Puntos elementales de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC)*

*3.- Solución de algún conflicto futuro mediante mediación.*

*4.- Aspectos importantes de los MASC.*

*5.- intervención de técnica por Juez.*

*6 Mediaciones obligatorias previas a la presentación de la demanda.*

*7.- Tiempo prudente de los MASC.*

*8.- Difusión a los MASC.*

*9.- Contribución a la mejora social.*

Entrevistas cuya muestra se hace consistir en usuarios de los MASC, ello para obtener información relativa a la experiencia directa del ciudadano una vez que resuelve su controversia por medio de los MASC, consistentes en las siguientes preguntas sobre:

*1.- Existencia del Instituto de Justicia Alternativa*

*2.- Frecuencia de uso de los MASC.*

*3.- Visión de la Justicia Alternativa.*

*4.- Tiempo del proceso.*

*5.- Costo en el proceso.*

*6.- Diferencias entre un proceso judicial y un proceso de Justicia Alternativa.*

*7.- Beneficios o desventajas de los MASC.*

*8.- Implementación de una mediación como requisito previo.*

*9.- Recomendar el uso de MASC.*

*10.- Remediación.*

Entrevistas cuya muestra se hace consistir en Mediadores públicos y privados, ello con la finalidad de obtener un punto de vista de aquellos que resuelven las controversias mediante el uso de los MASC, así como tomar en cuenta su experiencia en la materia, consistentes en las siguientes preguntas sobre:

*1.- Beneficios en la resolución de conflictos.*

*2.- Costo.*

*3.- Conflictos en materia civil y familiar.*

*4.- Procedimiento obligatorio previo a la admisión de la demanda.*

*5.- Mayor y eficaz impartición de justicia.*

*6.- Beneficios de la mediación obligatoria.*

*7.- Infraestructura y el personal capacitado.*

*8.- Ordenamientos estatales.*

Entrevistas cuya muestra consiste en Profesionistas Especializados, ello con la finalidad de ampliar la perspectiva tras la obtención de información de aquellos que son expertos en la materia, asimismo dichas preguntas emitidas a muestra diversa consistente en Jueces, Magistrados y Consejeros en general aquellos que mediante su función pública se encuentran especializados de manera directa con el tema, dicha entrevista se integra por las siguientes preguntas referentes a:

1. *La mediación como requisito obligatorio de procedibilidad.*
2. *Ventajas.*
3. *La participación de los Centros Privados de Justicia Alternativa.*
4. *Conflictos en materias civil y familiar.*
5. *La prescripción de la acción y/o la caducidad de la vía.*
6. *Constancia de no mediación.*
7. *Procedimientos.*
8. *Ordenamientos legales.*
9. *Aspectos para la aplicación de la mediación.*
10. *Políticas públicas.*

## 1.8 Matriz de Congruencia.

Tabla 1

Pregunta de Investigación	Objetivo General	Objetivo Específico	Marco Teórico	Hipótesis	Variables	Método	Instrumento de medición
Instituir una "SESIÓN INFORMATIVA SOBRE LA MEDIACIÓN EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO," de una manera obligatoria,, ¿vulnera el derecho de libre acceso a la justicia consagrado en nuestro numeral 17 de la Carta Magna?	UNICO.- Identificar los elementos "jurídicos y operativos" de procedencia para la implementación de los MASC como requisito obligatorio previo a presentar una demanda.	1.- Identificar los Antecedentes Históricos de los MASC en el mundo; 2.Comparar los diversos ordenamientos Internacionales en el mundo que cuentan con esta obligación; 3.- Analizar los factores sociales que afectan el índice de cumplimiento de los acuerdos de mediación en materias civil, mercantil y familiar; 4.- Contrastar el Derecho Constitucional de Acceso a la Justicia contra el Derecho del ciudadano a la Mediación; 5.- Identificar los aspectos sociales (tangibles e intangibles) que se atribuyen al proceso de mediación; 6.- Conocer los aspectos que generan el éxito en una mediación; 7.- Vincular la problemática del exceso de carga laboral en los Tribunales con la visión y credibilidad social de la	Teoría de los Masc; Teoría del Conflicto; Teoría del Derecho; Teorías económicas; Ordenamientos Legales Federal y Estatales; Jurisprudencia.	La implementación de una «SESIÓN INFORMATIVA SOBRE LA MEDIACIÓN EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO» resultaría benéfica para la sociedad Jalisciense bajo un enfoque de restauración del tejido social, así como de la credibilidad de ésta en la impartición y administración pronta de justicia, incidiendo directamente en la disminución de carga laboral en el sistema judicial tradicional.	Incorporar al marco jurídico Estatal, como requisito procesal la pre-mediación, entendiéndose ésta como la comparecencia obligatoria de las partes, a una primera sesión de mediación previo al ejercicio judicial de la acción en materias civil o familiar. Establecer la hipótesis al marco legal Jalisciense sin vulnerar de manera alguna, la voluntad que rige los MASC ni el libre acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Carta Magna. DE LA CODIFICACIÓN DE VARIABLES: celeridad y economía procesal, desgaste económico, desgaste (económico, físico y emocional) en las partes intervinientes durante el proceso y para el Estado, incorrecta implementación de políticas públicas en la materia, pérdida de credibilidad social en la impartición de justicia y legalidad de implementación de la hipótesis en el Marco Jurídico.	Investigación Mixta: Cualitativo mediante entrevistas dirigidas a ciudadanos en general, partes en procesos de mediación, funcionarios en centros de mediación públicos y privados, mediadores y expertos en MASC. Cuantitativo mediante el acceso a estadísticas reportadas a nivel estatal por los centros de mediación públicos y privados. Escala Likert	Cotejo de resultados arrojados por las entrevistas cualitativas y Estadística y Escala de Likert cuantitativamente.

Fuente: Elaboración propia.



## Capítulo II Antecedentes Históricos de los MASC en el Mundo

La convivencia del hombre en sociedad, tiene como origen vínculos sociales de los individuos dentro de un territorio determinado, las actividades diarias fortalecen éstos vínculos generando lazos como la familia, la amistad, la nacionalidad y muchas otras formas de vinculación, sin embargo además de lazos, la convivencia social genera conflictos. Los conflictos comienzan cuando una persona, ya sea física o jurídica, realiza u omite realizar actos a los que previamente se obligaba, como consecuencia la otra persona ya sea física o jurídica le efectúa un reclamo por el cumplimiento de dicha obligación.

Bajo esta tesitura podemos inferir enfoques distintos dentro de una obligación por un lado el sujeto activo el cual reclama lo que en derecho le corresponde y por otro aquel obligado a cumplir con la reclamación. Para enfocarnos en un marco óptimo para el estudio de los orígenes de la mediación, se debe analizar que ésta es tan ancestral que se encontraba en prácticas habituales desde las primeras civilizaciones, al surgir los conflictos sociales, la mediación entraba como método de solución pacífica, lo que en la actualidad se conoce como la “justicia de paz”.

El derecho como conjunto de normas bilaterales, heterónomas, externas y coercitivas entra a regular la conducta del hombre en sociedad y como consecuencia de la creación de leyes, códigos, etc., así como del establecimiento de Tribunales para regular el cumplimiento de las normas mediante el seguimiento de un proceso preestablecido, llega el derecho fundamental del hombre para realizar sus reclamaciones ante una autoridad jurisdiccional, para que ésta realice las acciones tendientes a la resolución de la controversia y en consecuencia, la impartición de justicia. Las instituciones creadas por los diferentes marcos jurídicos a nivel internacional producen efectos similares, ya que el proceso judicial nace del conflicto y el conflicto es inherente a la sociedad, por lo tanto mayor sea la población de un territorio determinado genera mayor inferencia de controversias (proporcionalidad en el crecimiento vs. Conflicto), dichas controversias

generalmente recaen en acciones judiciales. Cuando el conflicto se somete a la acción judicial, se lleva a cabo el proceso determinado por el marco jurídico del lugar, sin embargo, una fórmula que va más allá de competencia territorial, es el hecho de que mayores conflictos mayor carga laboral, dicha carga laboral acarrea consigo, problemas en distintos enfoques como el exceso de actividad laboral en los tribunales, trámites largos y tediosos como consecuencia de dicho exceso, desgaste económico y físico para las partes y muchos más que, tienen efecto directo en la visión social e incluso en la eficacia de la impartición de justicia.

Los Método Alternos de Solución de Conflictos nacen ante la falta de credibilidad en el marco jurídico positivo en un territorio determinado o incluso como respuesta al cambio de conductas sociales en un lugar determinado, la justicia alternativa responde a dichas conductas sociales equilibrando las necesidades de la comunidad, conjuntando a las partes de la mediación y logrando su participación activa bajo el control e intervención de un método alternativo, buscando el resultado más favorecedor para ambas partes y de esta forma un acuerdo óptimo para poner fin al conflicto.

La mediación como Método de Justicia Restaurativa se visualiza bajo una óptica de cambio y evolución en los procesos judiciales modernos, sin embargo, éste junto con otros métodos alternos de solución de conflictos, no se concreta en una idea novedosa en lo absoluto, se remontan a las primeras civilizaciones expandiéndose así a los cinco continentes, las costumbres de las primeras civilizaciones en cuanto a mediación son similares, los pueblos antiguos creían en la mediación como instrumento de resolución de conflictos, debido a que más allá del castigo, busca el equilibrio de conformidades entre ambas partes, la reparación del daño o incluso la restitución del mismo; algunos antecedentes relevantes de este instrumento son la mediación víctima delinciente en materia penal, conferencias de grupos comunitarios y familiares, las sentencias en círculo, entre otros, estos, con aplicación a ramos del derecho civil, mercantil, comercial y penal.

La palabra Mediación ha sido utilizada desde el siglo XIII, y se utilizaba para la acción de intervenir entre dos personas o grupos. La intervención podía darse en discusiones vecinales, familiares, penales. En los clanes, tribus y pueblos han existido mediadores, tal como el patriarca en la cultura gitana, los maestros o párrocos en algunos lugares de España, además del juez de paz, miembros que eran considerados por la comunidad como juiciosos y justos para intervenir en disputas.<sup>1</sup>

En el Derecho Internacional Público, para dar solución pacífica a los conflictos -la mayoría de carácter bélico- se ha buscado aplicar la mediación como método de solución de conflictos estableciéndolos en tratados internacionales, esto con la finalidad de continuar con la paz.

Dentro de los principales instrumentos en los cuales la mediación ha estado presente, se pueden enumerar los siguientes: El Tratado de París de 30 de marzo de 1856 y el XXIII Protocolo del Congreso de París de 14 de abril de 1856; El Acta General de Berlín de 2015 de febrero de 1885; La Primera Conferencia Internacional de la Haya de 1899; La Segunda Conferencia Internacional de la Haya de 1907: Convención del 18 de octubre de 1907 (Convención de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales también llamada Conferencia de la Paz de 1907) ; Primer Protocolo Adicional de las Convenciones de Ginebra de 12 de agosto de 1949; Carta de las Naciones Unidas (art.33) ; Protocolo de Mediación, Conciliación y Arbitraje de O.U.A de julio de 1964; Pacto de la Liga Árabe; Antecedentes del Pacto de Bogotá de 1948.

Como referencia, en el Tratado de París de 30 de marzo de 1856, se hablaba de una mediación previa por parte de los Estados signatarios del documento<sup>2</sup> asimismo, debemos referirnos también como un antecedente más próximo de la mediación en el ámbito internacional, a la Convención de 1907<sup>3</sup> para la resolución de controversias

1

Llevot Calvet, Nuria y Garreta Bochaca, Jordi (2013) "La mediación intercultural en las asociaciones de inmigrantes de origen africano", *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, Monográfico sobre asociacionismo

e inmigración, Vol. 71, ext. 1, Junio. Consultado en línea el 18 de abril de 2017 en:

<http://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/download/539/561> 2 Rousseau, Charles. Derecho internacional público, Barcelona, Editorial Ariel, 1966, pp. 487-488.

3

Las conferencias de Paz de la Haya y la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) (1907) Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales. Consultado el día 13 de Noviembre del año 2016.

Página web: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/PA2.pdf>

internacionales, la cual surgió de la iniciativa del Zar Nicolás II, participando algunos estados europeos, asiáticos, de América central y sur, así como México, y la cual buscaba instituir arreglos sobre el desarme y la paz, estableciéndose que antes de convocar a las armas, las Potencias Contratantes deben recurrir, siempre y cuando sea posible, a la mediación de las potencias amigas, siendo posible que una potencia amiga se ofrezca para mediar. Además de establecerse en el artículo cuarto el propósito del mediador, siendo reconciliar las pretensiones opuestas y apaciguar los resentimientos surgidos entre los estados en disputa, sin embargo, lo mediado no es vinculante pues solo tiene carácter de consejo. <sup>4</sup>

Tal como se ve, en el ámbito internacional, de manera reiterada se ha buscado establecer a los métodos alternos como la primera opción para buscar conservar la paz, evitando las disputas bélicas.

Una variación en la aplicación de diversos programas existentes que involucran a la resolución de conflictos a través de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, presentan adecuaciones acorde a la costumbre y a la historia del país al que pertenece el programa. Sin embargo, también existen similitudes de aplicabilidad o atributos generales que contemplan los distintos programas de inclusión de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos dentro del marco internacional.

4

*“Artículo 2*

*En caso de grave disentimiento o de conflicto, antes de convocar a las armas, las Potencias Contratantes acuerdan recurrir, tanto cuanto las circunstancias lo permitan, a los buenos oficios o a la mediación de una o de varias Potencias amigas. Artículo 3*

*Independientemente de este recurso, las Potencias Contratantes, consideran útil y deseable que una o más Potencias, extrañas al conflicto, ofrezcan por iniciativa propia, tanto cuanto las circunstancias lo permitan, sus buenos oficios o la mediación a los Estados en conflicto.*

*Las Potencias extrañas al conflicto tienen el derecho de ofrecer los buenos oficios o la mediación, aún durante el curso de las hostilidades. El ejercicio de este derecho, no puede ser jamás considerado por una u otra de las Partes en controversia como un acto poco amistoso.*

**Artículo 4**

*El papel del mediador consiste en reconciliar las pretensiones opuestas y en apaciguar los resentimientos que puedan haber surgido entre los Estados en conflicto.”*

Las conferencias de Paz de la Haya y la Corte Permanente de Arbitraje (CPA).(1907).Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales. Costa Rica. Consultado el día 13 de Noviembre del año 2016. Página web: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Jurlnt/PA2.pdf>

**Tabla 2 Atributos comunes de los Programas de Justicia Alternativa**

Las víctimas del delito tienen la oportunidad de:	Los delincuentes tienen la oportunidad de:
Participar directamente en la solución de la situación y de las consecuencias del delito.	Reconocer su responsabilidad en el delito y entender los efectos del delito en la víctima.
Recibir respuestas a sus preguntas sobre el delito y el delincuente	Expresar emociones o remordimiento por la ofensa
Expresar el impacto del delito sobre ellos	Recibir apoyo para reparar el daño causado
Recibir restitución o reparación	Enmendar o realizar una restitución
Recibir una disculpa	Disculparse con la víctima

Restaurar, cuando sea adecuado, la relación con el delincuente	Restaurar su relación con la víctima
Lograr un cierre	Lograr un cierre

Fuente: Naciones Unidas<sup>1</sup>

De acuerdo con lo que señala Boulding *“Las culturas no se crean en los vestíbulos de los parlamentos y los palacios presidenciales; se crean localmente y sólo después se proyectan nacionalmente. Por ello, las culturas de la mediación y el hacer la paz deben comenzar localmente”*<sup>2</sup>. Los conflictos sociales muchas veces parten de un contexto cultural que no es posible comprender o resolver desde una perspectiva que desconoce la problemática real. Un ejemplo claro de mediación comunitaria consiste en la resolución de conflictos mediante sentencias en círculo.

Las sentencias en círculo son procesos mediante los cuales participan activamente el agresor, la víctima, sus familiares, sus abogados, así como los afectados de una comunidad y un mediador, en ella se busca la reparación del daño, así como el reconocimiento por parte del infractor de su responsabilidad y su compromiso con el saneamiento y reparación del mismo. Estos procesos fueron adoptados en la década de los 80’s como resultado de una cercanía de funcionarios judiciales y los Pueblos de las Primeras Naciones de Yukón en E.U.A, asimismo, culturas Nativas en Canadá utilizan actualmente este método para establecer un sistema de justicia aborigen independiente el cual se basa en los principios inherentes a las comunidades como la conciliación o la toma de decisiones por medio de consenso, notables diferencias que logran advertirse en la

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Manual sobre programas de justicia restaurativa, Washington, D.C. 2006. Consultado el día 24 de Octubre del año 2016, página web: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

<sup>2</sup> Boulding, E., “Presentación”. En J. Beer, *Peacemaking in your neighbourhood: Reflections on an experiment in Community Mediation*. New Society Publishers, Philadelphia, 1986.

resolución de conflictos mediante sentencias en círculo y sentencia emitidas por cortes en materia penal son:

**Tabla 3 Comparativo de sentencias**

CORTES PENALES	CÍRCULOS COMUNITARIOS
El conflicto, es el delito	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El incidente delictivo se considera una parte pequeña de un conflicto/dinámica más grande</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La sentencia resuelve el conflicto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La sentencia es una pequeña parte de la solución</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se enfoca en el comportamiento pasado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se enfoca en la conducta actual y futura</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adopta una visión estrecha del comportamiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene una visión más amplia, holística</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evita una mayor preocupación por los conflictos sociales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfoque en el conflicto social</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El resultado (la sentencia), es lo más importante</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El resultado, es menos importante-el proceso lo es más, ya que el proceso forma y a veces sana las relaciones entre las Partes</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Confía en profesionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalece a la comunidad</li> </ul>

Fuente: Griffiths y Cunningham<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Griffiths y Cunningham (2003) "Canadian Criminal Justice: A Primer" (Justicia Penal Canadiense: Una Introducción). 2da., edición. Thomson Nelson, Toronto, p. 212.

La autora Consuelo Sirvent Gutiérrez en su obra *Sistemas Jurídicos Contemporáneos* describe que las cortes de Canadá denotan una respuesta óptima, reconociendo los beneficios que puede traer este sistema de justicia cuasi dependiente. En Inglaterra y Gales, este concepto se adapta al derecho positivo inglés por medio de los Paneles de Delincentes Juveniles y en Brasil por medio del Sistema de Justicia Juvenil, Porto Alegre.<sup>4</sup>

El 6 de Febrero de 1984 el Profesor de Derecho Público de la Universidad de Yale Owen M. Fiss, manifestó en su conferencia *Against Settlement* en la ciudad de San Francisco U.S.A, las materias del derecho frente al modelo tradicional de preparación del combate legal, en la misma Bok Derek, profesor de la Universidad de Harvard, reconoció las limitaciones de los tribunales de la justicia tradicional y señaló la insatisfacción que presentaban los usuarios en relación con los resultados de un defectuoso sistema de justicia.

El referido conferencista Owen M. Fiss, manifestó que ya en el 1983, en las normas federales de procedimiento civil el movimiento de inclusión de la Resolución Alternativa de Disputas ya se advertía en la facilitación de la resolución de conflictos mediante acuerdos en la fase de audiencias previas al juicio "*pre-trial conferences*" o bien en la utilización de métodos extrajudiciales.<sup>5</sup>

## 2.1 Origen de los MASC en Europa

Para comenzar a analizar el origen y evolución de la mediación, podemos remontarnos a la antigua Roma, el Derecho Romano, fuente y pilar de los sistemas jurídicos neorromanistas y base de algunos otros Sistemas Jurídicos Contemporáneos como el Anglosajón (*Common Law*), ha sido notablemente partícipe en múltiples instituciones antiquísimas del Derecho las cuales han dado la pauta a las Instituciones que actualmente conforman nuestro Marco Jurídico actual, la mediación no es la excepción, para su asimilación podemos

---

<sup>4</sup> Sirvent Gutiérrez C. (2015) "*Sistemas Jurídicos Contemporáneos*". Porrúa, México, p. 155

<sup>5</sup> Álvarez S. G.(s/f) "*Los caminos de la resolución de conflictos*", Sin editorial, México, pp.106-110



comenzar con la aseveración de que una de las principales fuentes de la mediación en materia mercantil, es el comercio.

El comercio en la antigua Roma se llevaba a cabo entre los libertos<sup>6</sup>, el autor José Garrido Arredondo<sup>78</sup> manifiesta que el papel de la mediación en el comercio es desempeñado en la división del trabajo que se va introduciendo en el mundo mercantil, con el fomento de la seguridad del tráfico de mercancías en un marco de derecho. El autor señala que una figura análoga en el Derecho Romano en una mediación comercial sería la del proxeneta, quien se encargaba de trasladar mercancía y reúne los caracteres de profesionalidad, independencia y neutralidad; ahora bien, en materia familiar en el Derecho Romano el *pater actuasen* (pater familias) era quien dirimía y mediaba controversias suscitadas entre los conformantes de la estructura familiar en la antigua Roma.<sup>9</sup> A su vez, cuando el *pater familias* prefería acudir a un tercero para dirimir las controversias podía ser este la figura del *institor* quien podía llegar a ser un hijo de la familia o incluso un esclavo quien debía actuar en representación de los intereses de la familia lo que podía traducirse en la actualidad como el representante de alguna de las partes controvertidas en la mediación, el cual buscaba el mejor acuerdo, ante los comerciantes del lugar. Bajo esta tesis podemos aún inferir que en la Antigua Roma las figuras mediadoras tenían mayor inclusión en materia familiar y comercial.

Dentro de la Antigua Roma, se encuentra otra figura mediadora, la de los *negotiatiores*, quienes actuaban como intermediarios entre los comerciantes y los publicanos<sup>10</sup> en las zonas limítrofes del Imperio.<sup>11</sup>

---

<sup>6</sup> Liberto: Aquél que es libre o ha obtenido la libertad mediante manumisión (cuando se les otorga la libertad a esclavos).

<sup>7</sup> Garrido Arredondo, J. (2002) "Anuario de Historia del Derecho Español". Consultado el 23 de Abril de

<sup>8</sup> en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=301683>

<sup>9</sup> Fayer, C., La familia romana. Aspetti giuridici e antiquari, Roma, 1995 y G. Franciosi, Familie e personae in Roma antica. Dell' eta arcaica al Principato, Torino, 1995.

<sup>10</sup> Publicanos: recaudadores de impuestos para la república y de derechos aduaneros.

<sup>11</sup> Martino, F de, (1985) Historia Económica de Roma Antigua I, Madrid, p.16.

Retomando las palabras del autor Garrido Arredondo, como se había hecho alusión en párrafos anteriores la figura análoga del mediador en un contexto económico y comercial era el proxeneta, que para el autor éste debiera analizarse en la mediación como figura de intermediario comercial, siendo este intermediario el que *“media entre dos o más personas, y especialmente entre el productor y el consumidor de géneros o mercancías”*<sup>12</sup>. Esta figura en la rama familiar de derecho privado en Grecia alude a la figura del mediador como intermediario para concretar matrimonios satisfactorios para ambas familias de los contrayentes y así evitando disidencias familiares<sup>16</sup>.

## BIBLIA

"Mediación es la intervención de un amigo común para facilitar la avenencia á mérito de sus buenos oficios"<sup>17</sup>

La mediación en los asentamientos bíblicos son bastos, pues la relación de la resolución de conflictos mediante métodos pacíficos y en pro de la reparación del daño, son enseñanzas directas de ésta, sin embargo su interpretación puede resultar confusa, ello en razón de la redacción y las metáforas que se manejan en ella, sin embargo para la autora Laura Isabel Quiroz Colossio del Instituto de Mediación de México, la historia de la mediación se remonta más allá de las civilizaciones nativas, desde la Biblia en la que se afirma que Jesús era un mediador entre Dios y los hombres.<sup>18</sup>

Dentro del pasaje bíblico del Nuevo Testamento “Litigio delante de los incrédulos”, el discípulo de Jesús, Pablo pide que se resuelvan las controversias surgidas en el tribunal, nombrando a personas de su propia comunidad para realizar una conciliación, atendiendo así a los intereses de todos en la comunidad y no nombrando a los jueces paganos, de esta manera aquí se refleja uno de los principios de los Métodos Alternos de Solución de

---

<sup>12</sup> Real Academia Española (1992) Diccionario de la Lengua Española, voz “intermediaria”, Madrid, p. 833.

<sup>16</sup> Cf. Huevelin, P., (1897) Essai economkique sur le droit des marchés et des foires, Paris, pp.532 ss.

Conflictos el cual es el de la voluntad de las partes en la elección de someter su controversia ante un mediador por convenirlo así los intervinientes.(1 Corintio 6: 1-4).<sup>19</sup>

Bajo esta tesis, podemos advertir que los autores vinculan los asentamientos bíblicos con la resolución de conflictos desde una óptica de la conservación de la paz social y la designación de jueces pertenecientes a su comunidad, así se someterán a juicio las controversias populares y se eligiera por él designado como conciliador, lo mejor para la comunidad.

17

ASPIAZU, Agustín. Dogmas de Derecho Internacional, Nueva York, Imprenta de Halle! & Breen, 1872, pp. 139-140.

18 Quiroz Colssio L.I. (n.d.).La ciencia de la mediación. Tirant lo Blanch (México) p. 95.

19

“Cuando alguno de vosotros tiene un pleito contra otro, ¿por qué va a pedir justicia a jueces paganos, en vez de pedírsela a los del pueblo santo? 2 ¿Acaso no sabéis que el pueblo santo ha de juzgar al mundo? Y si habéis de juzgar al mundo, ¿cómo no sois capaces de juzgar estos asuntos tan pequeños? 3 ¿No sabéis que incluso a los ángeles habremos de juzgar? ¡Pues con mayor razón los asuntos de esta vida! 4 Así que, si tenéis pleitos por estos asuntos, ¿por qué escogéis como jueces a los que nada significan para la iglesia?” LA SANTA BIBLIA.(n.d).Consultado el día 20 de Octubre del año 2016, página web: <http://www.biblija.net/biblija.cgi?biblia=biblia&m=1+Co+6%3A1-4&id22=1&pos=0&set=13&l=es>

## GRECIA

La historia de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos vincula directamente a Grecia con el arbitraje, como ya se sabe la historia griega se basa en una compilación de conocimientos a través de la filosofía o bien a través de su estrecho enlace con la mitología, tanto es así, que los primeros vestigios del método del arbitraje como proceso de resolución de conflictos es a través del llamado “Juicio de Paris”, éste Juicio se encuentra concentrado en un mito vinculado a una de las causas de la famosa “Guerra de Troya” dilucidada en la obra clásica “La Ilíada”. En éste como en todos los mitos Griegos, se denota la unidad de experiencias reales o costumbres de la época con tintes fantásticos alusivos a las creencias religiosas de la época, en este caso se puede resumir el mito citando al Dr. Mario Turzi:

*“Esta historia comienza con las bodas del rey Peleo y la ninfa Tetis y recuerda que para celebrar estas nupcias se dispuso en el Olimpo un banquete al que fueron invitados todos los dioses, con excepción de Eris (diosa de la discordia) en razón de su particular talento para enemistar a unos y otros.*

*No obstante, Eris se presentó igual durante el festejo y, disgustada por el desprecio del que había sido objeto, arrojó sobre la mesa una reluciente manzana labrada en oro, al tiempo que señaló que era el trofeo que tributaba a la más bella de las diosas presentes. De inmediato, Hera, Atenea y Afrodita, considerándose las destinatarias del homenaje, comenzaron a disputarse la manzana y, al no poder arribar a un acuerdo, propusieron a Zeus (esposo y padre respectivamente de las tres diosas en disputa) que dirimiera la discusión.*

*Prudentemente, Zeus se rehusó a resolver la disputa familiar pero, para darle solución, convocó a Hermes, el mensajero de los dioses olímpicos, y le ordenó dirigirse al Monte Ida, buscar al mortal Paris, proponerle ser el árbitro del diferendo; en caso de aceptación, debía entregarle la manzana de oro junto con un pliego que contenía precisas instrucciones sobre el modo en que debía reunirse con cada una de las tres contendientes y entregar, a su turno, el trofeo en discusión a la vencedora...*

*Paris acepta la encomienda que se le ofrece y de acuerdo con las instrucciones de Zeus va entrevistando a cada una de las tres diosas por separado. En primer lugar se reúne con Hera, quien al final del encuentro intenta sobornarlo y a cambio del trofeo le propone erigirlo en el rey de todos los hombres. Paris, que era hijo del rey de Troya, no se siente tentado por este ofrecimiento, que inmediatamente rehúsa. En segundo término, el árbitro entrevista a Atenea, quien también intenta sobornarlo y le propone hacerlo invencible en las batallas si resulta victoriosa en la contienda. Pero*

*Paris, más atraído por la vida bucólica que por el fragor de la guerra también rechaza esta alternativa.*

*Finalmente, el árbitro se reúne con Afrodita, mucho más conocedora de las debilidades carnales del árbitro que sus antecesoras, quien le propone entregarle a Helena, la más bella de las mujeres, si le adjudicaba la manzana. Paris queda impactado por la oferta, pero pregunta cómo sería ello posible cuando Helena era la esposa de Menelao, temible rey de Esparta. Afrodita responde que ello no es un impedimento para la voluntad de una deidad poderosa como ella y avanza rápidamente con su espuria propuesta. París acepta el soborno y le adjudica el trofeo a Afrodita, quien cumple su promesa y deja a Helena en los brazos de Paris.*

*Se concreta así el rapto de Helena y con ello se da inicio a la Guerra de Troya.”<sup>13</sup>*

Bajo esta tesitura el Juicio de Paris si bien es un mito, se puede asociar a la forma de resolución de conflictos de la época, ante el conflicto de decisión sobre la más bella, acuden a París el cual se sabe es experto en el tema a dirimir la controversia, éste no pregunta por un acuerdo conveniente, sino que será el mismo quien tome la decisión., asimismo, se citan en un lugar determinado y el árbitro, escucha las posturas o propuestas, que si bien en el relato se distorsiona, la finalidad de acudir ante el sigue siendo la de resolver el conflicto mediante forma pacífica.

Europa tiene antecedentes en materia del uso de Métodos Alternos de Solución de Conflictos en gran medida, ya que es en Europa donde se encontraron las principales antecedentes de su origen no solo en materia de Justicia Alternativa, sino en el derecho como tal; sin embargo, no solo los romanos y griegos, siendo los más afamados, son las únicas culturas precursoras en materia de resolución alterna de conflictos.

---

<sup>13</sup> Turzi M. (2013) Arbitraje de la mitología Griega. Consultado el día 19 de Noviembre del año 2016, página web del Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje: <http://www.medyar.org.ar/opib-1310.php>

Un antecedente trascendental en materia de Justicia Alternativa y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos es la recomendación 1/1998 emitida por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, del texto se advierte que se reconoce el aumento de conflictos en materia familiar y se reconoce el alto costo social y económico que esto representa para el Estado, asimismo, se manifiesta en el punto 10- de dicho instrumento, que: “Convencidos de la necesidad de recurrir más a la mediación familiar, proceso en el cual un tercero, el mediador, parcial y neutral, asiste a las partes en la negociación sobre las cuestiones objeto del conflicto, con vista a la obtención de acuerdos comunes,”. Aunado a lo anterior, en el punto 11-, fracción I. se recomienda a los gobiernos de los Estados miembros a instituir o promover la mediación familiar, o en su caso, reforzar la mediación familiar existente.

De esta manera la inclusión Europea en el ámbito de aplicación de la Justicia Alternativa es basta y abarca una gran variedad de marcos jurídicos de los países que conforman al continente Europeo. REPÚBLICA CHECA

Para un estudio de la inclusión de la mediación en países anglosajones se debe analizar el contexto en que esta inclusión se lleva a cabo.

Dentro del marco jurídico perteneciente a la República Checa, se contempla el Centro de Servicio de Mediación de Libertad Condicional de la República Checa para procedimientos pre-juicio y en la corte. Bajo este orden de ideas, se contempla el Servicio de Libertad Condicional y Mediación como procedimiento voluntario pre-juicio y/o en la corte, con la finalidad de la reestructuración del tejido social, logrando mediaciones eficaces en pro de la misma.

El proceso de mediación pre-juicio, busca propiciar y crear condiciones que permitan el entendimiento entre las partes de una controversia para así facilitar la solución del conflicto mediante éste método. Los funcionarios del Centro, también participan en el desarrollo de informes pre-sentencia, éstos consisten en una investigación sobre la vida

del acusado y su motivación para entrar al proceso, o para cooperar para la solución del asunto penal del que es acusado.

La principal finalidad del Centro de Servicio de Mediación de Libertad Condicional de la República Checa es que el acusado se concientice sobre las implicaciones legales y sociales posibles del delito cometido, así como su adecuada reparación del daño resarciendo a la sociedad afectada por su conducta.

## INGLATERRA

Inglaterra, es por excelencia el modelo de derecho en el sistema jurídico del *common law*, éste implementa a su legislación los Paneles de Delincuentes Juveniles un con características restaurativas.

En el marco jurídico inglés, los primo delincuentes que oscilan en edades de entre 10 y 17 años comparecen ante la corte por primera vez y son remitidos a paneles de delincuentes juveniles (a menos que su ofensa sea tan seria que requiera custodia). Un panel consiste de dos miembros capacitados de la comunidad, uno que actúa como el presidente o mediador y un profesional, al llegar el joven y uno de sus padres o su tutor, la víctima y una persona que pueda tener una buena influencia sobre el joven, se establece un plan de acción con la finalidad de lograr una concientización en el joven y una reparación del daño a la víctima.

## ESPAÑA

España, es un país con una trascendencia importante en materia de mediación, ello en razón que son sede de una de las instituciones más trascendentes, históricamente hablando, de la mediación como órgano resolutor de controversias y no como persona física como era usual en comunidades que se mencionaron previamente.

El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia es una de las instituciones jurídicas más antiguas, data de los tiempos de Al Andalus y de la época del Califato de Córdoba. Éste

tribunal nace ante los recurrentes conflictos sobre la repartición y abastecimiento del agua para las tierras de riego, de lo anterior se advierte que la escasez del agua de acuerdo a la época o en función del caudal del río, denotaba una serie de controversias relativas a la repartición de la misma, por lo que el surgimiento de éste Tribunal resultó ideal para la resolución pacífica de dichas controversias y una correcta y justa repartición de las aguas.

El Tribunal de las Aguas se constituye por los síndicos de las ocho acequias, presidido por un síndico-presidente elegido de entre ellos, cada síndico debe ser labrador, cultivador directo de sus tierras y con conocida fama de “hombre honrado”, los cuales deberán cumplir entre otras funciones las de asignar los turnos de riego, las obligaciones de limpieza de canales y acequias y el pago de aportaciones para gastos generales de la Comunidad, el funcionamiento de éste Tribunal ha sido notable puesto que aún se integra en el marco jurídico positivo español.

Otro antecedente notorio en materia de Justicia Alternativa española es la Constitución de 1978, en la cual se realizaron reformas en las que el Código Civil, tuvo que adaptarse en materia familiar.

## **2.2 Antecedentes de los MASC en Asia**

En Asia desde la antigüedad, la mediación ha sido un recurso básico en la resolución de conflictos, en China, Confucio, afirmaba la existencia de una armonía natural la cual debía mantenerse, estando este principio manifestado en sus costumbres y el cual se materializa en el artículo 111 de la Constitución Popular de China en 1982 instituyéndose en los comités de vecinos o aldeanos comisiones de mediación popular:

*”Artículo 111o.- Los comités de vecinos o de aldeanos que se instituyen en las ciudades y aldeas según el área donde habitan, son entidades autonómicas de base de las masas. El presidente, los vicepresidentes y los miembros de los comités de vecinos o de aldeanos son elegidos por los habitantes de cada*



*área. Las relaciones entre los comités de vecinos o de aldeanos y los órganos de poder de base serán determinadas por la ley. En los comités de vecinos o de aldeanos se instituyen comisiones de mediación popular, de seguridad pública, de salud pública, etc., las cuales se encargan de los asuntos públicos y de bienestar de la comunidad del área correspondiente, median en los litigios entre residentes y prestan su ayuda al mantenimiento del orden público, así como hacen llegar a los gobiernos populares las opiniones y demandas de las masas y les formulan propuestas. Concibiéndose este sistema como evolución de la mediación entre las etapas de la China antigua, formado en el período de la Guerra de Resistencia contra Japón y así instituido en la década de los 50 en la República Popular de China.”<sup>14</sup>*

En la actualidad la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) ha venido a ocupar un espacio relevante en mediación entre los países asiáticos como facilitador en solución de controversias, la Novena Cumbre de ASEAN en 2003 estableció como uno de los tres pilares de la asociación una Comunidad de Seguridad y diseñó un plan de acción que incluye mecanismos para la solución pacífica de controversias con el *High Council of the Treaty of Amity and Cooperation in Southeast Asia* (TAC) y por solicitud de éste la posibilidad de establecer sobre bases ad hoc un Comité Consultivo de Expertos (*Expert Advisory Committee*) o un Grupo de Personas Eminentes (*Eminent Persons Group*).<sup>1516</sup>

## REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH

En los países de oriente, como antes se mencionó, la resolución de conflictos de forma pacífica forma parte de las costumbres y tradiciones locales, el *salish o shalish* consiste en

---

<sup>14</sup> Presidencia de la República Popular de China (1982) Constitución Política de la República Popular de China. Consultado el día 20 de Noviembre del 2016, página web: [http://www.politicachina.org/imxd/noticias/doc/1232451324Constitucion\\_china\\_ES.pdf](http://www.politicachina.org/imxd/noticias/doc/1232451324Constitucion_china_ES.pdf)

<sup>15</sup> García A.(2012) Mediación y Solución de Controversias del Sistema Internacional. Centro de Pensamiento Estratégico-Ministerio de Relaciones Exteriores. Consultado el día 30 de Octubre del año 2016. Página web: [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/pensamiento\\_estrategico/documentos\\_publicados/a.Mediaci%C3%B3n%20y%20Soluci%C3%B3n%20de%20Controversias%20en%20el%20Sistema%20Internacional%20Abril%202012-%20Andelfo%20GARCIA.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/pensamiento_estrategico/documentos_publicados/a.Mediaci%C3%B3n%20y%20Soluci%C3%B3n%20de%20Controversias%20en%20el%20Sistema%20Internacional%20Abril%202012-%20Andelfo%20GARCIA.pdf)

<sup>16</sup> [-%20Abril%202012%20-%20Andelfo%20GARCIA.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/pensamiento_estrategico/documentos_publicados/a.Mediaci%C3%B3n%20y%20Soluci%C3%B3n%20de%20Controversias%20en%20el%20Sistema%20Internacional%20Abril%202012-%20Andelfo%20GARCIA.pdf)

un mecanismo de resolución de conflictos tradicional a nivel comunitario involucrando hombres líderes y adultos mayores de la villa coordinados por ONG's por medio de arbitrajes o por procesos de mediación permite esclarecer la disputa con el fin de alcanzar una solución de mutuo acuerdo de esta forma la participación de los integrantes de la comunidad y el papel de los mediadores locales asegura el cumplimiento de las partes al ejercer una "presión social".<sup>17</sup>

El *Ain O Shalish Kendra* Centro para la Ley de Mediación, es una organización legal asociada a la Justicia Alternativa establecida en 1986 consultada por estatuto de la UNESCO.

### **2.3 Antecedentes de los MASC en América y su aplicación en la Carta de las Naciones**

#### **Unidas**

En Occidente los primeros pobladores, fueron descendientes de los mongoles europeos, los cuales cruzaron el estrecho de Bering hasta llegar a lo que hoy conocemos como América, estos tenían presente el método de la mediación por medio de los chamanes, contando con ellos en su organización, cuyas funciones eran esencialmente asesorar al gobierno e intervenir en los litigios mediante el diálogo para dirimir controversias, siendo las funciones anteriormente de los chamanes, distintas a la actualidad, donde realizan actividades de curación y enlace con los espíritus, pudiendo considerarse como el antecedente más remoto de los mediadores en América.<sup>18</sup>

Antecedentes notables en materia de justicia restaurativa como la Corte de Justicia de la Nación Navajo en USA, que tiene su origen en los métodos de conciliación nativos propios del lugar, así como la práctica realizada en Canadá y su aproximación a la justicia

---

<sup>17</sup> Naciones Unidas (2006) "Manual sobre programas de justicia restaurativa". Consultado el día 24 de Octubre del año 2016, página web: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

<sup>18</sup> Solá M.D. (2012). II Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penalm. Consultado el día 20 de Noviembre del año 2016, página web: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4063074.pdf>

restaurativa proveniente de Alberta, Ontario y Yukón; en Venezuela y Colombia encontramos la cultura *Wayuu*, y en el archipiélago de las islas San Blas, cerca de Panamá los indios cunas. En el sur de Argentina y Chile podemos dar como ejemplo a los mapuches. Lo cual nos permite inferir que estas prácticas nativas dan origen y pauta a los actuales métodos restaurativos, pues en las primeras civilizaciones más allá de las fronteras es posible observar que tenían una predilección por la mediación y la resolución de conflictos en comunidad, siendo estas etnias han sido cuna de la justicia restaurativa.

## ARGENTINA

Argentina es sin duda uno de los ejemplos por excelencia en materia de mediación, en la actualidad, la mediación es un requisito obligatorio para la interposición de la demanda, pero la inclusión de métodos de resolución de conflictos pacíficos se remonta a sus primeras civilizaciones.

Para los Mapuches (etnia proveniente del Sur de la Patagonia Argentina y Chilena), su visión comunitaria, donde la familia era el centro de esa sociedad (Bengoa: 2000), hizo que la gestión de sus diferencias entre su comunidad fuera más compositiva que punitiva, ya que el conflicto destruye la armonía del todo, y debía lograrse el equilibrio de la comunidad para conseguir una buena convivencia en paz. En los juicios mapuches, también conocidos como *wichan*, la reparación debía buscar el equilibrio entre lo que era, es decir, lo que existía antes del despojo y el presente modificado, aplicando la reparación del daño.

El sistema jurídico del mapuche primigenio es esencialmente la conciliación, ya que la infracción pone en riesgo el equilibrio colectivo y la paz social, por lo que los conflictos eran resueltos con la intervención de los *lonkos* y *ulmen* (hombres sabios), quienes tenían esencialmente en cuenta el equilibrio afectado por la ofensa<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Del Val M.T. (2012) II Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penal. Consultado el día 20 de Noviembre del año 2016, página web: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4063074.pdf>

Pamela, establece que incluso actualmente, la mediación familiar debe considerar los aspectos étnicos y/o culturales de la familia mapuche.

## COLOMBIA

Colombia comienza la utilización de la mediación desde tiempos ancestrales. La cultura *Wayúú* (etnia ubicada al norte de Colombia y al Noroeste de Venezuela) contaba con un método de mediación en el cual la figura del *pütchipü-úi* era de gran relevancia social, pues era el portador de la palabra, el “palabrero” una modalidad de mediador o conciliador, teniendo a su cargo la gestión de los conflictos entre los diferentes clanes; interviniendo en los casamientos para arribar a un acuerdo respecto de la dote que daría el hombre a la familia de la novia-matriarcado, esta reunión se denominaba *ajajá* y en la misma se establecía la cantidad de ganado y joyas a entregar a la familia de la novia. Para esta etnia una ofensa o agravio cometido no era en contra de la persona misma, sino en contra de la comunidad. Cabe señalar que en la actualidad la cultura *Wayúú*, conserva este método, siendo así que el 15 de noviembre de 2010, la UNESCO declaró Patrimonio Inmaterial de la Humanidad al sistema normativo *Wayúú*.

## PANAMÁ

El atentado cometido en detrimento de una persona, comienza por la comisión del hecho, sin embargo puede culminar con el reconocimiento del hecho, el arrepentimiento y la reparación del daño, esta es una frase que puede resumir la ideología y la práctica de la mediación para los Cunas.

Los Cunas (etnia proveniente de la parte Norte y Oriental del Istmo de Panamá en las islas de coral del Archipiélago de San Blas), tienen por costumbre reunirse en una gran cabaña, donde conversan los problemas personales, los de la comunidad y cualquier tipo de enfrentamiento, todo ello a fin de solucionar mal entendidos y asegurar una convivencia pacífica. Estas culturas solucionan sus conflictos sin violencia.

En ésta comunidad, cuando alguien comete un hecho no permitido por la comunidad es llamado para comparecer ante el sacerdote y dos chamanes, uno de los cuales lleva a cabo ritos para acercarse al espíritu del infractor.

La comunidad entiende que, a raíz de estos ritos, generalmente el victimario reconoce el hecho, pide perdón a la víctima, a la familia y al grupo tribal.

## BRASIL

Como previamente se mencionó muchos de los primeros pueblos sudamericanos provienen de los mongoles y adoptan la mediación en sus tradiciones, sin embargo es de vital importancia el análisis de como esa tradición se convierte en una realidad jurídica con el transcurso del tiempo.

En el Marco jurídico brasileño actual se incluye el Sistema de Justicia Juvenil de Porto Alegre, el Acta de Niños y Adolescentes desde 1990, se realizaron las reformas correspondientes para permitir al juez que preside la corte juvenil suspender los procedimientos legales ordinarios para primo delincuentes en delitos simples y no graves y así utilizar sanciones como el servicio comunitario y la reparación del daño.<sup>20</sup>

## CANADÁ

Canadá incluye los métodos de justicia nativa en su legislación actualmente, sin embargo sus inicios son en los primeros pueblos, habitantes del ahora territorio Canadiense.

Los Yukón (etnia proveniente de Canadá), realizaban las sentencias en círculo como método para dirimir conflictos, ello en razón de que los pueblos nativos de este país, adoptaban un sentido comunitario, no permitían que el ofensor miembro de la comunidad sea excluido a la cárcel pues ello era contrario a los intereses y a la estabilidad

---

<sup>20</sup> Naciones Unidas (2006) Manual sobre programas de justicia restaurativa. Consultado el día 24 de Octubre del año 2016, página web: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

del propio grupo. Por ello, propiciaban la reparación para el ofendido, así como la rehabilitación del ofensor para devolverlo a la comunidad, restableciendo sus vínculos con ésta y el ofendido.<sup>21</sup>

## ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Para un reconocimiento real de la aplicación de la mediación y los procedimientos de Justicia Alternativa, es vital trasladarse a la época anterior a la llegada de los ingleses a América.

Para los Navajos (etnia residente en E.U.A) La mediación tiene antecedentes como el mediador u obrador de la paz “*peacemaker*”<sup>22</sup>, así como los métodos utilizados por los mismos para la resolución de conflictos dentro de la tribu, los cuales constan de procesos de restauración, reparación del daño y mediación.

Con un carácter más formal, en Estados Unidos, los *Alternative Dispute Resolution*, surgieron por el movimiento del siglo XX llamado Movimiento de Libre Acceso a la Justicia, la cual pretendía dar alternativas de acceso a la justicia diferente del Poder Judicial, iniciándose en la Universidad de Harvard donde se estudiaban como *critical legal studies*.<sup>23</sup>

A partir del movimiento, surge el llamado Modelo de Harvard, que se tiende como una escuela de negociación y resolución de conflictos, de donde surgieron ideas que han influido notablemente en las prácticas de la mediación. Ahora bien, dentro de los métodos del Modelo de Harvard, encontramos el Método *Fisher-Ury*, el cual se basa en cuatro puntos de negociación básicos: las personas (separa personas de problemas); los intereses

---

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> Del Val M.T. (2012). II Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penalm. Consultado el día 20 de Noviembre del año 2016, página web: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4063074.pdf>

<sup>23</sup> Rondón Pereyra U. (2015) “Mediación y violencia de género”. Tesis. Doctorado Intervención Social y Medicación . Facultad de Trabajo Social. Universidad de Murcia. España. Consultado el 15 de abril de 2017 en: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/371744/TUR.pdf?sequence=1>

(se centra en los intereses, no en posiciones); las opciones (crear opciones en beneficio mutuo) y los criterios (utilizar criterios objetivos).<sup>24</sup>

Si bien, Estados Unidos merece un estudio exhaustivo de los *Alternative Dispute Resolution* (ADR), en este ensayo solo se realiza una pequeña aproximación para conocer los antecedentes.

## 2.4 Antecedentes de los MASC en África

### ZWELETHEMBA (SUDÁFRICA)

El marco jurídico Sudafricano es objeto de un complejo estudio de diversos organismos y entes internacionales, las constantes violaciones a los derechos humanos, así como la inseguridad y la delincuencia que amenaza día con día la paz y tranquilidad de sus habitantes, hacen necesaria la inclusión de técnicas que faciliten el diálogo así como que incurran en un crecimiento social y en un aprendizaje continuo de una cultura de paz, ello a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos es más fácil, en razón de ser a través de éstos que la comunidad emplea las técnicas necesarias para el fortalecimiento de confianza entre los habitantes de cada comunidad.

Desde 1997 se implementan en Zwelethemba el “El programa de Paz Comunitaria”, en dicho programa se contemplan los “Comités de Paz”<sup>25</sup>, su función gira en torno a la construcción de un ambiente pacífico a través de la resolución de disputas legales locales de carácter civil y penal a través de miembros de la misma comunidad, quienes en su función de “pacificadores” al hacerse del conocimiento del conflicto a través del llamado de la policía de la comunidad o directamente de aquellos intervinientes del mismo, buscan una solución que termine con el problema en el mismo momento o reduzca su intensidad,

---

<sup>24</sup> Hernández Ramos C. (2014) “Modelos aplicables en Mediación intercultural” BARATARIA. Revista Castellano - Manchega de Ciencias Sociales, núm. 17, Junio. Toledo España, pp. 67 - 80. Consultado el 22 de abril de 2017 en: <http://www.redalyc.org/pdf/3221/322132552005.pdf>

<sup>25</sup> Naciones Unidas (2006) Manual sobre programas de justicia restaurativa. Consultado el día 20 de Mayo del año 2017, página web: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

dicho convenio no sigue las reglas básicas de un procedimiento judicial general, los lineamientos empleados, son reglas establecidas por códigos de buenas prácticas y técnicas para solucionar problemas elaboradas por los comités, en apego a sus leyes.

## NIGERIA

Para la comunidad del Sureste de Nigeria los “sistemas de grado por edad”<sup>26</sup> se aplican como Método Alternativo a manera de Foro de Justicia o intervenciones de integrantes de la comunidad, este sistema informal busca la conciliación y reconciliación de víctima y delincuente, según Parke L., en su artículo *Implementin Restorative Reforms in Guatemala* del 2004, señaló: “La meta subyacente probada por milenios de experiencia es asegurar una sensación de justicia y resolución entre las partes en disputa y a través de este medio restaurar o mantener la responsabilidad social”.<sup>33</sup>

### 2.5 Antecedentes de los MASC en Oceanía

Los círculos familiares, es un método consistente en la inclusión de la víctima, el infractor y la familia, ello para crear vínculos que induzcan a la armonía. En Nueva Zelanda, la tribu Maori utiliza la mediación de conflictos pues se llevaba a cabo desde tiempos ancestrales hasta la actualidad en la que el proceso es reconocido por el derecho positivo del país desde 1970.

Aunado a lo anterior, podemos explicar el proceso Maori de resolución de conflictos con base a éste proceso, estos círculos se llevan a cabo en el lugar donde están más cómodos, pudiendo ser la casa u otro lugar, y con una duración que va desde horas hasta días de acuerdo al avance de conciliación entre los miembros de dicho panel. Una vez que el infractor se responsabiliza, se lo invita a compartir ese sentimiento con su familia y demás personas que tienen interés en él, estando todo este procedimiento regido por dos reglas:

---

<sup>26</sup> Naciones Unidas (2006) Manual sobre programas de justicia restaurativa. Consultado el día 20 de Mayo del año 2017, página web: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf) <sup>33</sup> *Ibidem*, p. 30



a) decir la verdad y b) sólo habla el que tiene la palabra, contando con un elemento que suele ser de madera y solo habla la persona a la cual le fue dada “la pieza para hablar”.<sup>27</sup>

El mediador suele tomar notas de lo que pasa en el primer círculo para la víctima.

Las Conferencias de grupos comunitarios y familiares análogas a las juntas restaurativas en México, consiste en una forma moderna adoptada en la legislación nacional de Nueva Zelanda en 1989, convirtiéndose en la representación sistemática e institucional más avanzada entonces.

Las conferencias de grupos en cortes familiares son dirigidas por la policía tienen su origen en antiguas tradiciones de solución de disputas del grupo aborigen maorí en Nueva Zelanda, actualmente éste método es usado para modificar la metodología de desvío iniciada por la policía al Sur de Australia, Sudáfrica, Irlanda, Lesoto, así como en las ciudades de Minnesota, Pennsylvania y Montana.

El proceso consiste en la reunión de miembros de la familia y amigos de la víctima y del delincuente, y a veces también a miembros de la comunidad, para que participen en un proceso facilitado por un mediador, cuyo fin es abordar las consecuencias de la conducta en la sociedad y prevenir la residencia.<sup>28</sup>

## **2.6 Antecedentes históricos de los MASC en México**

En el México prehispánico, los conflictos eran resueltos en los consejos de las comunidades, se acostumbraba que se expusieran los problemas para buscar un acuerdo

---

<sup>27</sup> Steels B. (2012) II Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penal. Consultado el día 20 de Noviembre del año 2016, página web: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4063074.pdf>

<sup>28</sup> Naciones Unidas (2006) “Manual sobre programas de justicia restaurativa”. Consultado el día 24 de Octubre del año 2016, página web: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

entre los partícipes del conflicto. Encontrándose aún en la actualidad estas formas de resolución ya que se toman los usos y costumbres, así como los intereses.<sup>29</sup>

Para Laura Isabel Quiroz Colosio<sup>30</sup> del Instituto de Mediación de México la historia de la mediación se remonta más allá de las civilizaciones nativas, desde la Biblia en la que se afirma que Jesús era un mediador entre Dios y los hombres.

Asimismo, México, al haber estado bajo la Constitución de Cádiz de 1812, la cual influyó en las Constituciones de 1824, 1836, así como en el Estatuto Orgánico de 1856, se estableció que, en materia de justicia civil, se podía acudir a árbitros para que se resolvieran las controversias.

Los pueblos indígenas u originarios contemporáneos, cuentan con el derecho de autodeterminación, el cual les permite perseguir su propio desarrollo social, económico, cultural y estructurarse libremente sin injerencias externas, como por ejemplo, los huicholes con sus *kawiteros* (ancianos) quienes cumplen obligaciones civiles y religiosas ante la comunidad, son responsables de elegir al *taoani* (gobernador) cuya principal función es de carácter judicial y juega un intrincado rol en toda toma de decisión para su comunidad, que junto con otros funcionarios, se encargan de la solución de conflictos a través de sus mecanismos tradicionales<sup>38</sup>, siendo un modo alternativo para ellos ante el sistema jurídico mexicano.

Uno de los desafíos más importantes para la sociedad a través del tiempo ha sido sin duda alguna las mediaciones y resolución de conflictos. La ley está en una evolución constante, siempre adaptándose a la sociedad desde el principio de usos y costumbres buscando la tranquilidad y confianza entre el estado y la comunidad. Mientras más interpretamos el derecho más nos damos cuenta de los diferentes grupos sociales que existen y aunque

---

<sup>29</sup> Folberg, J. y Taylor, A. (1996) *Mediación. Resolución de conflictos sin litigio*. Limusa, México.

<sup>30</sup> Quiroz Colosio L. (2015) en Gorjón Gómez F. y Pesqueira, J. *La Ciencia de la Mediación. Science of Mediation*, Tirant lo Blanch, México.

queramos definir un sistema universal de derechos, recaemos en que algunos individuos requieren más atención que otros.

Históricamente las comunidades han creado diferentes sistemas de resolución de conflictos, debido a que la ley misma pierde alcance o se vuelve inflexible ante las necesidades de las personas. En México, dentro de la época precolombina, la cultura mexica ya contaba con un sistema que los españoles intentaron analizar. El primer virrey de la Nueva España don Antonio de Mendoza fue quien encargó que se interpretaran sus costumbres refiriéndonos al Código Mendocino, en el cual se plasmaron ciertos hábitos que tenían los mexicas, entre ese orden social el esquema jurídico fue un interesante bosquejo<sup>39</sup>, porque ya tenían un sistema donde se buscaba mediar los problemas cotidianos de ese tiempo.

Un requerimiento para ser abogado en la época romana era ser “bueno”, los mismos romanos establecían con una frase esa acepción *vir bonus dicendi peritus*, lo cual quiere decir, ser bueno antes de perito. En la historia jurídica anglosajona se hacía énfasis en que

38

Nierika Arte Hichol Huichol Art. (2019) *Organización social de los huicholes: Nierika*. Recuperado el 14 de Febrero de 2019, de Nierika Arte Huichol: <https://www.nierika.com.mx/component/content/article?id=19:organizacion-social-huichol>

39

Zaleta, J. M. (2005). *Códice Mendocino: Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de Instituto de la Judicatura Federal: [https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/20/r20\\_preli.pdf](https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/20/r20_preli.pdf)

el abogado debiese ser un *gentleman*, es decir un caballero o persona buena, amable y educada<sup>31</sup>.

En México la principal influencia jurídica es española, la cual a través de “*Las 7 Partidas*” como un cuerpo normativo redactado en la Corona de Castilla, se considera una de las

---

<sup>31</sup> Descalzi, J. P. (2010). *Reflexiones desde el derecho*. Recuperado el 13 de Febrero de 2019, de <https://jpdesc.blogspot.com/2010/09/abogados-y-jueces-antes-hombres-buenos.html>

aportaciones más emblemáticas por la amplia y larga vigencia en Hispanoamérica hasta el siglo XIX. En este cuerpo normativo en la Tercer Partida Título IV Ley Primera se establecía: “Los juzgadores que hacen sus oficios como deben tienen nombre con derecho jueces, que quiere tanto decir como hombres buenos que son puestos para mandar y hacer derecho...”<sup>32</sup>

En el siglo XIX en México no existía el nombramiento de mediador precisamente, pero si los actos de mediación que eran realizados por los “hombres buenos”, denominación que se les daba a los abogados de esa época según consta en las actas que obran en los archivos históricos, y quienes intermediaban los asuntos del pueblo, es decir, entre las partes y el ayuntamiento o el estado. Un gran ejemplo de un jurista, político y pensador liberal del siglo XIX mexicano, interesado en socavar las pretensiones del estado en esa época tan importante y definitoria para la república, fue Mariano Otero, un abogado desde sus 18 años, jalisciense apasionado por el derecho, que contando con un desarrollado sentimiento por la labor social ante los actos de autoridad fue de gran importancia su participación en el desarrollo de la figura jurídica del Juicio de Amparo<sup>33</sup>.

Se vio inmiscuido dentro de diversas conciliaciones de la época, particularmente hace casi ya 200 años, y aunque realmente no se han vislumbrado muchos cambios entre las problemáticas del siglo XIX y el siglo XXI. Es interesante observar que las denuncias y demandas son similares a las contemporáneas, pareciese que la naturaleza del hombre es seguir los mismos patrones de conducta.

Era - y es - común ver como se solicitaban préstamos y no se pagaban, como la gente se negaba a pagar las rentas o al momento de comprar productos no respetar las fechas de pago o no entregar en óptimas condiciones la mercancía. Algunos actos como los divorcios

---

<sup>32</sup> Alfonso, X. (2006). *Las siete partidas: Biblioteca Virtual Universal*. Recuperado el 26 de Marzo de 2019, de Biblioteca Virtual Universal: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf>

<sup>33</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). *Otero Visionario de la República: SCJN*. Recuperado el 20 de Marzo de 2019, de SCJN: <https://otero.scjn.gob.mx/>

o la pelea de custodia de menores representaban parte del desahogo de las conciliaciones en donde diversos “hombres buenos” intervenían. Una parte distintiva que cabe resaltar es que la mujer participaba frecuentemente dentro de los actos de comercio de esa época y no tal vez como se imaginaba el semblante de la mujer mexicana en ese tiempo o como se relataba en las historias de diversos libros de conciliaciones del Estado de Jalisco del México post independencia.

La nula comunicación derivada entre el pueblo y el Estado conllevó al estallido social más importante del siglo XX en México, la revolución mexicana como claro ejemplo de la falta de mediación y abusos de autoridad, reflejó en México la necesidad de enfocarse en los problemas sociales, especialmente en la actividad agrícola, que como muchos otros países de esa época, la economía mexicana se basaba en su mayor porcentaje en la explotación del campo, donde en su mayoría, los jornaleros o campesinos sufrían excesivas cargas de trabajo, nulas prestaciones y toda clase de abusos por parte de la aristocracia mexicana.

Bajo este orden de ideas advertimos que son muchos los antecedentes de los MASC, ya que estos procesos de resolución de conflictos se implementan desde las primeras civilizaciones en un sinnúmero de culturas y su implementación nos llega hasta la época actual, trascendiendo las circunstancias y avances de la sociedad, teniendo una relación directa con el conflicto y su resolución pacífica.

### **Capítulo III Marco comparativo de la mediación en materia civil y familiar, en países de habla hispana**

Para hablar de una implementación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) como requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda dentro del marco jurídico mexicano y en lo particular en nuestro Estado de Jalisco, es necesario que a partir de un estudio de su existencia y eficacia en legislaciones pertenecientes a otros países con la finalidad de contrastar y apreciar las diferentes vertientes, problemáticas, situaciones que les dieron origen; así como las formas de aplicación de esta propuesta en el marco jurídico positivo a nivel internacional, bajo una óptica de derecho comparado.

Una valoración inicial de la posibilidad de aplicación de ésta propuesta, debe partir del análisis de la implementación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) en el derecho positivo nacional, en México la implementación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos inicia una nueva etapa tras la reforma Constitucional del 2008, en la que se modificó el artículo 17º en donde se contempla la inclusión de la garantía referente a la observancia de los mecanismos alternativos de solución de controversias en la legislación mexicana, de este precepto constitucional se desprende la creación de leyes especializadas como la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre del año 2014, reformas en las Constituciones Locales de cada entidad federativa y la creación de leyes de competencia Estatal de la materia, como la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, la cual se creó mediante decreto número 21755/LVII/06.<sup>34</sup>

En México, para la implementación de la Justicia Alternativa se crearon órganos especializados en la materia, o bien se dotaron de autonomía a los ya existentes, tales como el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, órgano con autonomía

---

<sup>34</sup> Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (2013). Consultado el 04 de Octubre del año 2016, Marco Jurídico, página web de Transparencia del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco: <http://ija.gob.mx/transparencia/marco-juridico/>.

técnica y administrativa, creado tras la reforma al numeral 56º de la Constitución Política del Estado de Jalisco mediante decreto 21754/LVII/06 de la 57ª Legislatura en el año 2010

el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

2

;

(CJA) creado en 2003 como órgano del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y dotado de autonomía técnica y de gestión por virtud de las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal en el 2008<sup>3</sup> y así diversos órganos cuya atribución principal consta de proporcionar el servicio de justicia alternativa a través de los MASC.

En el derecho positivo mexicano, se contempla la procedencia de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos deviniendo del libre arbitrio de las partes para someterse a ello, de esta forma y como consecuencia de la falta de conocimiento general de los MASC, gran parte de la población decide dirimir sus desavenencias acudiendo al ejercicio de una acción judicial ante autoridades del Poder Judicial Federal o Estatal, lo que se traduce a excesiva carga laboral en los tribunales y por ende juicios más largos y caros para el Estado, así como creando una errónea visión social de la justicia nacional al provocarles a las partes con dichos procesos judiciales una afectación en su patrimonio causado por la pérdida de dinero invertido en los abogados, copias, pruebas etc., la pérdida de tiempo y un desgaste emocional. Esta problemática, es advertida por otros países, al igual que en el nuestro y por ello se decide darle impulso al uso de los MASC, de aquí se infiere que al ser su implementación una medida internacional, es porque sus beneficios son evidentes, de primera mano a los ciudadanos para resolver dichas desavenencias, mediante la “justicia de paz”.

2

Presidencia de la República.(2010).Consultado el 04 de Octubre del año 2016, Decreto 21754/LVII/06 en el Diario Oficial de la Federación, núm. 21, secc. II, página web del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/582/58.htm?s=>

Centro de Justicia Alternativa (2009). Historia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Distrito Federal. Consultado el 04 de Octubre del año 2016, página web del Centro de Justicia de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Distrito Federal:

[http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro\\_de\\_Justicia\\_Alternativa\\_Organos](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro_de_Justicia_Alternativa_Organos).

La resolución de controversias mediante los MASC, bajo la óptica de la inclusión de éstos como requisito de procedibilidad previo a la admisión de la demanda, se traduce a una división de la carga procesal, por un lado las controversias que la ley se especifica no son materia de resolución mediante el uso de los MASC revolviéndose mediante autoridades jurisdiccionales y por otro lado, las controversias susceptibles de resolución mediante métodos alternos de justicia concurriendo ante los órganos preestablecidos para ello, haciéndose uso del derecho comparado, podemos analizar las diferentes vertientes y formas de aplicación de ésta propuesta dentro del marco jurídico positivo a nivel internacional.

### **3. 1 Argentina**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionaron con fuerza de Ley a la “Ley de Mediación y Conciliación” (Ley 26.589), la cual se promulgó con fecha 3 de Mayo del año 2010.<sup>4</sup>

La Ley de Mediación y Conciliación argentina, en su artículo 1º establece de manera definitiva a la mediación como procedimiento de resolución de conflictos obligatorio, previo a la instancia judicial, dentro de los límites que la misma ley enuncia.<sup>5</sup> La Nación Argentina cuenta con precedentes en materia de mediación pre-judicial, tal como lo es, la antecesora de la ley de Mediación y Conciliación (Ley 24.573)<sup>6</sup> en la cual también se señalaba al proceso de mediación como obligatorio antes del proceso judicial. La mediación para los argentinos, es considerada como fortaleza para el logro del acceso a la justicia y promotora de comunicación para la resolución de los conflictos de manera extra-



Congreso de la Nación Argentina. (2010). Ley de Mediación y Conciliación. Consultado el día 04 de Octubre del año 2016, página web del Sistema Argentino de Informática Jurídica:

<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/83741/92712/F26304469/ARG83741.pdf>

5

Congreso de la Nación Argentina. (2010). Ley de Mediación y Conciliación. Consultado el día 04 de Octubre del año 2016, página web del Sistema Argentino de Informática Jurídica:

<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/83741/92712/F26304469/ARG83741.pdf>

6

Presidencia de la Nación Argentina (n.d.). Decreto 1467/2011 Aprobación del Reglamento de la Ley 26.589, Consultado el día 04 de Octubre del año 2016, página web de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/187495/norma.htm>

judicial propiciando el diálogo entre las partes conceptualizado como una vertiente para el logro de una cercanía social.

La ley de Mediación y Conciliación argentina, refiere:

*“ARTÍCULO 2º — Requisito de admisión de la demanda. Al promoverse demanda judicial deberá acompañarse acta expedida y firmada por el mediador interviniente.*

*ARTÍCULO 5º — Controversias excluidas del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria. El procedimiento de mediación prejudicial obligatoria no será aplicable en los siguientes casos:*

*a) Acciones penales;*

*b) Acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, patria potestad y adopción, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas. El juez deberá dividir los procesos, derivando la parte patrimonial al mediador;*

*c) Causas en que el Estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas sean parte, salvo en el caso que medie autorización expresa y no se trate de ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 841 del Código Civil;*

- d) *Procesos de inhabilitación, de declaración de incapacidad y de rehabilitación;*
- e) *Amparos, hábeas corpus, hábeas data e interdictos;*
- f) *Medidas cautelares;*
- g) *Diligencias preliminares y prueba anticipada;*
- h) *Juicios sucesorios;*
- i) *Concursos preventivos y quiebras;*
- j) *Convocatoria a asamblea de copropietarios prevista por el artículo 10 de la ley 13.512;*
- k) *Conflictos de competencia de la justicia del trabajo;*
- l) *Procesos voluntarios.”<sup>7</sup>*

De la interpretación gramatical de ambos preceptos citados, se desprende que en el numeral 2º de la ley establece que para la admisión de la demanda, deberá acompañarse acta expedida y firmada por el mediador que conoció de la mediación, lo anterior concatenado al artículo 16 del reglamento de la citada ley, aduce que dicha acta denominada “**acta de cierre de procedimiento**” se hace consistir en:

*“ARTÍCULO 16.- Acta de cierre. Cuando la mediación concluya el mediador expedirá el acta de cierre, que en ese acto quedará a disposición de las partes. En el caso de haberse decretado una medida cautelar y habiéndose hecho efectiva antes del inicio del procedimiento de mediación, quien la hubiera solicitado deberá ingresar el requerimiento de certificación al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dentro de los TRES (3) días hábiles desde que el mediador hubiera puesto a disposición de las partes el acta de mediación.”<sup>8</sup>*

Bajo esta tesitura, el **“acta de cierre del proceso”**, debe ser expedida por mediador privado o público debidamente certificado, el acta debe contener los datos de

7

Congreso de la Nación Argentina (2010). Ley de Mediación y Conciliación. Consultado el día 04 de Octubre del año 2016, página web del Sistema Argentino de Informática Jurídica:  
<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/83741/92712/F26304469/ARG83741.pdf>

8

Presidencia de la Nación Argentina. (n.d.). Decreto 1467/2011 Aprobación del Reglamento de la Ley 26.589, Consultado el día 04 de Octubre del año 2016, página web de InfoLeg:  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/187495/norma.htm>

identificación de las partes, la especificación de existencia de acuerdo o en caso de no existir asentar los motivos, comparecencia o incomparecencia de las partes, objeto de la controversia, domicilio de las partes, firma de la partes y certificación por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El procedimiento de mediación puede concluir de tres formas: por acuerdo, sin acuerdo o por incomparecencia de las partes (causas de fuerza mayor debidamente acreditada y expuesta por escrito al mediador).

**“ARTÍCULO 26. — Conclusión con acuerdo. Cuando durante el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria se arribará al acuerdo de las partes, se labrará acta en la que constarán sus términos. El acta deberá ser firmada por el mediador, las partes, los terceros si los hubiere, los letrados intervinientes, y los profesionales asistentes si hubieran intervenido.**

*Cuando en el procedimiento de mediación estuvieren involucrados intereses de incapaces y se arribare a un acuerdo, éste deberá ser posteriormente sometido a la homologación judicial.*

*En el supuesto de llegar a la instancia de ejecución, el juez podrá aplicar, a pedido de parte, la multa establecida en el artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.*

**ARTÍCULO 27.** — Conclusión sin acuerdo. Si el proceso de mediación concluye sin acuerdo de las partes, se labrará acta suscripta por todos los comparecientes donde se hará constar el resultado del procedimiento. El requirente queda habilitado para iniciar el proceso judicial acompañando su ejemplar del acta con los recaudos establecidos en la presente ley. La falta de acuerdo también habilita la vía judicial para la reconvención que pudiere interponer el requerido, cuando hubiese expresado su pretensión durante el procedimiento de mediación y se lo hiciere constar en el acta.

**ARTÍCULO 28.** — Conclusión de la mediación por incomparecencia de las partes. Si el proceso de mediación concluye por incomparecencia injustificada de alguna de las partes o por imposibilidad de notificación, se labrará acta suscripta por todos los comparecientes donde se hará constar el resultado del procedimiento. El reclamante queda habilitado para iniciar el proceso judicial, a cuyo fin acompañará su ejemplar del acta con los recaudos establecidos en la presente ley. La parte incompareciente deberá abonar una multa cuyo monto será equivalente a un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de un juez nacional de primera instancia y cuya modalidad de percepción se establecerá por vía reglamentaria.<sup>9</sup>”

De esta forma, dependiendo la forma de conclusión del proceso de mediación, debe asentarse en el “**acta de cierre de procedimiento**”, la forma en que se concluyó ésta, en el caso de existir acuerdo anexarlo o en los dos casos restantes asentar las causas. El 5º artículo de la ley, antes citado, se desprende el catálogo de controversias excluidas a éste procedimiento, toda vez que el gobierno argentino determinó que existen ciertas controversias determinantes que no pueden resolverse mediante métodos alternos, sino que por su proceso o particularidades inherentes a los mismos, debían de tramitarse directamente mediante acción judicial.

En el artículo 18º de la Ley 26.589, se establece que la prescripción y la caducidad de la acción son suspendidas por la mediación en los casos delimitados por dicho numeral.<sup>10</sup>

9

En el numeral 25 de la Ley de Mediación y Conciliación Argentina define la incomparecencia de las partes: **“ARTÍCULO 25. — Incomparecencia de las partes. Si una de las partes no asistiese a la primera audiencia con causa justificada, el mediador fijará una nueva audiencia. Si la incomparecencia de la parte requerida fuera injustificada, la parte requirente podrá optar por concluir el procedimiento de la mediación o convocar a nueva audiencia. Si la requirente incompareciera en forma injustificada, deberá reiniciar el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.”**

Congreso de la Nación Argentina (2010). Ley de Mediación y Conciliación. Consultado el día 04 de Octubre del año 2016, página web del Sistema Argentino de Informática Jurídica:

<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/83741/92712/F26304469/ARG83741.pdf>

10

Casos previstos para la suspensión de la caducidad y la prescripción: **“ARTÍCULO 18. — Prescripción y caducidad.** La mediación suspende el plazo de prescripción y de la caducidad en los siguientes casos:

a) En la mediación por acuerdo de partes, desde la fecha de imposición del medio fehaciente de notificación de

Asimismo, el numeral 19º de la citada ley, estipula que la comparecencia de las partes deberá ser personalmente y no por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a aquellas personas físicas cuyo domicilio se encuentre a más de 150 km. De la ciudad sede de la audiencia.

El reglamento de la ley argentina aduce que la mediación obligatoria, solo puede ser cumplida ante mediador registrado y habilitado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos acorde al marco de la legislación, en materia familiar acorde al numeral 26º <sup>11</sup> manifiesta que sin representar perjuicio de la exclusión de las acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, patria potestad y adopción, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas; las partes podrán intentar un avenimiento o convenir el trámite judicial a seguir esto con la finalidad de preservar los vínculos familiares.

**“ARTÍCULO 1º.- Acreditación del cumplimiento de la instancia. La mediación obligatoria instituida por el artículo 1º de la Ley Nº 26.589, sólo puede ser cumplida ante un mediador registrado y habilitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el marco de la citada norma.**

- la primera audiencia al requerido, o desde la celebración de la misma, lo que ocurra primero;
- b) En la mediación por sorteo, desde la fecha de adjudicación del mediador por la autoridad judicial;
- c) En la mediación a propuesta del requirente, desde la fecha de imposición del medio fehaciente de notificación de la primera audiencia al requerido, o desde la celebración de la misma, lo que ocurra primero. En los dos primeros supuestos, la suspensión opera contra todas las partes. En el caso del inciso c), únicamente contra aquél a quien se dirige la notificación.

En todos los casos, el plazo de prescripción y de caducidad se reanuda a partir de los veinte (20) días contados desde el momento que el acta de cierre del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria se encuentre a disposición de las partes.” Congreso de la Nación Argentina (2010). Ley de Mediación y Conciliación. Consultado el día 04 de Octubre del año 2016, página web del Sistema Argentino de

Informática

Jurídica:

<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/83741/92712/F26304469/ARG83741.pdf>

11

“**ARTÍCULO 26.** --- Mediación familiar. Sin perjuicio de la exclusión establecida en el artículo 5º, inciso b), de la Ley Nº 26.589, las partes podrán intentar un avenimiento o convenir el trámite judicial a seguir y toda otra cuestión relevante para preservar hacia el futuro los vínculos familiares.” Presidencia de la Nación Argentina (2011). Reglamento de la Ley 26.589. Consultado el día 04 de Octubre del año 2016, página web de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/187495/norma.htm>

*A los fines de acreditar el cumplimiento del trámite de mediación, el interesado deberá acompañar el acta final que hubiere expedido el mediador designado, con los recaudos establecidos en el artículo 3º de la mencionada Ley.*

*Las partes deberán concurrir asistidas por un abogado matriculado en la jurisdicción.”<sup>12</sup>*

La Nación Argentina reconoce la eficacia de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, a través de la inclusión de éste requisito como método de resolución de conflictos, así como de la división de carga procesal y la habilitación de alternativas para una reestructuración del tejido social en materia de justicia.

El 30 de Mayo del año 2011 en Buenos Aires, Argentina., se dio a conocer el “Resumen Ejecutivo”, resultado del estudio realizado por el Gobierno Argentino para demostrar el Impacto de la Mediación Pre-Judicial Obligatoria en Argentina emitido por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ello con el afán de resaltar la efectividad de la implementación y conservación futura de éste método al marco de justicia argentino, dentro de los hallazgos relacionados a la influencia de la mediación en el Sistema Judicial

encontrados en este resumen se encuentra que en el periodo comprendido entre los años 1996 al 2010 en Materia Civil, las acciones judiciales litigiosas se redujeron en un 28.6%, de las mediaciones registradas en el mismo periodo sólo el 35% retorna al sistema como causa judicial, el 65% restante no deriva en juicio, en casos de daños y perjuicios por accidente de tránsito, según datos de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sobre un total de 110.859 mediaciones iniciadas para el 2004 y 2008, el 60% llegó a un acuerdo de mediación entre las partes y sólo el 11% de las mediaciones sin acuerdo pasó

12

Presidencia de la Nación Argentina. (n.d.). Decreto 1467/2011 Aprobación del Reglamento de la Ley 26.589, Consultado el día 04 de Octubre del año 2016, página web de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/187495/norma.htm> a juicio. En materia familiar dentro de los años 1996 al 2010 la reducción oscila en un 18.56% en tenencia de hijos y 28.50% en alimentos.<sup>13</sup>

Otro de los hallazgos realizados fue el de la relación de temporalidad del proceso de mediación para la resolución de conflictos en contraste al del sistema judicial tradicional, los resultados arrojaron que una resolución por vía judicial implicaría 3.1 años y la mediación de los 29 días a los 9 meses, según datos de la Superintendencia de Seguros de la Nación Argentina en materia de daños y perjuicios por ejemplo. En materia civil y comercial federal el 36% de las mediaciones finaliza en acuerdo de mediación. La tasa de incumplimiento o retorno a juicio es del 32% y el restante fue cumplido. La opinión de los jueces de la materia encuestados refiere lo siguiente:

*“Los jueces de familia y algunos jueces civiles patrimoniales encuestados, manifiestan una alta valoración de la incidencia del sistema de mediación para gestionar conflictos dado el menor costo y mayores beneficios en la*

*relación personal.”(Resumen Ejecutivo, página 3, punto 2., inciso a), párrafo 12vo).*<sup>14</sup>

Dentro de un panorama de impacto emocional al que se someten las partes en un proceso judicial, los resultados de este estudio argentino también nos dan la pauta de la mejora como consecuencia de una mediación previa a juicio, ya que su conflicto se resuelve exitosamente, por lo que los encuestados respondieron así:

*“Los actores del conflicto, usuarios de la mediación que fueron entrevistados, establecieron una relación directa entre acceder a justicia y participar en una mediación ya que ésta les permitió: “expresar sus intereses y necesidades y*

13

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2011). Estudio de Impacto de la Mediación Prejudicial Obligatoria en Argentina: Un aporte para el debate y la efectividad de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Consultado el día 10 de Octubre del año 2016, página web: <http://www.fundacionlibra.org.ar/actividades/estudio-impacto-mediacion-prejudicial-obligatoria.pdf>

14

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2011). Estudio de Impacto de la Mediación Prejudicial Obligatoria en Argentina: Un aporte para el debate y la efectividad de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Consultado el día 10 de Octubre del año 2016, página web:

<http://www.fundacionlibra.org.ar/actividades/estudio-impacto-mediacion-prejudicial-obligatoria.pdf>

*ser escuchado”; “llegar a un acuerdo justo” y “hacer valer sus derechos en el marco de la ley”; “poner límites al otro con la presencia de un tercero, exigiendo cumplimiento según los procedimientos establecidos”.*(Resumen Ejecutivo, página 4, punto 3., inciso a), párrafo 6to)<sup>35</sup> De lo anterior se infiere la buena respuesta que tiene la población tras resolver su problema con un Método Alterno de Solución de Conflictos, en contraste del agotamiento que les representa la acción judicial.

---

<sup>35</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2011). Estudio de Impacto de la Mediación Prejudicial Obligatoria en Argentina: Un aporte para el debate y la efectividad de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Consultado el día 10 de Octubre del año 2016, página web: <http://www.fundacionlibra.org.ar/actividades/estudio-impacto-mediacion-prejudicial-obligatoria.pdf>



En Argentina entre el 2007 y 2010, el total de mediaciones iniciadas fue de 21.724, 10.861 de éstas, fueron efectivamente sustanciadas, advirtiéndose un crecimiento en comparación con su periodo predecesor, siendo 5.757 pertenecientes sólo al cierre del año 2010, de las cuales fueron 3698 en materia familiar, 1686 patrimoniales y 373 extra patrimoniales.<sup>36</sup>

De las estadísticas se advierte que la aplicación de los Métodos Alternos de Justicia en Argentina se realiza con eficacia, en vista de que mediante la obligatoriedad de la mediación como previa a acción judicial ha reducido la carga laboral de los Tribunales de Justicia, así como reducir la temporalidad de resolución de conflictos y asimismo los costos que ese lapso representaría tanto para las partes como para el Estado, del texto se advierte que en el estudio le atribuyen dicha efectividad a la implementación de la mediación previa a juicio: *“La sustentabilidad del sistema está ligada a la obligatoriedad de la mediación prejudicial, al sostenimiento de las políticas públicas de acceso a justicia y al cambio de cultura en los operadores del sector y en la sociedad.”* (Resumen Ejecutivo, página 9 punto 4., inciso a), párrafo 1ero).<sup>17</sup>

### **3. 2 Costa Rica**

Con la finalidad de una culturización en materia de Justicia Alternativa y promoción de la paz social, en 1998 la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica introduce a su marco jurídico la ley 7727 “Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social”<sup>18</sup>, la cual vincula a los métodos de Solución de Conflictos como la mediación<sup>19</sup>, la negociación<sup>20</sup>, el diálogo<sup>21</sup>, la conciliación<sup>22</sup> y el arbitraje con el derecho como proceso de resolución de conflictos en litigios de carácter patrimonial. Dicha ley contempla un convenio de solución de conflictos como resultado del proceso de los MASC, el cual encaja

---

<sup>36</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2011). Estudio de Impacto de la Mediación Prejudicial Obligatoria en Argentina: Un aporte para el debate y la efectividad de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Consultado el día 10 de Octubre del año 2016, página web: <http://www.fundacionlibra.org.ar/actividades/estudio-impacto-mediacion-prejudicial-obligatoria.pdf>

17

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2011). Estudio de Impacto de la Mediación Prejudicial Obligatoria en Argentina: Un aporte para el debate y la efectividad de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Consultado el día 10 de Octubre del año 2016, página web:

<http://www.fundacionlibra.org.ar/actividades/estudio-impacto-mediacion-prejudicial-obligatoria.pdf>

18

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1997). Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social. (Ley 7727), Consultada el día 05 de Octubre del año 2016, página web del Poder Judicial del gobierno costarricense (en versión html):

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:->

[Uu61TT8I9MJ:https://www.poderjudicial.go.cr/rac/index.php/normativa/category/25-](https://www.poderjudicial.go.cr/rac/index.php/normativa/category/25-)

[leyes%3Fdownload%3D67:ley-7727-ley-sobrerresolucion-alterna-de-conflictos-y-promocion-de-la-paz-social+%amp;cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx](https://www.poderjudicial.go.cr/rac/index.php/normativa/category/25-leyes%3Fdownload%3D67:ley-7727-ley-sobrerresolucion-alterna-de-conflictos-y-promocion-de-la-paz-social+%amp;cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx)

19

Definición de Mediación: “...procedimiento alternativo, voluntario, informal, no adversarial y confidencial, en el que un tercero neutral, conocido como mediador, asiste a las partes a negociar para llegar a un acuerdo recíprocamente estable en cuanto alguna o todas las diferencias, el cual puede ser legalizado para garantizar su ejecutoriedad... En la mediación, la autoridad de tomar decisiones es de las partes, el rol del mediador únicamente es de motivar y ayudar a las partes facilitando la comunicación...” Benavides Santos, Diego. “Ensayos sobre conciliación”. Ensayo 7, Liderazgo y mediación, un cambio de paradigma. CONAMAJ.

2003. San José, Costa Rica.

20

Definición de Negociación: “...para dos o más partes en conflicto, en llegar a un acuerdo por medio de conversaciones e intercambio de opiniones entre sus 33 representantes” La negociación y la mediación. Pág, 105. En Vidal Noguera Manuel, Prácticas y Técnicas de Negociación, en Prensa.

21

Definición de Diálogo: “Plática entre dos o más personas, que alternativamente manifiestan sus ideas o afectos.” Diccionario de la Real Academia Española (n.d). Definición de diálogo. Consultado el día 16 de Octubre del año 2016, página web de la Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=DetWqMJ>

22

Definición de Conciliación: “Un mecanismo alternativo de controversias con plenos efectos jurídicos, por medio del cual dos o más personas gestionan ellas mismas la solución de sus problemas con la ayuda de un tercero llamado conciliador, y a quien le corresponde presentarles a las partes involucradas en la controversia fórmulas de acuerdo, para que éstas de manera autónoma elijan la más conveniente” Gutiérrez Seas, Sylvia. “Análisis de la Justicia Administrativa de Costa Rica, ocaso del Modelo Tradicional de Administración de Justicia”. Tesis para optar por el título de Licenciada en Derecho de la Universidad de Costa Rica. 1997.

en cualquier temporalidad procesal, incluyendo la etapa anterior a la presentación de la demanda.

Del criterio OJ-096-2011 emitido por la procuradora adjunta costarricense Grettel Rodríguez Fernández en el año 2011 sobre el proyecto de reforma integral de la ley 7727

23 en el cual se habla de la resolución alterna de conflictos comenzando con la cita “...un reconocimiento de insatisfacción por el funcionamiento del sistema judicial y de los altos costos que su utilización representa...”<sup>24</sup>, bajo esta tesitura, se habla del fenómeno de la

inclusión de los métodos alternos y su relevancia en Costa Rica a partir de 1994, se señala que el origen de la Justicia Alternativa además del principio de la Paz Social es el derecho de todos a acceder a una justicia pronta y cumplida, contenida en el numeral 41 de su Constitución<sup>25</sup>, asimismo se advierte el impulso a la inclusión de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos por parte de la Corte Suprema de Justicia por un lado como solución y mecanismo de descongestionamiento para los tribunales de justicia y por otro, siendo éstos métodos reconocidos por la Sala Constitucional como un derecho fundamental. Para la República de Costa Rica el acceso a la Justicia Alternativa, se consagra como un derecho fundamental inherente a los principios rectores de la Constitución Política Nacional consagrado en su artículo 43.<sup>26</sup>

23

Rodríguez Fernández G. (2011) Opinión jurídica: 096- J del 23/12/11. Consultada el día 05 de Octubre del año 2016, página web del menú de búsquedas avanzadas del Sistema Costarricense de Información jurídica de la

PGR:[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=16990&strTipM=T](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=16990&strTipM=T).

24 *Ídem.*

25

“Artículo 41.-Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes” Asamblea Nacional Constituyente (1949).Constitución Política de la República de Costa Rica. Consultada el día 18 de Octubre del año 2016, página web del Sistema Costarricense de Información Jurídica: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=95479&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=95479&strTipM=FN)

26

Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica. (1999). Artículo 43 de la Constitución Política de Costa Rica. Consultada el día 05 de Octubre del año 2016, página web: [http://www.nacion.com/In\\_ee/ESPECIALES/constitucion/docu1.html](http://www.nacion.com/In_ee/ESPECIALES/constitucion/docu1.html)

La República de Costa Rica contempla a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos como la mediación o la conciliación como procedimiento voluntario, las partes acceden a los MASC ya sea por invitación del Tribunal (mediación judicial) o por común acuerdo (extrajudicial), en el primero de los casos el mediador o conciliador que conoce del asunto puede ser el mismo Juez que conoce del caso si está autorizado para ello por el Ministerio de Justicia y de Paz o por un Juez mediador o conciliador designado por el Centro de

Resolución de Conflictos y facultado para ello por el Ministerio de Justicia y Paz, en el segundo de los casos, al ser extrajudicial el Centro de Resolución de Conflictos les podrá asignar conciliador o las partes podrán decidir de común acuerdo y por escrito el nombre del mediador o conciliador que eligieron para someter su conflicto. Al documento resultante de la solución de conflicto mediante el uso de los MASC se le denomina en el artículo 3º de la Ley 7727 como “*Convenio para solucionar conflictos*”, estos convenios tienen los siguientes requisitos:

*“Artículo 12.- Los acuerdos adoptados con motivo de un proceso de mediación o conciliación, judicial o extrajudicial, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Indicación de los nombres de las partes y sus calidades.*
- b) Mención clara del objeto del conflicto y de sus alcances.*
- c) Indicación del nombre de los mediadores, los conciliadores y, si se aplica, el nombre de la institución para la cual trabajan.*
- d) Relación puntual de los acuerdos adoptados.*
- e) Si hubiere proceso judicial o administrativo iniciado o pendiente, indicar, expresamente, la institución que lo conoce, el número de expediente y su estado actual y la mención de la voluntad de las partes de concluir, parcial o totalmente, ese proceso.*
- f) El conciliador o mediador deberá hacer constar en el documento que ha informado a las partes de los derechos que se encuentran en juego y les ha advertido que el acuerdo puede no satisfacer todos sus intereses. También deberá hacer constar que ha advertido a las partes sobre el derecho que las asiste de consultar, el contenido del acuerdo, con un abogado antes de firmarlo.*
- g) Las firmas de todas las partes involucradas, así como la del mediador o conciliador.*
- h) Indicación de la dirección exacta donde las partes recibirán notificaciones.<sup>37</sup>*

---

<sup>37</sup> Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica. (1999). Artículo 43 de la Constitución Política de Costa

Para el derecho Costarricense el “convenio para solucionar conflictos podrá llevarse en cualquier etapa procesal, desde la etapa preliminar o anterior a la interposición de la demanda hasta en asuntos en los que ya se haya dictado sentencia acorde al numeral 3º de la Ley 7727, en el mismo se señala que las controversias a dirimir son de carácter patrimonial.

El gobierno de Costa Rica, contempló la creación de Centros de RAC (Resolución Alternativa de Conflictos) y a su vez de la creación de Casas de Justicia, consistentes en centros de mediación vecinal y comunal, orientada a la promoción, desarrollo y administración de los MASC, con especial énfasis en la mediación comunitaria.

Las estadísticas Costarricenses del uso de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos se dividen en estadísticas de los centros de RAC y Casas de Justicia:

**Tabla 4**

<b>CENTROS RAC</b>			
<b>AÑO</b>	<b>ATENCIONES</b>	<b>MEDIACIONES</b>	<b>ARBITRAJE</b>
2010	2303	267	83
2011	334	118	38
2012	1223	658	64
2013	2961	1509	102

Fuente: Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos<sup>38</sup>

El incremento de mediaciones del año 2012 en contraste con 2010 es notorio en los Centros de RAC y en 8 de las 14 Casas de Justicia que reportaron mediaciones existe un incremento directo en las mediaciones resueltas mediante acuerdo.

La ley 7727 Costarricense, es creada para regular la práctica de la Justicia Alternativa, algunas de las peculiaridades del sistema nacional costarricense, es que las partes en una controversia tienen la capacidad de elegir de manera voluntaria a dirimir su litigio mediante vía judicial o extrajudicial (mediante los MASC), y ésta última podrá ser practicada incluso con mediador electo por ambas partes, aun sin contar con certificación como mediador, de esta forma se infiere que el sistema de justicia busca la resolución de un conflicto desde la capacidad de resolución de problemas de las partes y la resolución del mismo mediante dicha capacidad.

En la legislación Costarricense se contempla la conciliación como voluntaria en cualquier etapa del proceso, de esta manera, el tribunal puede proponer una audiencia de conciliación, fungiendo como conciliador el juez de la causa o un juez designado por la Corte Suprema de Justicia con facultades de conciliador.

### **3. 3 Colombia.**

El Congreso de la República de Colombia, establece como mecanismo idóneo a la conciliación *“La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”*, definición análoga al concepto mexicano de mediación, mediante el decreto 1890 en el año 2001, expide la Ley 640 de 2001 la cual entró en vigor el 24 de enero del año 2001<sup>29</sup>; el gobierno colombiano

---

<sup>38</sup> Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos DINARAC (2010-2013). Estadísticas. Consultado el día 12 de Octubre del año 2016, página web del Viceministerio de Justicia: <http://mjp.go.cr/vicepaz/index.php/estadisticas>

manifiesta en su exposición de motivos “... el Ministerio debe fomentar de manera especial la utilización de los medios alternativos de solución pacífica de los conflictos...”<sup>30</sup> así las cosas, durante el año 2001 en Colombia se habían autorizado 145 centros de conciliación como consecuencia del contraste de los costos resultantes por controversias resueltas mediante la vía judicial, para el Estado colombiano desde 1994 hasta 1998 el Estado había gastado en recursos de inversión \$96'071,000,000 con un costo promedio por asunto de \$2'500,000, contrario a los \$400,700,000 para conformar 5,800 conciliadores, resultando un costo aproximado de \$8,338 por conciliación.<sup>31</sup>

Según la Encuesta Nacional de Hogares realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en 1999 indica que en asuntos civiles y familiares, existieron 36,218 de los cuales 26,302 fueron dirimidos mediante vía judicial, 2,329 no y 7,587 recurrieron a otros métodos<sup>32</sup>, en este orden de ideas se infiere que la carga laboral para las autoridades judiciales en la materia es notable, sin embargo, otro aspecto también notable, es la resolución de conflictos por otros métodos, incluyendo un 37.5% de la población que por falta de credibilidad en un proceso judicial deciden no hacer nada o inclusive llegar a la violencia<sup>33</sup>, los Métodos Alternos de Solución de Conflictos buscan la resolución de dichos conflictos mediante procesos pacíficos, los cuales tienen como pilar la reestructuración del tejido social y la armonía de la misma.

29

Congreso de la República de Colombia (2001) Consultada el día 06 de Octubre del año 2016. Ley 640 de 2001. D.O: 44.303 de 24 de enero de 2001, página web: [https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_640\\_de\\_2001\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_640_de_2001_Colombia.pdf)

30

González Trujillo R. (1999) Exposición de Motivos del proyecto de ley 640 de 2001. P. 1, párr. 2. Consultado el 06 de Octubre del año 2016, página web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7380#1>

31

González Trujillo R. (1999). Exposición de Motivos del proyecto de ley 640 de 2001. Consultado el 06 de Octubre del año 2016, página web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7380#1>

32

González Trujillo R. (1999). Exposición de Motivos del proyecto de ley 640 de 2001. Consultado el 06 de Octubre del año 2016, página web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7380#1>

33

González Trujillo R. (1999). Exposición de Motivos del proyecto de ley 640 de 2001. Consultado el 06 de Octubre del año 2016, página web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7380#1>

En la ley 640 de 2001, el gobierno colombiano introduce en su artículo 3º dos clases de conciliación, la primera de ellas, la conciliación judicial, que es aquella que se realiza durante un proceso judicial y la segunda, la conciliación extrajudicial consistente en aquella que dirime la controversia por conducto de un conciliador o autoridades en ejercicio de funciones conciliatorias fuera de un procedimiento judicial. En el capítulo X de la referida ley establece a la conciliación como requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda: *“ARTÍCULO 35... En los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativo, laboral y de familia, de conformidad con la presente Ley...”*<sup>39</sup>

De esta forma, el requisito de procedibilidad se entiende por cumplido ya sea anexando el **“acta de conciliación”** emitida por conciliador registrado a la demanda, al haberse efectuado la audiencia de conciliación sin lograr el acuerdo anexando la constancia de ello emitida por conciliador o transcurrido el término (3 meses después de presentada la solicitud) anexando a la demanda, la solicitud de conciliación previamente presentada. Asimismo, la ley refiere que la ausencia de dicho requisito tendrá como consecuencia el rechazo de plano de la demanda.

En atención al artículo 1º de la Ley 640 de 2001 el **“Acta de Conciliación”**, es el acta expedida para dar término al proceso de conciliación y deberá contener:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
2. Identificación del Conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.

---

<sup>39</sup> Congreso de la República de Colombia.( 2001). Consultada el día 06 de Octubre del año 2016. Ley 640 de 2001. D.O: 44.303 de 24 de enero de 2001, página web: [https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_640\\_de\\_2001\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_640_de_2001_Colombia.pdf)



4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación. y;
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En los casos en que la conciliación no sea posible, ya sea porque no se logrará acuerdo entre las partes, por incomparecencia de las partes o cuando el asunto no sea conciliable de conformidad con la ley, el conciliador que conoció de la causa expedirá constancia en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos.<sup>40</sup>

Bajo esta tesitura, dentro del mismo capítulo en preceptos posteriores se detallan las controversias que deberán considerarse materia de dicho requisito, como lo son procesos declarativos tramitados por procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de expropiación y divisorios en materia civil, controversias sobre custodia y régimen de visitas sobre menores e incapaces, obligaciones alimentarias, declaración de la unión marital de hecho, su disolución, liquidación de sociedad patrimonial, rescisión de partición en las sucesiones y liquidaciones de sociedad conyugal o patrimonial entre compañeros permanentes, conflictos que versen sobre capitulaciones matrimoniales, controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad y separación de bienes y cuerpos en materia familiar entre otras.

La conciliación extrajudicial en lo particular, se verá tramitada ante los conciliadores de centros de conciliación, servidores públicos facultados para conciliar o ante los notarios, después de presentada la solicitud de conciliación deberá celebrarse la audiencia lo más

---

<sup>40</sup> Congreso de la República de Colombia.( 2001). Consultada el día 06 de Octubre del año 2016. Ley 640 de 2001. D.O: 44.303 de 24 de enero de 2001, página web:  
[https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_640\\_de\\_2001\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_640_de_2001_Colombia.pdf)

pronto posible, dentro de los siguientes tres meses de presentada y solo podrá prolongarse por mutuo acuerdo de las partes, asimismo, la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante el conciliador, suspende el término de prescripción y caducidad hasta que se expida el “acta de conciliación” o se emita constancia. Según el numeral 22 del referido cuerpo de leyes:

*“ARTÍCULO 22. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.”<sup>41</sup>*

En el 2011, Colombia presenta estadísticas resultantes de la utilización de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, en el caso concreto la conciliación pre judicial, las cifras reportadas por los Centros de Conciliación arrojan los siguientes números:

**Tabla 5**  
**Estadísticas de MASC en Colombia 2011**

Tipo Documento	Tipo Resultado	Cantidad Totales
Acta de conciliación	Conciliación parcial	1.967
	Conciliación total	28.240

<sup>41</sup> Congreso de la República de Colombia.( 2001). Consultada el día 06 de Octubre del año 2016. Ley 640 de 2001. D.O: 44.303 de 24 de enero de 2001, página web:  
[https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_640\\_de\\_2001\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_640_de_2001_Colombia.pdf)

<b>Acta de conciliación Total</b>		<b>30.883</b>
Constancia	Asunto no conciliable	597
	Inasistencia	16.760
	No acuerdo	16.693

<b>Constancia Total</b>		<b>34.050</b>
Otros resultados	Acuerdo conciliación extra	768
	Falta de competencia	72
	Otros	4.547
	Retiro solicitud	764
<b>Otros resultados Total</b>		<b>6.151</b>
<b>Gran Total</b>		<b>71.084</b>

Fuente: Programa Nacional de Conciliación<sup>42</sup>

De las 30,883 actas de conciliaciones registradas en el 2011, 18,932 fueron controversias en materia civil y comercial y 10,229 en materia familiar.

En el año 2012, Colombia presentó un incremento de resultados de solicitudes de conciliación, conciliaciones resueltas de manera parcial y total:

<sup>42</sup> Programa Nacional de Conciliación (2011). Estadísticas del año 2011 según reportes de casos al SIC por los centros de conciliación. Consultado el día 11 de Octubre del año 2016, página web del Programa Nacional de Conciliación: <http://conciliacion.gov.co/portal/Estad%C3%ADstica/Estad%C3%ADsticas-2011>

**Tabla 6**  
**Estadísticas de MASC en Colombia 2012**

Tipo Documento	Tipo Resultado	Cantidad Totales
Acta de conciliación	Conciliación parcial	1.855
	Conciliación total	31.207
<b>Acta de conciliación – Total</b>		<b>33.062</b>
Constancia	Asunto no conciliable	836
	Inasistencia	22.570
	No acuerdo	18.720
<b>Constancia- Total</b>		<b>42.126</b>
Otros resultados	Acuerdo conciliación extra	1.127
	Falta de competencia	127

	Otros	6.832
	Retiro solicitud	1.863
<b>Otros resultados – Total</b>		<b>9.949</b>
<b>Gran – Total</b>		<b>85.137</b>

Fuente: Programa Nacional de Conciliación<sup>43</sup>

En el año 2013 las estadísticas continúan aumentando:

**Tabla 7**  
**Estadísticas de MASC en Colombia 2013**

<b>Tipo Documento</b>	<b>Tipo Resultado</b>	<b>Cantidad Totales</b>
Acta de conciliación	Conciliación parcial	1.810
	Conciliación total	38.032
<b>Acta de conciliación Total</b>		<b>39.842</b>

<sup>43</sup> Programa Nacional de Conciliación (2012). Estadísticas del año 2012 según reportes de casos al SIC por los centros de conciliación. Consultado el día 11 de Octubre del año 2016, página web del Programa Nacional de Conciliación: <http://conciliacion.gov.co/portal/Estad%C3%ADstica/Estad%C3%ADsticas-2012>

Constancia	Asunto no conciliable	419
	Inasistencia	23.680
	No acuerdo	18.482
<b>Constancia Total</b>		<b>42.581</b>
Otros resultados	Acuerdo conciliación extra	638
	Falta de competencia	70
	Otros	5.941
	Retiro solicitud	1.659
<b>Otros resultados Total</b>		<b>8.308</b>
<b>Gran Total</b>		<b>90.731</b>

Fuente: Programa Nacional de Conciliación<sup>44</sup>

El año 2014, las solicitudes de conciliación bajan, sin embargo las conciliaciones resueltas de forma total y parcial continúan aumentando:

**Tabla 8**  
**Estadísticas de MASC en Colombia 2014**

<b>Tipo Documento</b>	<b>Tipo Resultado</b>	<b>Cantidad Totales</b>
Acta de conciliación	Conciliación parcial	1.351
	Conciliación total	41.222
<b>Acta de conciliación – Total</b>		<b>42.573</b>
Constancia	Asunto no conciliable	481
	Inasistencia	20.069
	No acuerdo	16.323
<b>Constancia – Total</b>		<b>36.873</b>
Otros resultados	Acuerdo conciliación extra	440
	Falta de competencia	72

<sup>44</sup> Programa Nacional de Conciliación (2013). Estadísticas del año 2013 según reportes de casos al SIC por los centros de conciliación. Consultado el día 11 de Octubre del año 2016, página web del Programa Nacional de Conciliación: <http://conciliacion.gov.co/portal/Estad%C3%ADstica/Estad%C3%ADsticas-2013>



	Otros	4.927
	Retiro solicitud	1.023
<b>Otros resultados –Total</b>		<b>6.462</b>
<b>Gran Total</b>		<b>85.908</b>

Fuente: Programa Nacional de Conciliación<sup>45</sup>

Para el último año que se cuenta registrado actualmente, en 2015 vuelve a aumentar el índice de solicitudes de conciliación colombiana pre-juicio. Así como se percibe el incremento de conciliaciones generadas anualmente:

**Tabla 9**  
**Estadísticas de MASC en Colombia 2015**

<b>Tipo Documento</b>	<b>Tipo Resultado</b>	<b>Cantidad Totales</b>
Acta de conciliación	Conciliación parcial	1.251
	Conciliación total	40.923
<b>Acta de conciliación Total</b>		<b>42.174</b>
Constancia	Asunto no conciliable	426

<sup>45</sup> Programa Nacional de Conciliación (2014). Estadísticas del año 2014 según reportes de casos al SIC por los centros de conciliación. Consultado el día 11 de Octubre del año 2016, página web del Programa Nacional de Conciliación: <http://conciliacion.gov.co/portal/Estad%C3%ADstica/Estadisticas-2014>

	Inasistencia	24.981
	No acuerdo	20.083
<b>Constancia Total</b>		<b>45.490</b>
Otros resultados	Acuerdo conciliación extra	366
	Falta de competencia	107
	Otros	6414
	Retiro solicitud	1108
<b>Otros resultados Total</b>		<b>7.995</b>
<b>Gran Total</b>		<b>95.559</b>

Fuente: Programa Nacional de Conciliación<sup>46</sup>

### 3. 4 Chile.

El Congreso Nacional de Chile promulga el 25 de agosto del año 2004 la ley 19.968.<sup>47</sup> Para este país la mediación como requisito de procedibilidad a la admisión de la demanda en materia familiar es un hecho, en el artículo 106º de la referida ley establece que las causas relativas al derecho de alimentos, cuidados personales, derechos resultantes de la filiación parental aun tratados en marcos de controversias de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previa a la interposición de la demanda, con excepción de acreditar antes de la acción haber sometido el mismo litigio al proceso de mediación ante mediador certificado, lo cual en esencia solo demuestra el interés de los chilenos en la tramitación de estas controversias a un proceso de mediación anterior al inicio de una acción judicial.<sup>43</sup>

En el citado precepto contempla también como excepción los asuntos que versan sobre el estado civil de las personas y será procedente en asuntos que versan sobre violencia intrafamiliar.

En materia de alimentos la legislación chilena contempla un variante, ya que en los asuntos que versan total o parcialmente en alimentos, como consecuencia de la urgencia de los mismos, el mediador en la primera sesión deberá informar al acreedor alimentario de su derecho a recurrir a tribunal judicial para la fijación de alimentos provisorios, de aceptar el acreedor, se suspende el método alterno para la fijación de los mismos de manera judicial y al concluir con ello se continua el proceso de mediación.

---

<sup>46</sup> Programa Nacional de Conciliación (2015). Estadísticas del año 2015 según reportes de casos al SIC por los centros de conciliación. Consultado el día 11 de Octubre del año 2016, página web del Programa Nacional de Conciliación: <http://conciliacion.gov.co/portal/Estad%C3%ADstica/Estad%C3%ADsticas-2015>

<sup>47</sup> Congreso Nacional de Chile. (2004). Ley 19.968. Consultada el día 05 de Octubre del año 2016, página web de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=229557>

El “**acta de mediación**” referida en el artículo 111º de la ley 19968, es el acto jurídico que pone fin al método de mediación y se remite por el mediador certificado a la autoridad judicial, ésta puede emitirse habiéndose resuelto la controversia mediante un acuerdo de las partes, el cual se asienta en el acta , se subsana por el Juez de ser necesario, sin alterar la voluntad plasmada en el acuerdo y se eleva a valor de cosa juzgada o habiendo sido

43

“**Artículo 106.**....Las causas relativas al derecho de Art. 1º Nº 44 alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular, aun cuando se deban.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a los casos del artículo 54 de la ley N° 19.947.

Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este requisito, si acreditaren que antes del inicio de la causa, sometieron el mismo conflicto a mediación ante mediadores inscritos en el registro a que se refiere el artículo 112 o si hubieren alcanzado un acuerdo privado sobre estas materias.

Las restantes materias de competencia de los juzgados de familia, exceptuadas las señaladas en el inciso siguiente, podrán ser sometidas a mediación si así lo acuerdan o lo aceptan las partes.

No se someterán a mediación los asuntos relativos al estado civil de las personas, salvo en los casos contemplados por la Ley de Matrimonio Civil; la declaración de interdicción; las causas sobre maltrato de niños, niñas o adolescentes, y los procedimientos regulados en la ley N° 19.620, sobre adopción.

En los asuntos a que dé lugar la aplicación de la ley N°20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, la mediación procederá en los términos y condiciones establecidos en los artículos 96 y 97 de esta ley.”

Congreso Nacional de Chile. (2004). Ley 19.968. Consultada el día 05 de Octubre del año 2016, página web de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=229557>

frustrada<sup>44</sup> la mediación por falta de acuerdo o por incomparecencia, en este caso se remite por el mediador certificado que conoció del caso el acta con las causas de ello a la autoridad judicial y ésta, de oficio comienza el juicio.

El día 15 de Diciembre del año 2009, terminó la implementación de la mediación previa en materia de Alimentos, Cuidado Personal (tuición) y Relación Directa y Regular (visitas) en todas las regiones chilenas dentro de la Región Metropolitana.

Del informe estadístico anual emitido por el Ministerio de Justicia Chileno, se advierte que del 01 de junio del año 2009 al 31 de mayo del año 2011, se ingresaron un total de 728,253 causas a mediar en la tabulación por materia ingresada al sistema nacional, de las cuales: 454,199 en materia de alimentos, 79,683 en cuidado personal y 190,893 en

relación directa y regular, asimismo, se establece que fueron 215,763 mediaciones terminadas por acuerdo y solo 105,108 causas frustradas con 1 o más sesiones conjuntas.<sup>45</sup>

### 3. 5 España.

Los antecedentes de España en materia de Justicia Alternativa son bastos, desde el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, inclusiones Constitucionales hasta llegar a una inclusión contemporánea de la misma en el Marco Jurídico actual.

España, desde los años setentas del pasado siglo, ha buscado la inclusión de la Justicia Alternativa, para el logro de una justicia de calidad, sin embargo no es hasta el año 2012 que esta idea se logra consolidar en un ordenamiento legal general de la mediación

44

“**ARTÍCULO 111.**-... Se entenderá que la mediación se frustra si alguno de los participantes, citado por dos veces, no concurriere a la sesión inicial, ni justificare causa; si, habiendo concurrido a las sesiones, manifiesta su voluntad de no perseverar en la mediación, y, en general, en cualquier momento en que el mediador adquiera la convicción de que no se alcanzará acuerdos.”

Congreso Nacional de Chile. (2004). Ley 19.968. Consultada el día 05 de Octubre del año 2016, página web de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=229557>

45

Ministerio de Justicia Chileno. (2012). Informe Estadístico a nivel Nacional. Consultado el día 12 de Noviembre del año 2016, página web del Sistema Nacional de Mediación: <http://www.mediacionchile.cl/portal/2012-03-13-15-00-32/estadisticas>

aplicable a asuntos civiles y mercantiles. Los españoles visualizan a la mediación como una fórmula de autocomposición y un instrumento eficaz para la resolución de conflictos, así como del respeto a la autonomía de las partes.

La aprobación de las Cortes Generales Españolas, así como la sanción de Juan Carlos I, Rey de España, consolidan la aprobación de la ley 5/2012 registrada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 162, de 7 de julio de 2012 sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles.<sup>46</sup>

El referido cuerpo de leyes, contempla a la mediación y voluntad en materias civil y mercantil incluyendo controversias transfronterizas, mientras no se perjudiquen derechos

y obligaciones o se contraponga por lo dispuesto en la legislación española, asimismo excluye en todo caso del ámbito de aplicación de la ley la mediación penal, laboral, en materia de consumo y de administración pública. En el artículo 6º de la referida ley, divide el principio de voluntariedad de las partes en 3 aspectos, el primero, que habla de la voluntariedad inherente a la mediación; el segundo, que contempla la mediación como obligatoria al estar previamente pactada por escrito, en el que se contenga el compromiso de someter a mediación las controversias suscitadas, lo anterior previo a acudir a jurisdicción alguna y el tercero, consistente en la voluntariedad de mantenerse o no en el proceso de mediación.

Las instituciones de mediación españolas instituyen entonces, la mediación previa a juicio en el segundo punto de dicho precepto, contemplándose así la posibilidad de acudir ante un órgano mediador anterior a la interposición de acción judicial. La legislación española refiere como mediador a las entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras con la finalidad de impulsar el proceso de mediación. La solicitud de inicio de mediación suspende el término de prescripción y caducidad, según el numeral 4º del cuerpo de leyes citado.

46

Jefatura del Estado Español. (2012). Ley 5/2012. B.O.E-A-2012-9112, núm. 62, del 7 de Julio de 2012. Consultada el día 06 de Octubre del año 2016, página web del Boletín Oficial del Estado:  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-9112](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-9112)

El proceso de mediación puede finalizar con o sin acuerdo:

***“Artículo 22. Terminación del procedimiento.***

*1. El procedimiento de mediación puede concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándoselo al mediador, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones*

*de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.*

*Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el mediador o, en su caso, la institución de mediación, una vez terminado el procedimiento, por un plazo de cuatro meses.*

2. *La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.*

3. *El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.*

*El acta deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador o mediadores y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. En caso de que alguna de las partes no quisiera firma el acta, el mediador hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen.<sup>47</sup>*

De lo anterior se advierte que, en el primer supuesto, al llegar a un acuerdo este debe anexarse firmado por las partes y el mediador al **“Acta final”** y en el segundo supuesto, las razones por las que no se llegó a un acuerdo deberán asentarse en el **“Acta final”** para proceder con el asunto mediante la vía judicial.

Según los registros estadísticos españoles en comparación del año 2011 al 2013 se refleja que las mediaciones terminadas mediante acuerdo aumentan de 358 a 568 lo cual resulta un indicador del aumento de culturización en materia de resolución de conflictos mediante el uso de la mediación.

**Tabla 10**

DATOS ANUALES 2011
TOTAL derivaciones realizadas 3,181
TOTAL mediaciones cerradas 2,728
TOTAL mediaciones efectuadas 1,059
TOTAL mediaciones terminadas CON ACUERDO 358
TOTAL mediaciones terminadas SIN ACUERDO 701 <sup>48</sup>
DATOS ANUALES 2013

47

Jefatura del Estado Español. (2012). Ley 5/2012. B.O.E-A-2012-9112, núm. 62, del 7 de Julio de 2012. Consultada el día 06 de Octubre del año 2016, página web del Boletín Oficial del Estado:

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-9112](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-9112)

48

Consejo General del Poder Judicial de España.( 2011). Consultado el día 08 de Noviembre del año 2016, página web:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Datos-estadisticos/Mediacionintrajudicial-en-Espana--datos-2013>

TOTAL derivaciones realizadas 5,116
TOTAL mediaciones cerradas 4,893
TOTAL mediaciones efectuadas 1,162
TOTAL mediaciones terminadas CON ACUERDO 568



TOTAL mediaciones terminadas SIN ACUERDO 594<sup>48</sup>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Consejo General del Poder Judicial de España.

### **3. 6 México (juntas de avenimiento previo al divorcio)**

La legislación mexicana, contiene precedentes trascendentes en materia de una inclusión de la Justicia Alternativa, en los siglos VIII a XII por ejemplo, el derecho comarcal comienza la inclusión de los métodos alternos para la solución de controversias en un México conquistado por los españoles, esto va evolucionando y adaptándose a las nuevas corrientes de pensamiento del México independiente, para 1812 en la Constitución de Cádiz influye nuevamente en nuestra legislación elevando a rango constitucional el derecho de los ciudadanos a dirimir sus controversias mediante sistemas alternativos de solución de conflictos y lo establecía con carácter obligatorio previo a acudir ante instancia judicial.<sup>49</sup>

México evoluciona en derecho e incluye en sus legislaciones estatales pequeños procedimientos que conllevan el espíritu de la mediación, tal como lo son las juntas de avenimiento en los juicios cuya acción ejercitada es el divorcio (causal o por mutuo consentimiento), dichas juntas se definen como aquellas en las cuales se citan a las partes por la autoridad judicial para su comparecencia ante órgano especializado, con la finalidad de exhortarlos a una reconciliación.

---

<sup>48</sup> Consejo General del Poder Judicial de España.( 2013). Consultado el día 08 de Noviembre del año 2016, página web: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Datos-estadisticos/Mediacionintrajudicial-en-Espana--datos-2013>

<sup>49</sup> Cervantes Bravo I. (2015). La Justicia Alternativa en la Constitución de Cádiz de 1812 y su Influencia en el Constitucionalismo Mexicano. Consultado el 06 de Octubre del 2016, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM : <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3961/9.pdf>

Desde el año 1939 en el que cobra vigencia, en el código procedimental en materia civil del Estado de Jalisco bajo numeral 81º<sup>50</sup>, así como dentro del artículo 1071º<sup>51</sup> ya se contemplaba a la junta de avenimiento inherente al proceso de divorcio, asimismo, desde el año 1997 en el código procedimental civil de Tabasco en su artículo 721º se estableció lo siguiente:

*“... Junta de avenimiento. Presentada la solicitud, citará el tribunal a los cónyuges, al Ministerio Público y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a una junta, que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados el juzgador, quien deberá presidir la audiencia, después de identificarlos plenamente, los exhortará para procurar su reconciliación. Si no logra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al Ministerio Público, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados y de la mujer y a los alimentos de aquéllos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dura el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento. Si no asistieren los cónyuges, se dará por terminada la instancia.”<sup>52</sup>*

También se ha venido contemplando, la junta de avenimiento como parte del proceso de divorcio, lo anterior aunado al hecho de que esta junta está prevista en la actualidad por éstas y otras entidades federativas en nuestro país, en el enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco, se contempla esta junta inherente al divorcio clasificado como administrativo, en el cual las partes tienen la totalidad de la resolución respecto al convenio del divorcio, ellos

---

<sup>50</sup> Congreso del Estado de Jalisco. (1939). Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Consultado el día 06 de Octubre del 2016, página web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/577/88.htm?s=>

<sup>51</sup> Congreso del Estado de Jalisco. (1939). Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Consultado el día 06 de Octubre del 2016, página web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/577/1116.htm?s=>

<sup>52</sup> Congreso del Estado de Tabasco. (n.d.). Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco. Consultado el día 06 de Octubre del 2016, página web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/28/1141/729.htm?s=>

eligen como convienen el divorcio y la autoridad judicial se encarga de elevar dicho convenio a grado de cosa juzgada:

*“ARTÍCULO 405 bis.- el divorcio administrativo procede cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tenga hijos vivos o concebidos dentro de matrimonio, de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal o legal en los términos del presente documentos y tengan más de un año de casados.*

*Se presentarán personalmente al oficial del registro civil del lugar de su domicilio, comprobarán con las copias certificadas que son casados, mayores de edad, que han liquidado su sociedad legal o conyugal si fuera necesario el caso, la ingravidez de la cónyuge y manifestaran bajo potestad de decir verdad que los hechos declarados son ciertos y la de manera terminante y explícita, su voluntad de divorciarse.*

*El oficial del registro civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges transcurridos treinta días naturales para que la ratifiquen personalmente. durante ese lapso, los solicitantes deberán acudir al sistema para el desarrollo integral de la familia, estatal o municipal, con personal de trabajo social con capacitación de terapia de pareja o a cualquier otra institución acreditada, quienes procurarán avenirlos y se les extenderá una constancia que deberán entregar al oficial del registro civil en la audiencia de ratificación. Ratificada la solicitud, el oficial del registro civil los declarará divorciados, levantará el acta de divorcio y hará las anotaciones correspondientes.*

*Las personas así divorciadas podrán volver a contraer matrimonio civil transcurrido un año de que se haya levantado el acta de divorcio.*

*Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no surtirá efectos legales, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.*<sup>53</sup>

En este orden de ideas podemos concatenar a la junta de avenimiento contemplada en nuestro marco jurídico actual con los métodos Alternativos de Solución de Conflictos, esto en la inteligencia que en ambos se busca la guarda de la armonía social y la culturalización de la sociedad en materia de soluciones alternas.

Así son bastantes los países que contemplan el uso de los MASC en sus legislaciones, ello en razón de que los conflictos sociales van en incremento y los gobiernos de los diferentes Estados están obligados a implementar los procedimientos adecuados para la resolución de los mismos y al mismo tiempo reestructurar el tejido social para ir disminuyendo paulatinamente, los Métodos Alternos de Solución de Conflictos son esa solución eficaz para ello.

Ahora bien, en México a partir de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 en materia de justicia penal acusatorio, trajo consigo un nuevo sistema de impartición de justicia y con ello de reinserción, incluyendo métodos alternos como instrumentos de la nueva política no sólo de seguridad pública sino en general, de una política criminal tal y como lo menciona Soto de la Madrid Miguel Ángel<sup>54</sup>, pues se entiende su beneficio como solución pacífica de conflictos, donde los acuerdos para la obtención del perdón y la reparación del daño busca cambiar la mentalidad de la sociedad.

Como cita Soto de la Madrid al Consejo Económico y Social “la justicia restaurativa es una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad e igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las

---

<sup>53</sup> Congreso del Estado de Jalisco. (1939). Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Consultado el día 06 de Octubre del 2016, página web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/576/448.htm?s=>

<sup>54</sup> Soto de la Madrid, Miguel Ángel (2015) Mecanismos alternativos y justicia restaurativa en el sistema acusatorio oral, Editorial Beilis, INDEPAC, México.

víctimas, los delincuentes y las comunidades ya que permite a los afectados el compartir abiertamente sus sentimientos y experiencias, y busca atender sus necesidades”.<sup>55</sup>

Este nuevo enfoque de justicia permite a los sujetos participantes sentir seguras y confiadas que tomaron la mejor decisión para solicitar sus conflictos de una manera más eficaz.

En general, la reforma de 2008, específicamente en el artículo 17 permitió la adopción de mecanismos alternativos de solución de controversias en las leyes mexicanas, y si bien, en materia penal se dio de manera integral, aún falta adaptar el sistema en todas las materias existentes, tal es el caso de la civil y familiar como concluye Melissa Guadalupe Adame Rivera<sup>56</sup>, teniendo como consecuencia que mientras no exista una Ley Nacional de MASC en materia civil o mercantil, tratándose de asuntos de esta naturaleza deberán remitirse al ordenamiento jurídico de cada entidad federativa, con las limitaciones u omisiones que en ellas se contengan, toda vez, que las mayoría de las existentes, se remiten a la regulación de métodos alternos en materia penal.

Así entonces, la Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMASCMP), incluyó como mecanismos en su artículo 3, fracción IX, a la mediación, la conciliación y las juntas restaurativas.

Sobre estos tres mecanismos se refiere el Dr. Gorjón Gómez, Francisco al definirlo siguiendo la existente en la legislación correspondiente.

Mediación “El mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, es libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia,

---

<sup>55</sup> *Ibíd*em, p. 274.

<sup>56</sup> Adame Rivera, Melissa Guadalupe (2018) Marco normativo e histórico de la mediación y los MASC en materia penal, en Gorjón Gómez Francisco Javier y Chávez de los Ríos Rodolfo, “Manual de mediación penal, civil, familiar y justicia restaurativa”, Tirant lo Blanch, México.

con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la medicación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.”<sup>57</sup>

Por Conciliación “...es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.”<sup>58</sup>

Por su parte, por Junta Restaurativa se entiende como “El mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social”.<sup>59</sup>

Sin entrar al fondo de cada uno de ellos, como señala el Dr. Gorjón Gómez, la negociación es la base fundamental de la técnica de los MASC no sólo de los ya citados<sup>61</sup>, toda vez son las propias partes las que dan solución a sus conflictos, esta es una de las características principales de estos mecanismos.

#### **Capítulo IV Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (IJA)**

El día 15 de Enero del año 2007 es emitido en el Palacio de Gobierno, el decreto número 21755/LVII/06, previamente aprobado por el salón de sesiones del Congreso del Estado de Jalisco el día 30 de Diciembre del año 2006, el cual al margen del sello que reza

---

<sup>57</sup> Art. 21, LNASCMP, 2014 en Gorjón Gómez Francisco Javier y Chávez de los Ríos Rodolfo, (2018) *Ob. Cit.*, pp. 21-29.

<sup>58</sup> Art. 25, LNASCMP, 2014, en Gorjón Gómez Francisco Javier y Chávez de los Ríos Rodolfo, (2018) *Ob. Cit.*

<sup>59</sup> Art. 27, LNASCMP, 2014, en Gorjón Gómez Francisco Javier y Chávez de los Ríos Rodolfo, (2018) *Ob. Cit.*

<sup>61</sup> Ídem.

Gobierno del Estado de Jalisco bajo fecha 30 de Enero del año 2007, es publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, con número 17, sección IX del Tomo CCCLVI<sup>60</sup>; en el que, el Congreso del Estado refiere, en primer término: la creación de la “Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ordenamiento legal de orden público, interés social y observancia general en todo el Estado de Jalisco; el cual busca legislar lo relativo a las actuaciones y el procedimiento derivados de la resolución de conflictos a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Asimismo dicho cuerpo legal busca, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, protección de sectores vulnerables, economía procesal, inmediatez, informalidad, accesibilidad y alternatividad, así como, dirimir de manera pronta en intervención directa con las partes aquellos asuntos susceptibles de convenio o transacción en las materia civil y penal en delitos que no son considerados como graves y cuya investigación inició por querrela, en materia penal.

En sentido primigenio, la Ley refiere la forma de acceso a los mismos, la sumisión de ésta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de Resolución Alternativa de Conflictos y otras Leyes de observancia general en la materia, así como el sometimiento de la prestación del servicio de los MASC a dichos ordenamientos así también, por La Constitución Política del Estado de Jalisco, lo dispuesto por el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado, los Códigos Penal y de procedimientos Penales del Estado, las leyes Orgánicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado y por la jurisprudencia, los principios del derecho, usos y costumbres aplicables o en su caso; el acuerdo voluntario entre las partes.

---

<sup>60</sup> Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (2007). Decreto 21755/LVII/06. Consultado el día 03 de Octubre del año 2017:

[https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodicooficial?combine=21755%2FLVII%2F06&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodicooficial?combine=21755%2FLVII%2F06&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=)

Bajo esta tesitura, la Ley en mención refiere la situación referente a los prestadores del servicio de Justicia Alternativa en un ámbito público y privado, así como en su Capítulo III la delimitación, atribuciones y Órganos de Dirección Interna del “Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco” creado con la finalidad de rectoría en materia de Métodos Alternos de Solución de Conflictos en el Estado de Jalisco, así también, se especifican las etapas del proceso de resolución de conflictos a través de los MASC, siendo estas las reglas generales en las que se inicia el procedimiento, la etapa preliminar en la que se emite la “invitación” a la parte complementaria y se realizan las entrevistas iniciales, para posteriormente iniciar con el trámite en el que al aceptar ambas partes participar en el Método Alterno; finalizando éste por medio de un convenio (parcial o total), por conclusión del término fijado para el mismo, por resolución del prestador de servicio, por decisión de alguna de las partes, por incomparecencia, negativa de las partes a la suscripción del convenio final , por haberse dado fin al conflicto mediante resolución judicial o por declaración de improcedencia del mismo, continuamente la Ley regula la actuación de las partes en el procedimiento, la vigilancia, las sanciones y los recursos en contra de resoluciones emitidas por el Instituto.

Asimismo, en segundo término, el decreto 21755/LVII/06, en mención, establece la reforma de los artículos 109, 308, 309 y 313 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, el cual cobra actualmente aplicación, sólo respecto a los asuntos iniciados previamente a la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio Adversarial mediante reforma Constitucional de Junio del año 2008, en dichas reformas se refiere, entre otras cosas, el sobreseimiento del procedimiento penal en los delitos no excluidos por la “Ley de Justicia Alternativa” cuando el acuerdo final del Método Alterno de Solución de Conflictos, se eleve a categoría de sentencia ejecutoriada lo cual se reforma en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

En tercer término, dicho decreto reforma el artículo 3º en sus fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco, actualmente Fiscalía General del Estado de Jalisco, para establecer una obligatoriedad en la promoción de



Métodos Alternos de Solución de Conflictos en todos los delitos, no excluidos en la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, determinar el no ejercicio de la acción penal cuando, se eleve a categoría de sentencia ejecutoriada el acuerdo final del Método Alternativo de Solución de Conflictos.

Finalmente, el decreto en estudio, en cuarto término, adiciona dos párrafos a la fracción VII del artículo 3º y se reforma el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para el efecto de, incluir al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco al Poder Judicial Estatal y su sujeción a lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y la obligación conferida a los órganos que conforman al Poder Judicial del Estado, para la promoción de los MASC en el Estado.

El primer transitorio del decreto en mención, refiere la entrada en vigor del mismo tras su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 1º de Enero del año 2008, sin embargo; mediante decreto 22138/LVII/07<sup>61</sup> se difiere la entrega en vigor de la misma, tras una reforma en el primer transitorio de ésta e instituir el día 1º de Mayo del año 2008 como fecha de vigencia; disposición la anterior que quedó obsoleta ya que, el día 24 de Abril del año 2008 el salón de plenos del Congreso del Estado; aprueba el decreto 22216/LVIII/08 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con número 12, sección IV, del Tomo CCCLX<sup>62</sup> de fecha 29 de Abril del año 2008, mediante el cual, en primer término reforman los artículos 4º en sus fracciones II y IX, 5º segundo párrafo y fracción I, 6º fracción II, 15º, 27º, 29º, 52º, 62º, 63º en su fracción VI y último párrafo, 67º, 72º, 73º, 76º fracciones I, V y VI, 84º fracción II, 87º fracción II y 88º; se adiciona el artículo 5º -Bis y se derogan los artículos 68º, 70º, 71º y 74º todos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, lo anterior para el efecto de subsanar, modificar o en su

---

<sup>61</sup> Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (2007). Decreto 22138/LVII/07: Consultado el día 05 de Octubre del año 2017:

[https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodicooficial?combine=22138&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodicooficial?combine=22138&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=)

<sup>62</sup> Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (2008). Decreto 22216/LVIII/08. Consultado el día 07 de Octubre del año 2017: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodico->

caso omitir situaciones previstas por el proyecto previamente aprobado, y que en el estudio e implementación fueron perfeccionándose para una mejor implementación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

En segundo término, se adiciona el artículo 79º- Bis al Código Penal del Estado de Jalisco, lo anterior para el efecto de suspender el término en que opera la prescripción durante la ejecución del convenio final referido por la Ley de Justicia Alternativa, en conexidad con lo anterior, en tercer término, se reforman los numerales 109º en su fracción IV, 308º fracción IX y 313 en su fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco y finalmente se derogan los transitorios del decreto 21755/LVII/06 para establecer como único transitorio que ambos decretos el 21755 que crea la Ley de Justicia Alternativa y el 22216 previamente referido, entrarían en vigor el día 1º de Enero del año 2009; lo anterior bajo una óptica de mejora en la implementación y acatamiento del Nuevo ordenamiento legal y su concordancia con la creación y operatividad del Instituto de Justicia Alternativa como órgano rector que ésta instituye.

En consecuencia de lo anterior y ya en sintonía con el proceso de creación de la Ley de Justicia Alternativa, en el presente capítulo se realiza un estudio pormenorizado de los principales aspectos rigieron la constitución, establecimiento y función del órgano rectos de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en el Estado de Jalisco, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

[oficial?combine=22216&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=](#)

#### 4.1 Decreto de Creación

El día 25 quince del mes de Noviembre del año 2010 se emite por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Emilio González Márquez, el decreto 21754/LVII/06<sup>4</sup>, previamente aprobado por el salón de sesiones del Congreso del Estado de Jalisco el día 30 de Diciembre del año 2006, por medio del cual el Congreso decreta la reforma al artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para la creación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, como órgano autónomo de rectoría del procedimiento de resolución de conflictos, numeral que la actualidad reza lo siguiente:

*“Artículo 56.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Tribunal de lo Administrativo, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.*

...

*El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, dará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.*

Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (2010). Consultado el día 05 de Octubre del año 2017: [https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodico-oficial?combine=21754&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=12&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=2&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=2010](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodico-oficial?combine=21754&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=12&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=2&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=2010)

*El Instituto y las sedes regionales, a través de sus titulares, tendrán facultad para elevar a sentencia ejecutoriada los convenios que resuelvan los asuntos que se le presenten. La ley establecerá la competencia, atribuciones y estructura orgánica del Instituto.”<sup>5</sup>*

Así las cosas, mediante acuerdo legislativo 594/LIX/10<sup>6</sup> emitido en Octubre del año 2010 la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos del Estado de Jalisco, acorde a lo establecido por el numeral 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo<sup>7</sup> y en pleno uso de sus facultades, recibió de la asamblea, el expediente relativo a la discusión y aprobación del decreto, de lo cual se colige que el Congreso del estado en sesión ordinaria del día 30 de Diciembre del año 2006, aprobó, por mayoría calificada de votos, el dictamen de decreto, declarando aprobada la reforma al numeral 56º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al haber sido aceptada de manera expresa por 21 (veintiún) votos y de manera tácita por 104 (ciento cuatro) votos; lo anterior en estricto apego a lo dispuesto por numeral 117º de la Constitución local.<sup>8</sup>

5

Congreso del Estado de Jalisco (n.d.). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Consultado el día 05 de Octubre del año 2017: <http://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

6

Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (2010). Consultado el día 05 de Octubre del año 2017: [https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodico-oficial?combine=21754&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=12&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=2&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=2010](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodico-oficial?combine=21754&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=12&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=2&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=2010)

7

En La Ley Orgánica del Poder Legislativo se enlista el ámbito de competencia de la comisión emisora del acuerdo legislativo en cita: "**Artículo 97:** 1. *Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

*I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado...*

Congreso del Estado de Jalisco (n.d.). Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco. Consultada el día 05 de Octubre del año 2017:

[https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Ley\\_Organica\\_Poder\\_Legislativo\\_Jalisco.pdf](https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Ley_Organica_Poder_Legislativo_Jalisco.pdf)

8

Acorde a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el numeral 117 se establece lo indispensable para realizar cualquier reforma a la Constitución Local. numeral que reza lo siguiente: "**Artículo 117.-** *...Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, parcial o total, en los términos que esta Constitución y las leyes establezcan para las reformas, adiciones y creación de leyes que expida el Congreso, siempre y cuando, además de los requisitos ya establecidos por esta Constitución, los ciudadanos solicitantes radiquen en cuando menos la mitad más uno de los municipios del Estado.*"

El decreto 21754/LVII/06 y el acuerdo legislativo 594/LIX/10 finalmente son publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 02 de Diciembre del año 2010, con número 21, sección II del Tomo CCCLXVIII, para así surtir efectos al día siguiente de dicha publicación y en estricto acatamiento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y demás reformas legales para el efecto de regular su actuación, conformación y atribuciones.

## **4.2 Funcionamiento del IJA**

### **4.2.1. Estructura**

El día 19 de Abril del año 2017, fue presentado por el autor de la presente investigación doctoral, en uso del derecho al acceso a la Información consagrado en nuestro Marco Jurídico, solicitud de información dirigida al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, solicitud a la cual se asignó número de expediente IJA/UTI/51/2017, en la cual se solicita información pública fundamental y pública ordinaria, consistente, entre otras acepciones, consistentes en:

*"...1. "El organigrama funcional, plantilla del personal numerado por puesto, así como la descripción del sueldo que percibe y las nóminas completas del sujeto obligado (IJA), tendientes a tener conocimiento del personal*

*administrativo con el que cuenta el Instituto, lo anterior relativo al cierre de la última quincena del mes de Agosto del presente año...”*

Consecuentemente, el día 28 de Agosto del año 2017, mediante oficio dirigido al autor de la presente tesis doctoral, C. Roberto Rodríguez Preciado; la Coordinación de la Unidad de Transparencia del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco por conducto de su coordinadora la C. Andrea Fedorenko Ascencio, emiten contestación a la solicitud

Congreso del Estado de Jalisco (n.d.). Constitución Política del estado Libre y Soberano de Jalisco. Consultado el día 05 de Octubre del año 2017:

<http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

referida, anexando los diferentes oficios, memorándum y documentos tendientes a la recolección interna de la información requerida.

Así las cosas, se colige del Memorándum RH-37/2017 suscrito por el Lic. Francisco Ramón de la Cerda Medina, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Justicia Alternativa, de fecha 16 de Mayo del año 2017, que la información requerida y marcada con el número 1º de la Solicitud de Información, se encuentra clasificada como información pública ordinaria, lo que genera su publicación continua en la página oficial del Instituto, así, dicho memorándum nos remite a la página oficial del Instituto de Justicia Alternativa.<sup>9</sup>

A Grosso modo, el numeral 26º<sup>10</sup> de la Ley de justicia Alternativa del Estado de Jalisco, refiere la integración del Instituto, sin embargo, es en el artículo 5º y 5º Bis del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en donde se complementa adecuadamente la estructura del Instituto, en el primer numeral en cita se refiere que, el Instituto estará integrado por las instancias referidas en el artículo 26 de la Ley, y por los órganos que permita el presupuesto y en su análogo Bis se refiere que, cada Dirección de Área podrá integrar dentro de su estructura interna a Jefes de Departamento, Coordinadores de Departamento y Coordinadores de Área, de acuerdo a

9 Consultar: [www.ija.gob.mx](http://www.ija.gob.mx)

10

En el artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco se refiere de manera general la base estructural del IJA: *"El instituto estará integrado por los órganos siguientes: I. Un Director General; II. Un Consejo;*

*III. Un secretario técnico; IV.*

*Las direcciones:*

*a) De Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y validación;*

*b) De Acreditación, Certificación y Evaluación; y*

*c) De Administración y Planeación;*

*d) De Capacitación y Difusión; y*

*V. Con el personal técnico y administrativo necesario y que el presupuesto permita."*

Congreso del Estado de Jalisco. (n.d.). Ley de Justicia Alternativa del estado de Jalisco. Consultado el día 07 de Octubre del año 2017:

<http://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

las necesidades del Área, de las cargas de trabajo y de la forma en que se requiera distribuir, siempre que el presupuesto lo permita".<sup>63</sup>

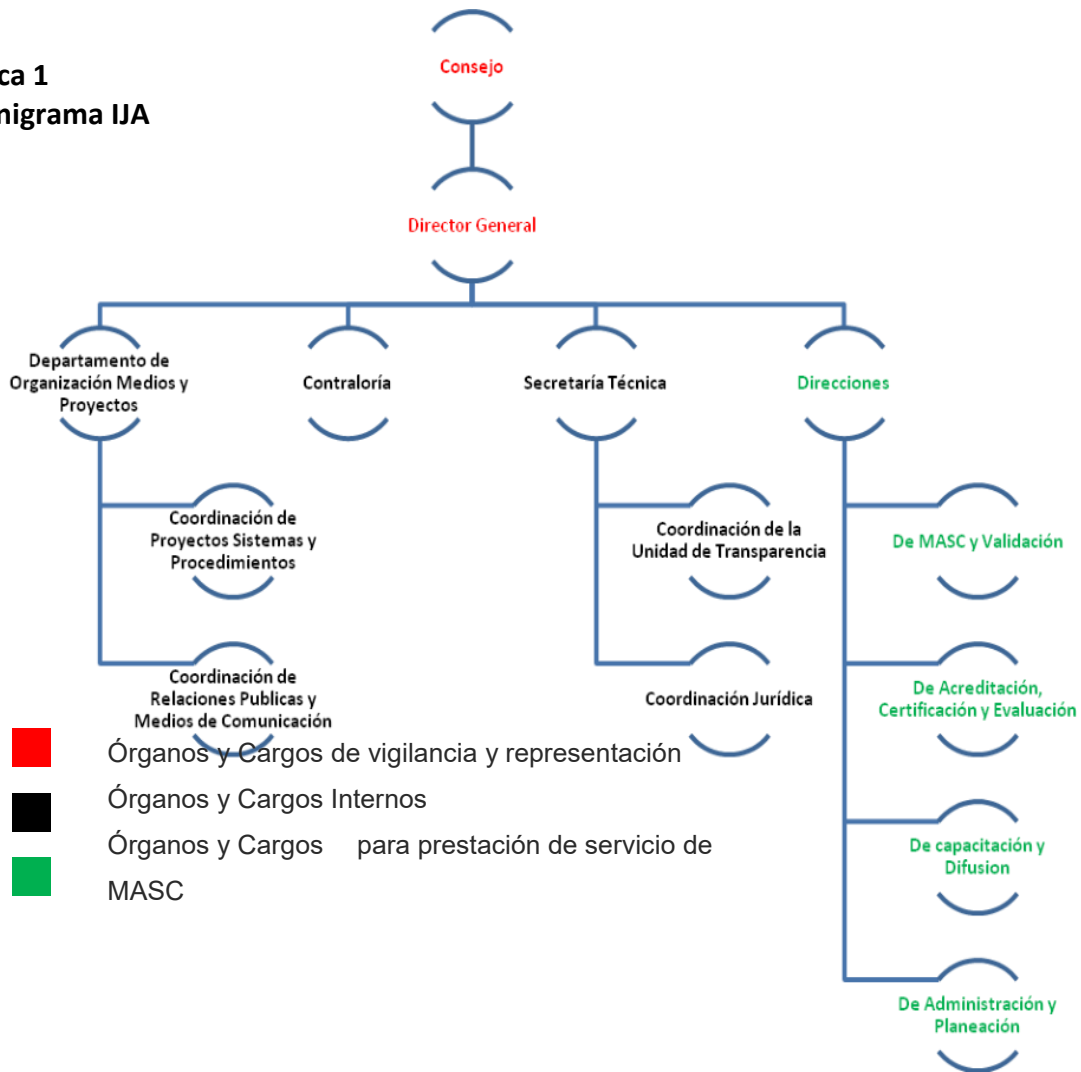
Asimismo, de la navegación electrónica se advierte que en la dirección oficial del Instituto referida por el jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sólo se realiza el cómputo de 27 de los 31 rubros referidos por el Reglamento interno del mismo, lo cual puede perseguir dos visiones, la primera es que se busca internamente describir los principales órganos o cargos del Instituto o una segunda se traduciría en una mala actualización de la información pública otorgada a la ciudadanía.

---

<sup>63</sup> Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.(2011). Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Consultado el día 08 de Octubre del año 2017:

<http://ija.gob.mx/wpcontent/uploads/2014/03/1.-REGLAMENTO-INTERNO-DEL-IJA.pdf>

**Gráfica 1**  
**Organigrama IJA**



FUENTE: Elaboración propia a partir de la información remitida del expediente IJA/UTI/51/2017

#### 4.2.2. Atribuciones

Así las cosas, marcada con el número 2º de la solicitud de información referida en el subcapítulo 4.1.1. (Estructura del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco), se solicitó la información consistente en lo siguiente:

*“2. Función(es) pública(s), atribuciones y actividades operativas desempeñadas por los integrantes de cada área, jefatura o unidad administrativa del sujeto obligado (IJA), incluyendo lo relativo a la Dirección*



*de Métodos Alternos y Solución de Conflictos, esta información relativa a los periodos 2015 y 2016...”*

Bajo el mismo orden de ideas, también fue anexado a la respuesta de dicha solicitud de información, el oficio SEC-TEC 063/2017 suscrito por el Lic. Felipe Rodríguez Macías, en su carácter de Coordinador jurídico “A” en el cual mediante fecha 24 de Abril del año 2017 informa a la coordinación de la Unidad de Transparencia del Instituto de Justicia Alternativa que, dando contestación al memorándum UTI/51/2017, en respuesta a la información solicitada respecto a las atribuciones de los integrantes de cada área, jefatura o unidad administrativa del Instituto de Justicia Alternativa, incluyendo lo relativo a la Dirección de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, han venido desempeñando las funciones públicas y actividades consagradas en los siguientes ordenamientos legales:

1. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
3. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
4. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
5. Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
6. Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Acorde al estudio de los dispositivos legales en cita, así como de la navegación en la página electrónica del Instituto de Justicia Alternativa<sup>12</sup>, las principales funciones de los órganos que conforman al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco son:

**1. Consejo:** Artículos 29,30 y 31 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y Capítulo III del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

- Aprobar el Plan Estatal de Justicia Alternativa como instrumento rector para la promoción de los MASC.

- Evaluar el desempeño del IJA.
- Nombrar a los directores del IJA.
- Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del IJA
- Establecer los costos de recuperación por los servicios de capacitación que preste el IJA

**2. Director General:** Artículo 28 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y Capítulo IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

- Dirección Técnica y Administrativa del IJA.
- Suscribir convenios como titular del IJA. • Convocar a concurso para prestadores de servicio y sus sedes regionales;
- Expedir acreditaciones de los centros.

12

Aunado a la revisión de los cuerpos legales previamente referidos, se refieren específicamente las funciones descritas es en la página del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, de cada órgano desglosado del organigrama funcional referido:

Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (2017) Organigrama del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Consultado el día 07 de Octubre del año 2017:

<http://ija.gob.mx/transparencia/informacion-financiera-patrimonial-y-administiva/organigrama-del-ija/>

- Expedir certificaciones a los prestadores de servicio;
- Autorizar las sedes regionales.
- Presentar los planes y programas anuales del IJA al Consejo.

**3. Departamento de Organización, Medios y Procedimientos: Artículos 34 y 34 Bis del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.**

- informar al Director General sobre los requerimientos de profesionalización de los servidores públicos del IJA.
- Desarrollar los trámites y etapas que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del IJA.
- Diagnosticar la organización y funcionamiento de los órganos del IJA.
- Remitir informes de la organización y funcionamiento de los órganos del IJA al Director General.

**4. Contraloría.**

- Elaborar y ejecutar un programa anual
- Vigilar el cumplimiento de los órganos administrativos, respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos.
- Vigilar las erogaciones y adquisiciones del IJA. se ajusten a las partidas, montos autorizados y procedimientos establecidos en la reglamentación institucional.

**5. Secretaría Técnica: Artículo 33 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y Capítulo V del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado**

de Jalisco.

- Ejecutar los acuerdos del Director General del IJA.
- Auxiliar al Consejo en el ejercicio de sus funciones y fungir como secretario de acuerdos del mismo, con la fe pública correspondiente.
- Suplir en sus funciones al Director General por Ministerio de Ley.
- Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo.

- Llevar el libro de Actas del Consejo.
  - Dar fe de la suscripción de los convenios que firme el Director General con las Instituciones públicas y privadas.
- 6.**        Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación: Artículo 35 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y Capítulo VI sección primera, del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
- Vigilar conjuntamente con las jefaturas a su cargo, el cumplimiento e implementación adecuada de los MASC en cada área.
  - Calificar las excusas presentadas por los prestadores de servicio del IJA.
  - Vigilar la validez de los convenios finales alcanzados mediante los MASC, que acuerden las partes ante los prestadores de servicio del IJA y turnarlos para su sanción.
- 7.**        Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación: Artículo 36 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y Capítulo VI sección segunda, del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
- 8.**        Revisar solicitudes de acreditación, certificación y refrendo y asegurarse estas cumplan con los requisitos estipulados por la ley.
- 9.**        Proponer las circunscripciones de los partidos judiciales donde podrán instalarse e intervenir los centros públicos y privados.
- 10.**       Realizar visitas de inspección y supervisión a los centros públicos y privados.
- 11.**       Actualizar el registro de solicitudes de aspirantes para el nombramiento de prestadores de servicio de los centros públicos o privados, del padrón de prestadores de servicios certificados en métodos alternos y el padrón de centros acreditados para la solución de conflictos.

**12.** Evaluar a los prestadores de servicios de los diversos órganos del IJA periódicamente

**13.** Dirección de Capacitación y Difusión: Artículo 38 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y Capítulo VI sección tercera, del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

- Elaborar los programas de capacitación y actualización de los mediadores, conciliadores y árbitros.
- Dirigir la escuela de medios alternos.
- Impartir cursos y talleres, así como desarrollar investigaciones y estudios sobre los MASC y temas afines.
- Establecer los vínculos con instituciones educativas públicas y privadas que coadyuven a la mejora del servicio de MASC.

**14.** Dirección de Administración y Planeación: Artículo 37 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y Capítulo VI sección cuarta, del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

- Auxiliar al director general del IJA en el desempeño de sus funciones administrativas internas.
- Acordar con el director general del IJA el despacho de los asuntos de las áreas administrativas adscritas a su cargo.
- auxiliar al director general del instituto en la elaboración del proyecto de presupuesto del instituto.
- Establecer las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del IJA.
- Rendir al director general del IJA un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos en la primera quincena de Noviembre de cada año.

### 4.3 Centros de Mediación Privada

Para el efecto de consagrar la participación de los centros de mediación privados dentro de la Justicia Alternativa en el Estado de Jalisco, se debe delimitar su actuación y como es que, éstos son sujetos de prestación de servicios de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

El capítulo II de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en su artículo 12º establece que los servicios de medios alternativos de solución de conflictos contemplados por la Ley, podrán ser prestados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en el área de su conocimiento o las constituidas con ese objeto.

El citado numeral contempla a los centros públicos y privados como prestadores del servicio de los MASC, en el Estado de Jalisco, lo anterior de vital importancia porque de ello se van a desprender múltiples derechos y obligaciones para encontrarse en posibilidad de acreditarse como tal, específicamente en lo que respecta a los centros de mediación privados.

Así las cosas, la Ley de Justicia Alternativa establece que, los centros de mediación privados deberán contar con acreditación expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, asimismo los mediadores, conciliadores y/o árbitros que laboren en los mismos deberán contar con certificación emitida por el IJA.

Acorde al Oficio DACE No. 038/2017 de fecha 24 de Abril del año 2017, suscrito por el Director de acreditación, certificación y evaluación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Mtro. Dionisio Flores Allende, anexo a la contestación de la Solicitud de información presentada al IJA<sup>64</sup>, por medio del cual, se da contestación a los puntos número 6º, 7º y 11º la referida solicitud, que a la letra dicen:

---

<sup>64</sup> Solicitud de información realizada por el autor de ésta tesis, dirigida al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, solicitud a la cual se asignó número de expediente IJA/UTI/51/2017 (presencial), contestación que se adjunta en la presente como Anexo 1.

6. *“Número de mediadores privados, registrados en Centros de Mediación Privados en la Zona Metropolitana e interior del Estado, relativo a los últimos tres años.*

7. *Número de centros de mediación privados reconocidos por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y mencionar las acreditaciones y/o certificaciones otorgadas por el Instituto, necesarias para ser reconocidos por éste en la Zona Metropolitana e Interior del Estado, información relativa a los últimos 3 años.*

11. *Requisitos para que un Centro de Mediación Privado sea certificado por el IJA en el Estado de Jalisco.”*

Aunado a lo anterior, el referido oficio<sup>65</sup> da contestación a lo solicitado manifestando que, los Centro de Mediación privados requieren de una acreditación y para obtener la misma, es necesario cumplir en primer término, con los elementos integrados en los numerales 12 y 19 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; asimismo que, el universo de centros privados de prestación de servicios de Métodos Alternos de Solución de Conflictos consta de 104 centros acreditados en el Estado de Jalisco.

Bajo esta tesitura, el Director de Acreditación, certificación y evaluación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco refiere que, en los 104 Centros privados de mediación, acreditados por el IJA, se encuentran 425 prestadores de servicio de Métodos Alternos de Solución de Conflictos<sup>15</sup>, quienes deberán cumplir con los requisitos en los términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, consistentes en estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, tener domicilio en el Estado de Jalisco, no haber sido condenado por delito doloso, cumplir con los programas de capacitación que establezca el Instituto, o bien, en el caso de personas

---

<sup>65</sup> Solicitud de información realizada por el autor de ésta tesis, dirigida al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, solicitud a la cual se asignó número de expediente IJA/UTI/51/2017 (presencial), contestación que se adjunta en la presente como Anexo 1. <sup>15</sup> *Ídem*.

especializadas, acreditar sus estudios y práctica en la materia, aprobar las evaluaciones, contar con título profesional y realizar el pago de derechos en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Lo dispuesto por el numeral 12 del ordenamiento legal en cita refiere que, los centros de prestación de servicios de Métodos Alternos de Solución de Conflictos deberán ser personas físicas o jurídicas acreditadas ante el IJA, para que dicha acreditación tenga lugar primariamente, deberán contar con los requisitos contenidos en el numeral 19 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, haciéndose consistir estos en demostrar jurídicamente su constitución, existencia y representación así como definir su objeto general, objetivos específicos misión y visión, contar con prestadores certificados por el IJA, contar con reglamento institucional, contar con instalaciones adecuadas para las sesiones y demás actividades y cumplir cabalmente con lo dispuesto por el reglamento interno que expida el Consejo del Instituto.

Así las cosas, una vez que se confiera la acreditación emitida por el Instituto de Justicia Alternativa, el centro privado de mediación deberá solicitar el refrendo de la misma al Director General de Instituto cada dos años, así como contar con el personal acreditado para el efecto de desempeñar funciones de prestador de servicios de Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

#### **4.4 Sedes y subsedes del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (ubicación de oficinas en el interior del Estado)**

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco como órgano autónomo y con la finalidad de asegurar el acceso de la ciudadanía Jalisciense a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos cuenta con su sede principal en la calle Moscú No. 60 en la Colonia Lafayette en el municipio de Guadalajara.



Asimismo del oficio No 571/MASCV/2017, suscrito por el Director de métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación Lic. César Medina Arellano adjunto a la contestación de la solicitud de información previamente referida<sup>66</sup>, se advierte que de la información requerida mediante punto número 8:

*7. “Número y ubicación por municipio de las sedes y subsedes del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en cada municipio relativo a los últimos 3 años, expresando el número de mediadores por sede.”*

El Director refiere que, además de la sede principal del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, existen 11 sedes más, ubicadas en 11 diferentes municipios del Estado, a saber: Guadalajara, Puerto Vallarta, Lagos de Moreno, Zapotlán El Grande, Tepatlán, Ameca, Tequila, Autlán de Navarro, Chapala y Ocotlán; constanding así el domicilio de éstos y el número de mediadores con los que se cuenta en cada centro.

#### **4.5 Presupuesto Anual Comparativo en los últimos 3 años**

Aunado a lo anterior, en contestación a los puntos 3 y 4 de la solicitud de información previamente referida, mediante anexo a la contestación de solicitud de información se remitió el Memorandum DAP NO /004/2017 suscrito por el Director de Administración y Planeación por régimen de suplencias conforme al artículo 73 del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa, el C. P. Luis Ignacio Romo Monraz, en el cual, se remite la información relativa lo solicitado, información consistente en:

*8. “Presupuesto anual propuesto relativo a los últimos tres años.*

*9. Presupuesto de egresos anual aprobado correspondiente a los últimos tres años.”*

---

<sup>66</sup> Solicitud de información realizada por el autor de ésta tesis, dirigida al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, solicitud a la cual se asignó número de expediente IJA/UTI/51/2017 (presencial), contestación que se adjunta en la presente como Anexo 1.

Bajo esta tesitura se advierte que el presupuesto de egresos autorizado para los años 2014, 2015 y 2016 se hacen consistir en los siguientes:

**Tabla 11**  
**Presupuesto Egresos**

<b>Año</b>	<b>Presupuesto de Egresos</b>
2014	<b>45,346,049.00</b>
2015	<b>78,586,913.00</b>
2016	<b>56,041,700.00</b>  (suma de 45,515,861.00 y 10,525,839.00 correspondiente al presupuesto desglosado de la sede principal y presupuesto fijado para sedes)

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información remitida del expediente IJA/UTI/51/2017

➤ **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2014 POR CAPÍTULO DEL GASTO:**

Servicios Personales \$ 37,891,212.00

Materiales y Suministros \$ 809,200.00

Servicios Generales \$ 5,811,637.00

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles \$ 834,000.00

TOTAL: \$ 45,346,049.00

➤ **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2015 POR CAPÍTULO DEL GASTO**

Servicios Personales \$ 62,744,933.00

Servicios Generales \$ 10,009,680.00

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles \$ 3,223,500.00

TOTAL: \$ 78,586,913.00

➤ **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2016 POR CAPÍTULO DEL GASTO:**

Servicios Personales \$ 40,253,015.00

Materiales y Suministros \$ 980,700.00

Servicios Generales \$ 4,064,746.00

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles \$ 217,400.00

TOTAL: \$ 45,515,861.00

➤ **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2016 POR CAPÍTULO DEL GASTO (SEDES):**

Servicios Personales \$ 8,495,391.00

Materiales y Suministros \$ 729,900.00

Servicios Generales \$ 1,300,548.00

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles \$ 0.00

TOTAL:10,525,839.00

**Capítulo V Perspectiva Jurídica de la inclusión de los MASC al Derecho Positivo Mexicano**

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos tienen un ámbito de aplicación muy vasto en materia de antecedentes históricos, así como en la presente tesis previamente se refiere, así también son bastos en la aplicación jurídica y social contemporánea, de esta manera, el estudio de la disyuntiva entre la contemplación de un Derecho Positivo que rige

la normatividad de un país y la aplicación de éstas en la sociedad y territorio del Estado en donde rige dicha normatividad.

Es materia de estudio del presente capítulo, la normatividad contemplada en materia de Métodos Alternos de Solución de Conflictos en el Marco Jurídico Mexicano.

## 5.1 Bases constitucionales federales

Según la autora Ma. Guadalupe Márquez Algara<sup>67</sup>, es en el Primer Congreso de Mediación celebrado en Hermosillo del 7 al 10 de Noviembre del año 2001 en el cual, se desarrollaron distintas propuestas y estrategias para la implementación de la Justicia Alternativa en nuestro país, algunas de estas propuestas se han venido desarrollado y han desembocado en la reforma Constitucional del año 2008.

Durante el sexenio del entonces Presidente de la República, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, el día 18 de Junio del año 2008 se publica en el Diario Oficial de la Federación, decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, se reforman los artículos 17 y 18 del ordenamiento legal en cita, para el efecto de velar por una justicia inclusiva de la Justicia Alternativa lo anterior bajo una óptica de cambio y de favorecimiento a la población agilizando la misma y optando por la reparación del daño y del tejido social, antes de la condena como *prima facie*; así las cosas, dichos numerales son modificados para el efecto de una inclusión federal de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la siguiente manera:

*“Artículo 17*

...

---

<sup>67</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Medios Alternos de Solución de Conflictos. (2013). Consultado el día 15 de Octubre del año 2017: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>

*El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.*

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...”*

### **Artículo 18**

...

*Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente...”*

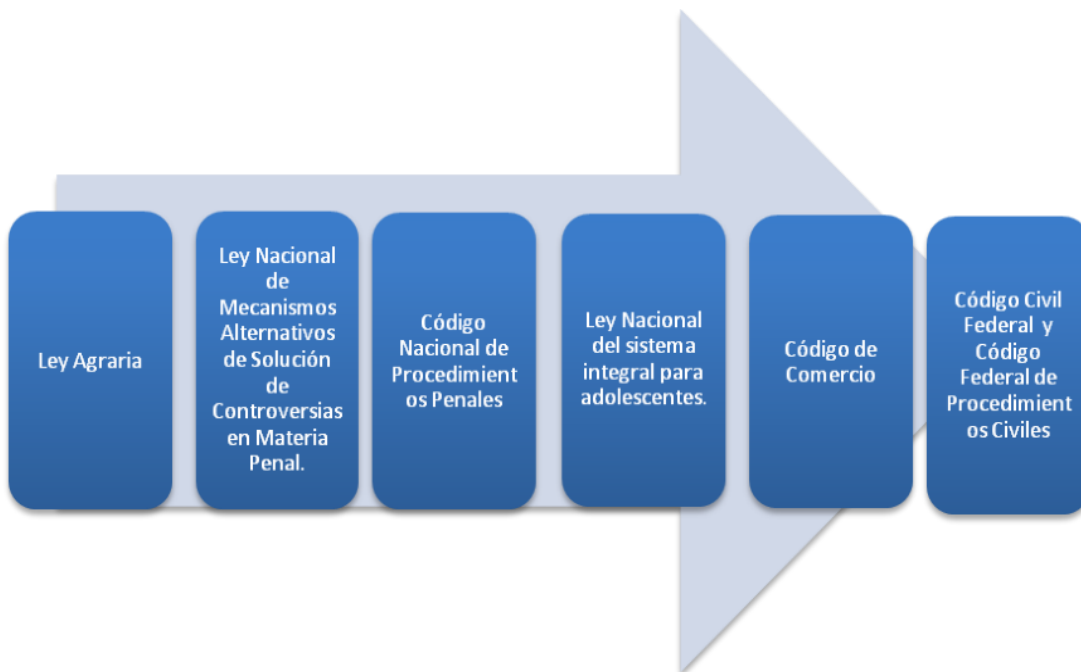
Así las cosas, dichas reformas marcan la pauta para la creación e inclusión de diversos ordenamientos jurídicos en materia de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, dicho decreto acorde a su primer Transitorio, entró en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **5.2 Bases legales federales**

Aunado a lo anterior, en el Segundo transitorio de la reforma Constitucional del 18 de Junio del año 2008 se refiere que, la reforma del artículo 17º, entre otras, entraría en vigor cuando así lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años y contado a partir del día siguiente de la publicación del decreto en mención.

Bajo esta tesitura comenzó la creación de leyes especializadas, para la inclusión de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en materia de Justicia Alternativa, tales como:

### **Gráfica 2**



Fuente: Elaboración propia

**La Ley Agraria** publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Febrero del año 1992 contempla la conciliación como proceso prioritario y objetivo de la justicia en la materia para la delimitación y destino de las Tierras Ejidales, refiriéndose así en el numeral 61 que, el Tribunal Agrario dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses cuando la asignación de tierras por la sea impugnada ante el tribunal agrario, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, por lo individuos que se sientan perjudicados por la asignación y que constituyan un veinte por ciento o más del total de los ejidatarios del núcleo respectivo cuando en la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público.

Asimismo, en dicho ordenamiento legal en su artículo 136º, confiere la atribución a la Procuraduría Agraria de promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria.

**La ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal** tiene como objeto “...propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.”<sup>68</sup>

Dicho ordenamiento cuenta con un ámbito de aplicación en aquellos asuntos de competencia federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así también su uso será procedente en los casos previstos por la Ley Adjetiva Federal en materia penal; asimismo la Ley en mención prevé como Mecanismos Alternativos a la mediación, conciliación y la junta restaurativa.

**El Código Nacional de Procedimientos Penales** engloba a la resolución de conflictos a través de los MASC como un derecho de la víctima u ofendido, un deber del abogado defensor y la obligación de la promoción de los mismos del Agente de Ministerio Público.

**La Ley Nacional del Sistema Integral para adolescentes** surge de la ya mencionada reforma Constitucional de Junio del 2008, tanto de la inclusión de un nuevo sistema Penal Acusatorio de Corte Adversarial como de la reforma del artículo 18º que adiciona la optativa de recurrir a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos; así, uno de sus objetos es establecer las bases, requisitos y condiciones de los MASC dentro del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Asimismo, también encomienda al Ministerio Público el deber de garantizar el uso de éstos, cuando sean procedentes y la delimitación de atribuciones de las autoridades de los MASC, las obligaciones de los órganos que prestan el servicio y de los facilitadores en los Métodos Alternos son contenidos en el artículo 68 del dispositivo legal en comento, obligaciones en su mayoría consistentes en contar con el número necesario, de acuerdo a la incidencia de casos, de facilitadores que

---

<sup>68</sup> Congreso de la Unión. (2014). Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Consultado el día 15 de Octubre del año 2017: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

además de estar certificados conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos, están especializados en justicia para adolescentes canalizar los casos del Sistema de Justicia para Adolescentes al Órgano de Mecanismos Alternativos en sede ministerial, celebrar convenios de colaboración para el establecimiento de redes de apoyo y coordinación con instituciones públicas o privadas en materia de justicia para adolescentes, que le permitan atender de manera más integral estos casos, difundir los servicios que otorga en materia de justicia para adolescentes y, en general, los mecanismos alternativos de solución de controversias y la justicia restaurativa, llevar el registro y estadística de casos, desagregados para la materia de justicia para adolescentes y las demás que establezca esta Ley o la normativa aplicable.

De esta manera, el sistema Integral para adolescentes aplica dichas facultades a las autoridades que realizan actividades de prestación de servicio de MASC consistentes en mediación y procesos restaurativos acorde al numeral 84 del Código, teniendo por objeto regular los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia penal para adolescentes, que puedan derivar en un acuerdo reparatorio o en un plan de reparación y propuesta de condiciones por cumplir para una suspensión condicional del proceso, siempre que sea procedente, bajo los principios rectores de los MASC, lo anterior acorde a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del referido cuerpo legal.

De esta manera y prioritariamente se atiende al uso de los MASC en aquellos asuntos penales en los que intervengan adolescentes (aquellos que cuenten con 12 años cumplidos y sean menores de 18 años), lo anterior para el efecto de evitar vulnerar los derechos de las partes en el proceso y optar por una medida de reestructuración social y reparación del daño por encima del castigo que proponía el antiguo sistema penal.

En el título IV del **Código de Comercio**, se contempla al arbitraje como Método Alternativo de Solución de Conflictos en materia mercantil y comercial, en éste se regula el procedimiento mediante el cual, se someterán al arbitraje comercial tanto nacional como el internacional, cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, salvo lo dispuesto en los



tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte o leyes diversas establezcan un procedimiento distinto o refieran que éste no se procedente por disposiciones del mismo cuerpo legal.

Aunado a lo anterior, el título IV del Código de Comercio establece en sus diez capítulos, las disposiciones generales del arbitraje comercial. (Capítulo I), los cómputos y términos del mismo. (Capítulo I), los Requisitos del acuerdo arbitral. (Capítulo II), la composición del tribunal arbitral.(Capítulo III), la competencia del Tribunal arbitral.(Capítulo IV), la sustanciación de actuaciones arbitrales. (Capítulo V), el pronunciamiento del Laudo. (Capítulo VI), la terminación de actuaciones. (Capítulo VI), la condena en costas. (Capítulo VII), la nulidad del laudo. (Capítulo VIII), el reconocimiento y ejecución de Laudos. (Capítulo IX) y la intervención judicial en la Transacción Judicial y el Arbitraje. (Capítulo X)

**Dentro del Código Civil Federal**, se contempla la figura de la negociación hablando de la partición dentro de los juicios sucesorios, lo anterior para el efecto de permitir el diálogo y concordancia de posturas dentro de un asunto determinado, lo anterior se aduce de la siguiente manera:

*“Artículo 1772.- Si el autor de la sucesión no dispuso cómo debieran repartirse sus bienes y se trata de una negociación que forme una unidad agrícola, industrial o comercial, habiendo entre los herederos agricultores, industriales, o comerciantes, a ellos se aplicará la negociación, siempre que puedan entregar en dinero a los otros coherederos la parte que les corresponda. El precio de la negociación se fijará por peritos.*

*Lo dispuesto en este artículo, no impide que los coherederos celebren los convenios que estimen pertinentes.”<sup>69</sup>*

---

<sup>69</sup> Congreso de la Unión (1928). Código Civil Federal. Consultado el día 15 de Octubre del año 2017: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

De esta manera es la negociación viable en cuanto a la repartición de bienes al no ser estos dispuestos por el de *cujus*, al tratarse de unidades agrícolas, industriales o comerciales; por otro lado, en el Código Federal de Procedimientos Civiles se contempla a la negociación mercantil en aquellos supuestos no susceptibles de embargo siendo los efectos, maquinaria e instrumentos propios para el fomento y giro de las negociaciones mercantiles e industriales, en cuanto fueren necesarios para su servicio y movimiento, a efecto de lo cual oirá el tribunal el dictamen de un perito nombrado por él; pero podrán ser intervenidos juntamente con la negociación a que estén destinados; así también, en materia de especificar el carácter del depositario y referir atribuciones del mismo en secuestro de bienes en finca rústica o negociación mercantil.

### **5.3 Tratados Internacionales**

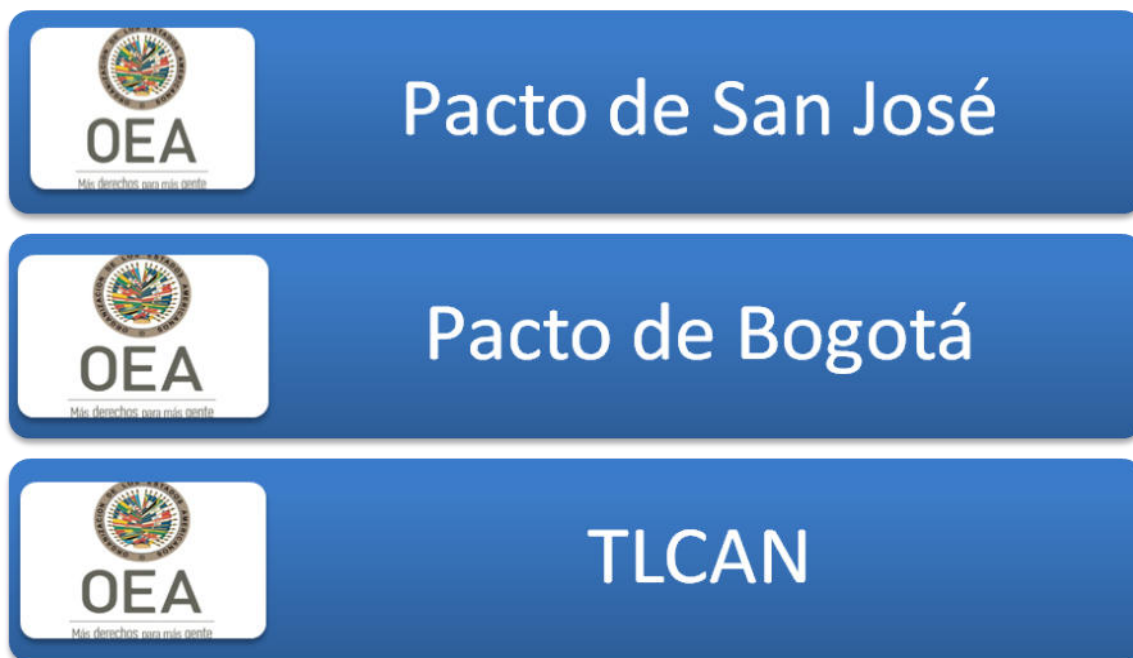
En materia de derecho Internacional, es de vital trascendencia determinar el lazo diplomático que ejerce nuestro país en materia de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, con los otros miembros de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas. Así las cosas, México como integrante de la comunidad Internacional debe sujetarse a la búsqueda del objetivo común de ésta que es, la prevalencia de la paz y seguridad Internacionales, así como del respeto de las normas de *Ius Cogens* o derechos humanos reconocidos por los diversos ordenamientos Internacionales, así como las respectivas normas internas de cada Estado parte.

Como resultado de la búsqueda de Tratados Internacionales suscritos por el estado Mexicano en materia de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, se advierte que, del universo integrado por estos, coinciden en una visión de inclusión de los MASC como

promotores de la preservación y restauración del tejido social y promotores de la paz y seguridad social, entre los cuales se encuentran:

### Gráfica 3

#### Tratados Internacionales



Fuente: Elaboración propia

En primer término la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el “Pacto de San José”, fue adoptada en San José de Costa Rica del 7 al 22 de Noviembre del año 1969 y suscrita por el Jefe de Estado de nuestro país el día 16 de Septiembre de 1977, para después ser ratificado por el Senado el día 02 de Marzo de 1981<sup>4</sup>; dicho instrumento refiere que, dentro del procedimiento establecido para dirimir controversias suscitadas del incumplimiento de alguno de los artículos contenidos dentro del tratado, será la Comisión establecida para el efecto quien resuelva tras la recepción de la petición o comunicado en el que se alegue la violación por parte del estado, por lo anterior, se dispone a partir del numeral 48º la forma en que se ventilara el

del año 2017:

OEA. Firmas y Ratificaciones. Consultado el día 16 de Octubre [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm)

[32 Convencion Americana sobre Derechos Humanos firmas.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm)

procedimiento, entre otros puntos tras el cumplimiento del plazo fijado para ello, la Comisión deberá resolver si existen o subsisten los motivos de inconformidad; asimismo, se realizará un examen del mismo y de ser necesaria una investigación del caso concreto, para después” *f) se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.*”<sup>5</sup> Asimismo refiere el numeral 49º que, de existir dicha solución se levantará informe correspondiente, caso contrario, se referirá también informe asentando motivos por los que no se llegó a la composición del conflicto y éste se remitirá a los Estados interesados para lograr una solución, de no lograrse será emitida recomendación por la Comisión en uso de sus facultades.

En segundo término, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, también conocido como “Pacto de Bogotá”, adoptado en Bogotá, Colombia el día 30 de Abril del año 1948 y depositado ante la secretaría de la OEA, fue suscrito por el Jefe de Estado de México el día de su adopción y ratificado el día 23 de Noviembre del mismo año por el Senado.<sup>6</sup>

En dicho Instrumento Internacional, se estableció la obligación de los Estados que forman parte del mismo, de abstenerse de la amenaza o uso de la fuerza como resolutor de conflictos, obligándose así, a la resolución de controversias a través de los procedimientos Pacíficos regionales; asimismo contempla a los “Buenos Oficios” integrado en el Artículo IX. consiste en la gestión de uno o más Gobiernos Americanos o de uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano, ajenos a la controversia, en el sentido de aproximar a las partes, proporcionándoles la posibilidad de que encuentren directamente una solución adecuada y a la mediación como procedimiento a someter la controversia a uno o más gobiernos americanos, o a uno o más ciudadanos eminentes de cualquier

del año 2017:

5

Artículo 48 del Pacto de San José.

OEA. Pacto de San José. Consultado el día 16 de octubre del año 2017:  
[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

6

OEA. Firmas y Ratificaciones. Consultado el día 16 de Octubre  
<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-42.html>

Estado Americano extraños a la controversia y estableciendo que en uno y otro caso el mediador o los mediadores serán escogidos de común acuerdo por las partes.

*“ARTÍCULO II. Las Altas Partes Contratantes reconocen la obligación de resolver las controversias internacionales por los procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.*

*En consecuencia, en caso de que entre dos o más Estados signatarios se suscite una controversia que, en opinión de las partes, no pueda ser resuelta por negociaciones directas a través de los medios diplomáticos usuales, las partes se comprometen a hacer uso de los procedimientos establecidos en este Tratado en la forma y condiciones previstas en los artículos siguientes, o bien de los procedimientos especiales que, a su juicio, les permitan llegar a una solución.”<sup>7</sup>*

Asimismo, el Pacto de Bogotá establece un procedimiento de investigación y conciliación consistente en someter la controversia a una comisión de investigación *Ad hoc* para que esta efectúe una conciliación que será constituida con arreglo a las disposiciones establecidas por el mismo Instrumento Internacional.

En tercer término el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, también conocido por sus siglas “TLCAN”, adoptado el día 17 de Diciembre de 1992 y suscrito por México el

del año 2017:

día 01 de Enero del año 1995, regula la relación comercial entre Estados Unidos de América, Canadá y México, lo anterior para el efecto de facilitar las actividades comerciales y el libre acceso a bienes de mercado.

Aunado a lo anterior, dicho instrumento en su capítulo XX establece las disposiciones institucionales para la Solución de Controversias, así, en su apartado B, establece los

7

OEA. Pacto de Bogotá. Consultado el día 16 de Octubre  
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-42\\_soluciones\\_pacificas\\_pacto\\_bogota.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-42_soluciones_pacificas_pacto_bogota.asp)

del año 2017:

Métodos Alternos de Solución de Conflictos (los buenos oficios, la conciliación y la mediación) previstos para tal efecto:

***“Artículo 2007: La Comisión buenos oficios, conciliación y mediación.***

*1. Cualquiera de las Partes consultantes podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión si no logran resolver un asunto conforme al Artículo 2006 dentro de un plazo de:*

*(a) 30 días después de la entrega de la solicitud para las consultas;*

*(b) 45 días después de la entrega de esa solicitud, cuando cualquier otra de las Partes haya solicitado consultas subsecuentemente o participado en las relativas al mismo asunto;*

*(c) 15 días después de la entrega de una solicitud de consultas en asuntos relativos a bienes agropecuarios perecederos; u*

*(d) otro que acuerden.*

*2. Una Parte también podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión cuando:*

*(a) hayan iniciado procedimientos de solución de controversias conforme al GATT respecto de cualquier asunto relativo al Artículo 2005 (3) o (4), y haya recibido una solicitud en los términos del Artículo 2005(5) para recurrir a los procedimientos de solución de controversias dispuestos en este capítulo; o*

*(b) se hayan realizado consultas conforme al Artículo 513, "Procedimientos aduanales - Grupo de trabajo y subgrupo de aduanas"; al Artículo 723, "Medidas Sanitarias y fitosanitarias - Consultas técnicas", y al Artículo 914, "Medidas de normalización - Consultas técnicas".*

*3. La Parte solicitante mencionará en la solicitud la medida u otro asunto que sea objeto de la reclamación, indicará las disposiciones de este Tratado que considere aplicables y entregará la solicitud a su sección del Secretariado y a las otras Partes.*

4. *Salvo que decida otra cosa, la Comisión se reunirá en los 10 días siguientes a la entrega de la solicitud, y se avocará sin demora a la solución de la controversia.*
  
5. *La Comisión podrá:*
  - (a) *convocar asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios;*
  
  - (b) *recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o a otros procedimientos de solución de controversias; o*
  
  - (c) *formular recomendaciones, para apoyar a las Partes consultantes a lograr una solución mutuamente satisfactoria de la controversia.*
  
6. *Salvo que decida otra cosa, la Comisión acumulará dos o más procedimientos de que conozca según este artículo relativos a una misma medida. La Comisión podrá acumular dos o más procedimientos referentes a otros asuntos de los que conozca conforme a este artículo, cuando considere conveniente examinarlos conjuntamente.”<sup>70</sup>*

#### **5.4 Bases de la Constitución local**

La Ley de Justicia Alternativa y del Instituto de Justicia Alternativa tienen estrecha relación con la reforma del artículo 56º de la Constitución del estado Libre y Soberano de Jalisco, ello teniéndose que realizar puesto que, se debía dotársele de autonomía al Instituto de Justicia Alternativa del Estado y así también, conferirle la atribución de órgano rector en materia de Métodos Alternos de Solución de Conflictos a nivel estatal, estableciendo que, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos; asimismo que, titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los

---

<sup>70</sup> Sistema de Información sobre Comercio Exterior.(n.d). Consultado el día 16 de Octubre del año 2017: [http://www.sice.oas.org/Trade/nafta\\_s/Indice1.asp](http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/Indice1.asp)



partidos políticos.

Asimismo prevé que, el Instituto y las sedes regionales, a través de sus titulares, tendrán facultad para elevar a sentencia ejecutoriada los convenios que resuelvan los asuntos que se le presenten, siendo la competencia, atribuciones y estructura orgánica del Instituto establecidas por las leyes respectivas.

## 5.5 Bases legales locales

Es importante también referir las leyes de competencia Estatal que rigen el proceso de resolución de conflictos mediante el uso de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en el Estado de Jalisco, de esta manera se enlistan algunos de los cuerpos legales que tienen estrecha relación con este proceso.<sup>71</sup> Leyes Generales:

- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Artículos 3 (párrafos penúltimo y último) y 110 en su fracción XII.

### Leyes en materia civil:

- Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 405–Ter.

- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículos 477, 504, 506 y 508.

### Leyes en materia penal:

- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

---

<sup>71</sup> Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.(n.d.) Marco Jurídico. Consultado el día 16 de Octubre del año 2017: <http://ija.gob.mx/transparencia/marco-juridico/>

Artículo 79 Bis.

- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Artículos 109 en su fracción IV, 308 en su fracción IX, 309 y 313 en su fracción III.

- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Artículos 1 en su fracción XI, 8 en su fracción V, 14 en su fracción I, incisos p) y t), 18 en su fracción VII y 24 en su fracción VII.

- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Artículo 30.

Leyes en materia de seguridad social:

- Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

Artículo 3 en su fracción III, inciso b).

- Reglamento Interior de la Procuradurías Social.

Artículos 24 en su fracción III y 33 en sus fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII.

- Ley Para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco.

Artículos 32 fracción II, 37 y 38 en su fracción I.

Leyes en materia Fiscal:

- Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013.

Artículos 11 en su fracción IV y 27 en su fracción VII.

5.6 Tesis Jurisprudenciales relevantes

Finalmente, para abundar dentro de la aplicación de la normatividad a la realidad jurídica, es importante advertir en la presente criterios relevantes en materia de Justicia Alternativa, ya que son éstos, los que traducen el espíritu de la norma y su adecuación correcta en estricta legalidad en un marco de derecho.

Aunado a lo anterior en la presente se insertan algunos criterios relevantes en la resolución de conflictos mediante el uso de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos:

*ANTECEDENTES PENALES. NO LOS CONSTITUYEN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES DE CAUSAS PENALES QUE SE ACUMULARON, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE AL INculpADO COMO DELINCUENTE PRIMARIO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LOS MÉTODOS ALTERNOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. Los registros de causas penales acumuladas y resueltas en una misma sentencia no constituyen antecedentes penales del inculcado, por lo que su existencia no impide que deba considerársele como delincuente primario para efectos de la procedencia de los métodos alternos contemplados en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en términos de su artículo 5o. Ello es así, toda vez que aun cuando se advierta que al acusado se le instruyeron varios procesos penales por diversos delitos, los cuales se acumularon y resolvieron en un mismo fallo por estar relacionados, lo cierto es que no se dictó sentencia ejecutoriada previa en alguno de esos procesos, precisamente porque se ordenó su acumulación; de ahí que si dichos asuntos se resolvieron a través de una misma sentencia, no existe registro de antecedentes penales del inculcado que impida que deba tenersele con la calidad de delincuente primario, y pueda tener acceso a los métodos alternos de solución de conflictos que contempla la referida ley.<sup>72</sup>*

---

<sup>72</sup> Tesis: III.2o.P.92 P, (10a), Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 27, Tomo III, Registro: 2011024, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Febrero de 2016, p.2024.

JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO. SI EN EL AMPARO DIRECTO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE EN EL PROCESO RESPECTIVO NO SE CONVOCÓ A LAS PARTES PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 56-BIS DE LA LEY RELATIVA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE ORIGINA SU REPOSICIÓN Y QUE SE ORDENE SU CELEBRACIÓN. Conforme al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, los Jueces de primera instancia tienen la obligación de promover los medios alternativos de solución de conflictos a las partes, otorgando la posibilidad de producir un eventual acuerdo reparatorio cuyo cumplimiento pudiera generar la extinción de la acción penal, en términos de los artículos 72 de la Ley de Justicia Alternativa y 308, fracción IX, del Código de Procedimientos Penales, ambos para esa entidad. Ahora bien, si en el amparo directo el Tribunal Colegiado de Circuito advierte que en el proceso respectivo no se les convocó para el desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 56-Bis de la citada Ley de Justicia Alternativa, ello origina una violación a las normas rectoras del procedimiento de origen y a su vez a los derechos fundamentales del sentenciado quejoso que trasciende al resultado del fallo, en términos del artículo 160, fracción V, de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013. Ello es así, si se tiene presente que con tales medios de solución se evita no sólo la imposición de penas, sino la instrumentación del proceso; de ahí que sea obligación del Ministerio Público, desde su primera intervención y hasta antes del dictado de la sentencia, y del Juez, invitar a las partes a participar en el proceso restaurativo y acceder a los métodos alternos a través de la mencionada audiencia. Luego, la falta de su celebración impide a las partes utilizar los beneficios que la legislación procesal establece para solucionar el litigio e impide al probable responsable del delito ejercer su derecho para no ser sometido a un proceso penal. Por tanto, procede conceder el amparo para que

*la responsable ordene reponer el procedimiento de primera instancia a efecto de que el Juez invite a las partes a la celebración de la citada diligencia.*<sup>73</sup>

Estas dos primeras tesis correspondientes al Estado de Jalisco de los años 2014 y 2016 en materia penal, muestran la visión garantista que se da a los mecanismos alternos de solución de conflictos, la concepción de primo delinciente en los casos de antecedentes penales que se hayan conocido en un solo juicio; así como vulneración del procedimiento en caso de no convocar a las partes al desahogo de la audiencia conciliatoria, muestran la importancia que se le da en el actual sistema de justicia penal.

Así también, se insertan criterios correspondientes a la consulta relacionada a la Justicia Alternativa:

*REMISIÓN DE ASUNTOS AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA. DEBE ENTENDERSE COMO UNA FACULTAD DEL JUZGADOR DE PRIMERA INSTANCIA SUPEDITADA A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, SIN SER UNA OBLIGACIÓN QUE NO PERMITA EXCEPCIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 206 BIS, 218 BIS Y 339-A, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ). Al disponer el artículo 206 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz que las personas físicas o morales en un conflicto (partes) pueden optar, por sí o por invitación de la autoridad, antes o durante el juicio, por iniciar el procedimiento de medios alternativos o justicia alternativa; la expresión "por invitación de la autoridad" debe interpretarse como que el inicio de esos procedimientos es una potestad de las partes para la resolución de su controversia, toda vez que la norma no establece la necesaria tramitación previa del conflicto ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa para poder acudir al proceso contencioso, esto es, la remisión de un asunto al indicado centro es una opción para las partes en un juicio y no una obligación, en tanto que, de entenderse de esa manera, trastocaría el derecho fundamental al acceso a la tutela jurisdiccional, como*

---

<sup>73</sup> Tesis III.2o.P.38.P., (10a), Tribunal Colegiado de Circuito, Libro 2, Tomo IV, Registro 2005289, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Enero de 2014, p. 3097.

*acceso a la jurisdicción, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al condicionar o dificultar el acceso a los tribunales. En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la*

*Nación ha definido en jurisprudencia a la garantía de tutela jurisdiccional como el derecho público que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso, en el que se respeten las formalidades del procedimiento, se resuelva sobre la pretensión o la defensa. Luego, la disposición constitucional relativa a que los órganos jurisdiccionales sean expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, implica que el poder público no puede supeditar el acceso a los tribunales a ninguna condición porque, de establecerla, constituiría un obstáculo entre gobernados y tribunales derivado de la imposición de un requisito impeditivo u obstaculizador del acceso a la jurisdicción. Por otro lado, del contenido de la norma establecida en el artículo 339-A, fracción III, del código citado, se advierte que si bien es cierto que se previó la suspensión del proceso por decisión del Juez para iniciar un procedimiento de medios alternativos o justicia alternativa, también lo es que señala esa posibilidad de suspensión cuando las partes estén de común acuerdo, lo cual se encuentra apegado a los derechos de los sujetos procesales, en tanto que no bastaría la solicitud de una sola de las partes para suspender la prosecución de un juicio contencioso. Entonces, de la interpretación integral y sistemática de los artículos 206 Bis, 218 Bis y 339-A, fracción III, del código mencionado, se obtiene que la remisión de expedientes al Centro Estatal de Justicia Alternativa, debe entenderse como una facultad del juzgador supeditada a la voluntad de las partes, sin ser una obligación que no permita excepción. Efectivamente, la finalidad de la remisión potestativa del juzgador de los conflictos al citado centro antes de celebrarse la audiencia prevista en el*

*artículo 219 del mismo código es evitar forzar a las partes a agotar un procedimiento diverso al juicio con el cual no haya seguridad de concluir definitivamente la controversia planteada a la jurisdicción contenciosa de un juzgador, así como dilaciones procesales innecesarias, porque si en el procedimiento de justicia alternativa no se llega a una solución del conflicto, debe continuarse con el proceso suspendido; y, entre otros, respetar el derecho humano de acceso a la jurisdicción en atención a la voluntad de las partes en juicio para obtener una sentencia derivada del desahogo probatorio en un proceso contencioso. Por consiguiente, resulta más benéfico para las partes, al interés común y al orden público, aplicar la interpretación sistemática de los artículos 206 Bis, 218 Bis y 339-A, fracción III, del código invocado, estableciendo la remisión de asuntos al Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz como una potestad del juzgador que, en atención a la voluntad de las partes de un proceso jurisdiccional contencioso, pueda ser ejercitada. Conclusión la anterior a la que se llega, sin pasar desapercibido por este Tribunal Colegiado de Circuito, al ser un hecho notorio, que en el Estado de Veracruz sólo existen cuatro unidades regionales situadas en las ciudades de: Xalapa, Veracruz, Poza Rica y Córdoba, según se advierte de la página oficial del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Veracruz, lo cual implica insuficiencia de centros de ese tipo para resolver conflictos en los juzgados civiles distribuidos en los veintiún distritos judiciales a los que se refiere el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Ello con independencia del número de personal que opera directamente en la resolución de esa clase de procedimientos.<sup>74</sup>*

*REMISIÓN DE ASUNTOS AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA. LA INTERPRETACIÓN LITERAL DEL ARTÍCULO 218 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ CONLLEVA LA VULNERACIÓN DE LOS*

---

<sup>74</sup> Tesis VII. 2o. C.117C (10a), Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 40, Tomo IV, Registro 2014054, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Marzo de 2017, p. 2924.

*DERECHOS A UNA TUTELA JURISDICCIONAL, DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DE DEBIDO PROCESO. De la interpretación literal del artículo 218 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, podría concluirse que es una obligación del juzgador de primera instancia, en los juicios civiles, remitirlos al Centro Estatal de Justicia Alternativa, situación que implicaría advertir el deber de los juzgadores para enviar todos los procedimientos civiles que se tramiten ante su potestad al referido centro. Ahora bien, realizar dicha interpretación conlleva diversas cuestiones jurídicas que contravienen derechos humanos, como lo son a la tutela jurisdiccional, acceso a la justicia y debido proceso, pues considerar obligatoria e indiscriminada la remisión de todos los procesos civiles por los juzgadores al Centro Estatal de Justicia mencionado, serían negativas en su mayoría en tanto que al hacerlo de esa manera, se: a) obligaría a las partes del proceso a ejercer un derecho que, con la tramitación del juicio contencioso, se ha decidido no ejercitar desde un inicio; b) obstaculizaría la prosecución del juicio pese a la oposición de las partes para resolver su conflicto de manera distinta; c) obstaculizaría el derecho al debido proceso, pues la remisión del expediente suspende el trámite del juicio contencioso, lo cual evita la resolución del asunto con el dictado de una sentencia; y, d) suspende el proceso para iniciar un procedimiento diverso no jurisdiccional en donde no necesariamente pueda llegarse a una solución del conflicto, lo cual hace necesario el reingreso del asunto a la tramitación contenciosa suspendida. Las circunstancias descritas hacen necesaria la búsqueda de una interpretación jurídica sistemática de los artículos 206 Bis, 218 Bis y 339-A, fracción III, todos del referido código, que logre adecuar ponderadamente la finalidad de la norma con los derechos humanos de las partes y el orden público”.<sup>75</sup>*

---

<sup>75</sup> Tesis VII. 2o. C.116 C (10a), Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 40, Tomo IV, Registro 2014055, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Marzo de 2017, p. 2926.



Estas dos tesis sobre la legislación en materia civil en el Estado de Veracruz durante el año 2017, por otro lado, siguen la línea de visualizar la justicia alternativa como un mecanismo opcional, que debe iniciarse básicamente a petición de las partes, de lo contrario se estaría violando un derecho fundamental.

*SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA. LA RESOLUCIÓN QUE IMPIDA O RECHACE EL INICIO DE ESTA FORMA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA, AFECTA EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho fundamental de las partes de acceder a la justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de forma pronta, completa e imparcial; asimismo, el diverso artículo 20, apartado A, fracción VII, constitucional, establece como fin del proceso penal del nuevo sistema de enjuiciamiento, el de flexibilización de la norma penal, consistente en ofrecer soluciones anticipadas de la controversia penal, evitando llegar hasta el dictado de la sentencia relativa, lo que visto desde la perspectiva del derecho humano al debido proceso del imputado, constituye un derecho fundamental en su favor. Por tanto, de la interpretación conjunta de ambos preceptos, se concluye que la resolución que impida o rechace el inicio de un mecanismo de terminación anticipada de un proceso, como el de suspensión del proceso a prueba, afecta de manera directa e inmediata los aludidos derechos sustantivos, por lo que, en su contra, procede el juicio de amparo indirecto, en términos del artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo; máxime que lo resuelto en esa determinación no podrá ser objeto de estudio posterior, ni impugnándolo como una violación procesal dentro del juicio de amparo directo que llegara a interponerse contra la sentencia definitiva que, en su caso, se dictará, ya que la solicitud de suspensión del proceso a prueba sólo puede realizarse hasta antes de que se*

*decrete el auto de apertura a juicio, a más de que resultaría inocuo ordenar la reposición de un procedimiento que ha culminado, pues lo que busca esta medida es evitar que el asunto concluya con una sentencia.*<sup>76</sup>

*MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LA OMISIÓN DEL JUEZ DE REMITIR DE OFICIO EL EXPEDIENTE AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE VERACRUZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 218 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Si se toma en cuenta que el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como derecho fundamental de los gobernados la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos de solución de controversias; y el Juez responsable, inaplica el numeral 218 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es decir, omite remitir de oficio el expediente al Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz; ello hace nugatorio el derecho de las partes de solucionar el conflicto en esa vía, el cual debe privilegiar ya que, de lo contrario, el legislador no le habría impuesto la posibilidad de actuar oficiosamente en ese sentido, y simplemente lo habría establecido como un derecho de las partes para que, si lo estimaran conveniente, lo hicieran valer; en consecuencia, la omisión del Juez de observar el procedimiento de justicia alternativa, previsto en la legislación procesal civil local, viola de manera directa el derecho humano de acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias, previsto en el citado artículo 17 constitucional, el cual no se contrapone con el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado, ya que ambos se establecen en un mismo plano constitucional y tienen idéntica finalidad: solucionar las controversias, por ende, no hay motivo para que el juzgador común inaplique los preceptos 218 BIS y 219, primera parte, de la codificación procesal civil local, mediante un control de convencionalidad ex officio.*<sup>15</sup>

---

<sup>76</sup> Tesis IV.1o.P.23 P (10a) Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 33, Tomo IV, Registro 2012223, Gaceta

del Semanario Judicial de la Federación, Agosto de 2016, p. 273.

15

Tesis VII. 1o. C 33 C (10a) Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 32, Tomo III, Registro, 2012087, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Julio de 2016, p. 2163.

Finalmente, estas dos tesis del 2016 tanto en materia penal como en civil, reafirman la vulneración del derecho fundamental de acceso a la justicia alternativa, en el caso de que la solución impida la suspensión del periodo probatorio para iniciar la audiencia de conciliación o bien, en el caso de que ex officio no se remita al Centro de Justicia Alternativa.

## Capítulo VI Estado del Arte de la mediación en el Estado de Jalisco

Para efectuar un marco exacto de la situación actual de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, en el Estado de Jalisco; es necesario remontarse a uno de los principales antecedentes en el Estado de Jalisco. En la Ciudad de Guadalajara de Indias, Nueva Galicia, Cristobal de Oñate, quien fue militar y conquistador Español, funge como fundador y gobernador de la Nueva Galicia; ciudad a la que después fue conocida como Guadalajara, bajo este contexto, es el 5 de Febrero de 1542 cuando Oñate, funda el primer Ayuntamiento y el 14 de Febrero del mismo año, cuando oficialmente se funda la ciudad que actualmente se clasifica como una de las principales urbes en México; fijando un contexto espacio-temporal, durante este periodo pregonaba la Real Cédula y las Actas de Cabildo constituían la vida institucional de la ciudad; la consignación y conservación de acuerdos de cabildo, se fundamenta jurídicamente en la Ley 31, libro II, Título I<sup>77</sup>, en la cual, se resumen dos grandes Cédulas: en primer término aquellas emitidas en Valladolid, España, el 24 de Julio de 1530 por el emperador Carlos V y en segundo término aquellas emitidas en Valladolid, España el 1 de Septiembre de 1548 por el Príncipe “Don” Felipe.

Desde 1607 a 1668, se registraron los “Libros de Cabildo, los cuales constituyen 2 grandes Tomos de acervo histórico, de los cuales se desprende, la constitución del Cabildo durante la época, así como sus funciones y sobre todo, su forma de resolver los conflictos diarios en la ciudad de Guadalajara; el Cabildo se integraba en general, por el Alcalde, Tesorero Real de la caja, Contador de la Real Hacienda, el Alférez Mayor, Alguacil Mayor, el Licenciado del Consejo del Rey, su “oydor” más antiguo y los regidores; éstos servidores en conjunto, constituían el sistema de Justicia y regimiento de la ciudad, firmaban los libros de cabildo, los cuales, ingresaban datos en relación a los asuntos civiles y mercantiles.

---

<sup>77</sup> Paleografías realizadas por el Ayuntamiento de Guadalajara. Actas de Cabildo (1607-1668). Ayuntamiento de Guadalajara. México

Dentro de las audiencias realizadas, si bien, se buscaba la resolución del problema de una manera expedita, así, si bien la historia no media la palabra mediación o análogo, su funcionamiento se equipara a los fines de la Justicia Alternativa, la cual se constituye como una forma directa de acelerar y pacificar las problemáticas sociales sin la necesidad de llegar a un juicio formal.

De la lectura de las Paleografías de las Actas de Cabildo que constituyen el Acervo Histórico del Ayuntamiento de Guadalajara, se advierten 626 Integraciones, distribuidas en dos Tomos, el primero de 1607 a 1635 y el segundo de 1636 a 1668.<sup>78</sup>

Bajo éste contexto, se establece que Jalisco cuenta con antecedentes innovadores para la época, centrándose en la resolución de conflictos fuera de juicio; así las cosas, se puede observar que la Ley se ha venido transformando a lo largo del tiempo, no solo durante el periodo de conquista española, sino en nuestra legislación contemporánea, preparándose paulatinamente para la mejora y sobre todo, para la inclusión de Métodos “formales” o aceptados Internacionalmente, como lo son la mediación, el arbitraje y la conciliación.

## **6.1 Acercamiento a la realidad**

Para hablar de la cultura de la inclusión de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en la época contemporánea, podemos comenzar con la creación de la Ley de Justicia Alternativa, creada mediante decreto 21755/LVII/06, publicada 30 de Enero del año 2007 en la sección IX y cuya vigencia comenzó, a partir del 1 de Enero del año 2009; en la cual se establece en su artículo 5º *“Los métodos alternos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción. Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos.*

---

<sup>78</sup> Paleografías realizadas por el Ayuntamiento de Guadalajara. Actas de Cabildo (1607-1668). Ayuntamiento de Guadalajara. México

*Lo relacionado con los mecanismos alternativos en materia penal se regirá por lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y en su caso, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.”* <sup>3</sup>, de ésta forma, podemos contextualizarnos en los tipos de conflictos en los que actualmente se pueden implementar los MASC, como métodos de resolución conflictiva; partiendo de ésta idea, para la correcta aplicación de la Ley, se crea el Instituto de Justicia Alternativa en Jalisco, lo anterior, tras la reforma al numeral 56º de la Constitución Política del Estado de Jalisco mediante decreto 21754/LVII/06 de la 57ª Legislatura, en el año 2010 <sup>4</sup>; así encontramos dos de los principales pilares en la Justicia Alternativa implementada en el Estado de Jalisco, sin embargo, no solo se necesita una Ley y un Instituto para la correcta implementación de la Justicia Alternativa; por ello una de las principales formas de aplicación, es el establecimiento de diferentes Políticas Públicas para la difusión y el conocimiento de éstos Métodos.

Tras la integración del consejo, como Órgano Supremo que rige el Instituto de Justicia Alternativa, en 2012 se concibe la creación de un reglamento para el efecto de especificar lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en lo que al tema del presente estudio infiere, el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, fue creado el 31 de Enero del año 2012 en la sección III cuya vigencia inicio a partir del 1º de Febrero del mismo año y fue, en su artículo 4º en el que se reglamentó lo referente a los asuntos que se pueden resolver mediante el uso de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos: *“Artículo 4.- Los métodos alternos de solución de conflictos podrán tener aplicación en los siguientes supuestos:*

*a) En materia familiar, en el caso de derechos transigibles.*

*b) En materia de justicia para adolescentes, en los términos previstos en la Ley especial de la materia; pudiendo aplicar las disposiciones del artículo 5 de la Ley para los delitos que la misma permite.*

3 Congreso del Estado de Jalisco. (2006) Ley de Justicia Alternativa. N.d. México.

4

Presidencia de la Republica.(2010).Consultado el 04 de Octubre del año 2016, Decreto 21754/LVII/06 en el Diario Oficial de la Federación, núm. 21, secc. II, página web del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/582/58.htm?s=>

*e) En materia mercantil en los supuestos que se deriven de conformidad con la legislación de la materia, pudiendo someterse al procedimiento establecido en Ley, en los términos del artículo 1051 del Código de Comercio, tendrá por objeto la solución de los conflictos entre particulares ya sean personas físicas o jurídicas, derivados de sus relaciones de naturaleza mercantil.*

*d) En materia de atención indígena en los supuestos que se deriven de conformidad con la Ley de la materia y la voluntad de las partes en conflicto para consentir la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.*

*e) En materia de mediación escolar, en el ámbito que no interfiera con las disposiciones y reglamentos que rigen la educación en el Estado, con objeto de aplicar los métodos alternos de solución de conflictos al interior de los planteles educativos, para generar la cultura del diálogo y la negociación desde las aulas.*

*f) En materia de atención comunitaria, la que se preste en comunidades, barrios o colonias, para atender asuntos vecinales y personales; en estos casos, siempre deberán estar bajo la asesoría y supervisión de una persona jurídica pública o privada que, conforme a la Ley, preste servicios de medios alternos.*

*g) En materia penal, ésta deberá entenderse, con la total exclusión de los delitos graves a que se refiere el artículo 5 de la Ley, y solamente se aplicará a los delitos no excluidos cuando los infractores sean delincuentes primarios, y que no se hubiere beneficiado del método alternativo en materia penal en el año calendario anterior.”<sup>79</sup>*

Bajo éste contexto, se puede advertir que, hacia 2012 ya se concebían 4 figuras de implementación de los Métodos Alternos en el Estado de Jalisco, la Ley, el Instituto, la propaganda y el Reglamento; sin embargo, el éxito de implementación de figuras jurídicas y sociales, así como de Políticas Públicas, solo puede medirse con datos estadísticos que midan resultados tangibles y con la observancia del cambio social. De ésta manera, la

---

<sup>79</sup> Pleno del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (2012). Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación. N.d. México.

búsqueda de medición de resultados, se traduce a una selección de instrumentos cualitativos y cuantitativos que arrojen un resultado concreto y objetivo de lo ya implementado.

Tras la investigación y la clasificación de instrumentos metodológicos de la investigación se optó por realizar una búsqueda estadística en el Estado de Jalisco, para contextualizar dicha búsqueda, fue necesario dar lectura a los numerales 5º de la Ley de Justicia Alternativa y 4º del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos previamente transcritos, para el efecto de establecer una muestra lo suficientemente extensa para obtener resultados que demostraran la funcionalidad de la estrategia Estatal en la implementación de los MASC.

## **6.2 Obtención de datos estadísticos**

Para obtener resultados objetivos y tangentes del éxito o de la estrategia Estatal de implementación de los MASC en el Estado de Jalisco, fue necesario seguir un proceso meticuloso: en primer término seleccionar el instrumento metodológico a utilizar, en segundo término seleccionar la muestra en la que se basarían los resultados, en tercer término traducir los datos tras obtener los resultados de la investigación y finalmente, establecer una comparativa, entre la situación política, jurídica y social; así también como ha influido ésta en los resultados que impactan la estrategia Estatal de implementación de los MASC.

El instrumento metodológico de investigación idóneo para arrojar los resultados deseados, es la estadística. El muestreo se sintetizó en 3 ramas y estas, fueron elegidas con base al impacto social; en primer término el núcleo de la sociedad se encuentra en la familia, por lo que, la acción de divorcio, puede impactar en gran medida en otras esferas sociales; en segundo término se eligió la implementación de MASC en el ambiente escolar, ya que es en la escuela, en donde se cultiva la segunda ordenanza de las generaciones que cultivaran las conductas favorables o no de la sociedad en nuestro Estado, por lo que el



impacto de un fenómeno social como “*el bullying*” podría traducir al éxito o fracaso de la implementación de los MASC en dicha esfera, en tercer término se optó por tomar la rama penal, ya que el índice delictivo, se traduce como último indicativo de funcionalidad.

Mediante la utilización de búsqueda de estadísticas, atendiendo a las 3 esferas elegidas para satisfacer una muestra genérica de la sociedad y del impacto favorable o no, de la estrategia Estatal de implementación y uso de los MASC, se buscan los datos cuantificables que respondan a las siguientes disyuntivas:

*“1.- ¿Cuántos divorcios se decretaron antes y después de la incorporación de los 4 pilares de los MASC en Jalisco?”*

*2.- Índice de reportes de acoso escolar, denominado como “bullying”, después de la incorporación de los 4 pilares de los MASC en Jalisco y si éstos ¿han sido reducidos paulatinamente?”*

*3.- Incidencia delictiva Estatal del fuero Común del año 2013, en Jalisco, después de la incorporación de los 4 pilares de los MASC en Jalisco?”* Tras la contextualización de la investigación, se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Muestra A:** Materia Familiar:

I) Número de divorcios decretados en el año 2005, en Jalisco.

II) Número de Divorcios decretados en el 2006, en Jalisco.

III) Número de Divorcios decretados en el 2007, en Jalisco.- (Publicación de Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco)

IV) Número de Divorcios decretados en 2008, en Jalisco.

V) Número de Divorcios decretados en 2009, en Jalisco.- (Inicio de Vigencia de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco)

- VI) Número de Divorcios decretados en 2010, en Jalisco. (Creación Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco)
- VII) Número de Divorcios decretados en 2011, en Jalisco.
- VIII) Número de Divorcios decretados en 2012, en Jalisco. (Creación e Inicio de Vigencia del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación) IX) Número de Divorcios decretados en 2013, en Jalisco. X) Número de Divorcios decretados en 2014, en Jalisco.

**Tabla 12**  
**Número de divorcios**

AÑO	NÚMERO DE DIVORCIOS	OBSERVACIÓN
2005	3,270 <sup>6</sup>	PERIODO ANTERIOR A IMPLEMENTACIÓN PILARES MASC
2006	3,724 <sup>7</sup>	
2007	4,288 <sup>8</sup>	PUBLICACIÓN L.J.A.
2008	4,429 <sup>9</sup>	
2009	4,167 <sup>10</sup>	INICIO VIGENCIA L.J.A
2010	4,340 <sup>11</sup>	CREACION INSTITUTO

6

Consejo Estatal de Población (2011.) Nota Técnica 03/11. Consultado el día 09 de Mayo del año 2019:<https://iieg.gob.mx/contenido/PoblacionVivienda/notacoepo20113.pdf>

7

Consejo Estatal de Población (2011) Nota Técnica 03/11. Consultado el día 09 de Mayo del año 2019:<https://iieg.gob.mx/contenido/PoblacionVivienda/notacoepo20113.pdf>

8

Consejo Estatal de Población (2011) Nota Técnica 03/11. Consultado el día 09 de Mayo del año 2019:<https://iieg.gob.mx/contenido/PoblacionVivienda/notacoepo20113.pdf>

9

Consejo Estatal de Población (2011) Nota Técnica 03/11. Consultado el día 09 de Mayo del año 2019:<https://iieg.gob.mx/contenido/PoblacionVivienda/notacoepo20113.pdf>

10

Consejo Estatal de Población (2011) Nota Técnica 03/11. Consultado el día 09 de Mayo del año 2019:<https://iieg.gob.mx/contenido/PoblacionVivienda/notacoepo20113.pdf>

11

Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (2017). Consultado el día 11 de Mayo del año 2019: <https://iieg.gob.mx/general.php?id=4&idg=298>

<b>2011</b>	4,392 <sup>12</sup>	
<b>2012</b>	4,283 <sup>13</sup>	PUBLICACIÓN E INICIO DE VIGENCIA REGLAMENTO
<b>2013</b>	4,211 <sup>14</sup>	<b>PERIODO POSTERIOR IMPLEMENTACIÓN PILARES MASC</b> <b>A</b>
<b>2014</b>	4,322 <sup>15</sup>	

Fuente: Elaboración Propia

Resultados: Se advierte que en el periodo comprendido por los dos años anteriores a la publicación de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se decretaron 6,994 divorcios en contraste con los dos años posteriores a la publicación e inicio de vigencia del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, cifra consistente en 8,533 divorcios; así las cosas, se puede advertir claramente un aumento de 1,539 divorcios. Lo anterior demuestra que los fines de la Justicia Alternativa en lo que atañe a

la acción de divorcio no se está cumpliendo, lo anterior ya que se demuestra que no se llega a una composición del tejido social, ni tampoco abona a la despresurización judicial tras la implementación de la estrategia Estatal de implementación de Justicia Alternativa en el Estado de Jalisco.

- **Muestra B: Aumento o Disminución del Acoso Escolar:**

12

Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (2017). Consultado el día 11 de Mayo del año 2019: <https://iieg.gob.mx/general.php?id=4&idg=298>

13

Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (2017). Consultado el día 11 de Mayo del año 2019: <https://iieg.gob.mx/general.php?id=4&idg=298>

14

Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (2017). Consultado el día 11 de Mayo del año 2019: <https://iieg.gob.mx/general.php?id=4&idg=298>

15

Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (2017). Consultado el día 11 de Mayo del año 2019: <https://iieg.gob.mx/general.php?id=4&idg=298>

I) Casos de violencia escolar denunciados a través del *Call Center*<sup>80</sup> y registrados en el CRM, de acuerdo a las condiciones de iguales en el ámbito escolar registrados en las escuelas de educación básica, durante el año 2013, en Jalisco.

II) Casos de violencia escolar denunciados a través del *Call Center* y registrados en el CRM, de acuerdo a las condiciones de iguales en el ámbito escolar registrados en las escuelas de educación básica, durante el año 2014, en Jalisco.

III) Casos de violencia escolar denunciados a través del *Call Center* y registrados en el CRM, de acuerdo a las condiciones de iguales en el ámbito escolar registrados en las escuelas de educación básica, durante el año 2015, en Jalisco.

---

<sup>80</sup> Call Center: Centro de Llamadas (Traducción Propia)

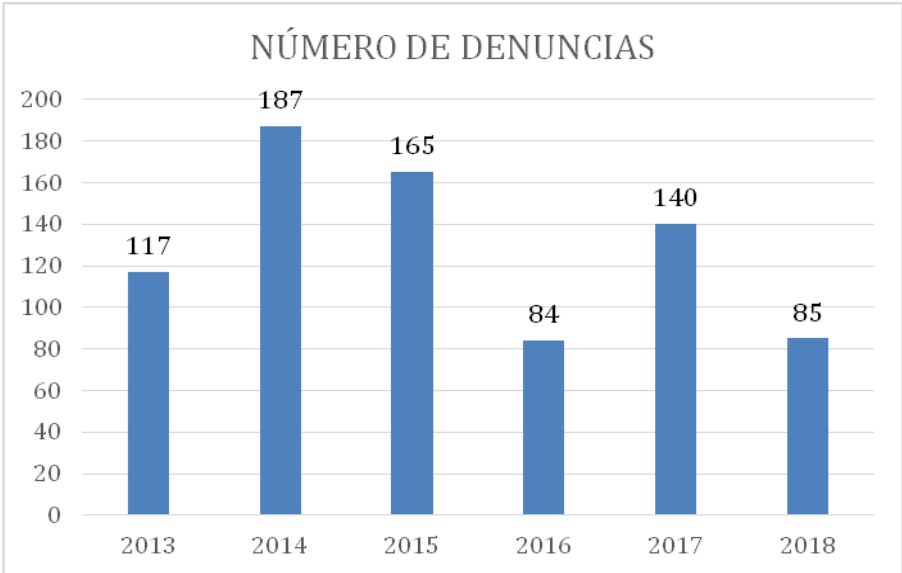
IV) Casos de violencia escolar denunciados a través del *Call Center* y registrados en el CRM, de acuerdo a las condiciones de iguales en el ámbito escolar registrados en las escuelas de educación básica, durante el año 2016, en Jalisco.

V) Casos de violencia escolar denunciados a través del *Call Center* y registrados en el CRM, de acuerdo a las condiciones de iguales en el ámbito escolar registrados en las escuelas de educación básica, durante el año 2017, en Jalisco.

VI) Casos de violencia escolar denunciados a través del *Call Center* y registrados en el CRM, de acuerdo a las condiciones de iguales en el ámbito escolar registrados en las escuelas de educación básica, durante el año 2018, en Jalisco.

- **Nota:** El conteo se realiza a partir del año 2013, ya que fue a partir de ese año que, en el Estado de Jalisco, se comenzaron a realizar monitoreos de la SEP (Secretaría de Educación Pública) canalizados y captados por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, a través de su Programa Monitoreo de Indicadores del Desarrollo de Jalisco (MIDE).

**Gráfica 4**  
**Número de Denuncias<sup>17</sup>**



Los anteriores datos fueron obtenidos de las páginas:

(2013) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana. Casos de violencia entre iguales en el ámbito escolar registrados en las escuelas de educación básica. (2018). Consultado el día 12 de Mayo del año 2019: <https://seplan.app.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/1527?dimension=4&format=&sortBusqueda=1&max=10&offset=0&vista=1&subsistema=1&accionRegreso=busqueda>

(2014) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana. Casos de violencia entre iguales en el ámbito escolar registrados en las escuelas de educación básica. (2018). Consultado el día 12 de Mayo del año 2019: <https://seplan.app.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/1527?dimension=4&format=&sortBusqueda=1&max=10&offset=0&vista=1&subsistema=1&accionRegreso=busqueda>

(2015) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana. Casos de violencia entre iguales en el ámbito escolar registrados en las escuelas de educación básica. (2018). Consultado el día 12 de Mayo del año 2019: <https://seplan.app.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/1527?dimension=4&format=&sortBusqueda=1&max=10&offset=0&vista=1&subsistema=1&accionRegreso=busqueda>

(2016) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana. Casos de violencia entre iguales en el ámbito escolar registrados en las escuelas de educación básica. (2018). Consultado el día 12 de Mayo del año 2019: <https://seplan.app.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/1527?dimension=4&format=&sortBusqueda=1&max=10&offset=0&vista=1&subsistema=1&accionRegreso=busqueda>

(2017) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana. Casos de violencia entre iguales en el ámbito escolar registrados en las escuelas de educación básica. (2018). Consultado el día 12 de Mayo del año 2019: <https://seplan.app.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/1527?dimension=4&format=&sortBusqueda=1&max=10&offset=0&vista=1&subsistema=1&accionRegreso=busqueda>

(2018) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana. Casos de violencia entre iguales en el ámbito escolar registrados en las escuelas de educación básica. (2018). Consultado el día 12 de Mayo del año 2019: <https://seplan.app.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/1527?dimension=4&format=&sortBusqueda=1&max=10&offset=0&vista=1&subsistema=1&accionRegreso=busqueda>

Fuente: Elaboración Propia<sup>81</sup>

Resultados: Como se advierte de los resultados asentados en la tabla anterior, se concluye que, en los dos primeros años en los que se capturó la información de los casos de violencia escolar denunciados a través del *Call Center* y registrados en el CRM, de acuerdo a las condiciones de iguales en el ámbito escolar registrados en las escuelas de educación básica, en contraste con los dos últimos años registrados, existe una variación de 178 casos; lo que representa una disminución paulatina de casos reportados, lo cual se traduce al éxito de implementación de políticas públicas, tendientes a la reducción de conflictos escolares culminados en casos de acoso escolar.

- **Muestra C: Índice Delictivo:**

---

<sup>81</sup> Todas las cifras han sido contabilizadas un año después de la creación y comienzo de vigencia del reglamento.

- I) Incidencia delictiva Estatal del fuero Común del año 2013, en Jalisco.
- II) Incidencia delictiva Estatal del fuero Común del año 2014, en Jalisco.
- III) Incidencia delictiva Estatal del fuero Común del año 2015, en Jalisco. IV)  
 Incidencia delictiva Estatal del fuero Común del año 2016, en Jalisco. V)  
 Incidencia delictiva Estatal del fuero Común del año 2017, en Jalisco.

- **Nota:** El registro utilizado, emitido por la Dirección de Política Criminal y Estadística, concentra sus datos a partir del año 2013.

**Tabla 13**  
**Índice Delictivo**

AÑO	TIPO DE DELITO	CANTIDAD	OBSERVACIONES
2013	ROBO, LESIONES,	101,974 <sup>19</sup>	TODAS LAS CIFRAS
	HOMICIDIOS, <sup>82</sup> DELITOS PATRIMONIALES, DELITOS SEXUALES, OTROS		HAN SIDO CONTABILIZADAS UN AÑO DESPUES DE LA CREDACIÓN Y COMIENZO DE

<sup>82</sup> Dirección de Política Criminal y Estadística de la Fiscalía General del Estado Incidencia Delictiva Estatal del Fuero Común (2018). Consultado el día 13 de Mayo del año 2019: <https://datos.jalisco.gob.mx/temas/seguridad-y-proteccion-civil>

<b>2014</b>	ROBO, LESIONES, HOMICIDIOS, DELITOS PATRIMONIALES, DELITOS SEXUALES,OTROS	91,576 <sup>83</sup>	<b>VIGENCIA DEL REGLAMENTO</b>
<b>2015</b>	ROBO, LESIONES, HOMICIDIOS, DELITOS PATRIMONIALES, DELITOS SEXUALES,OTROS	95,331 <sup>84</sup>	
<b>2016</b>	ROBO, LESIONES, HOMICIDIOS, DELITOS PATRIMONIALES, DELITOS SEXUALES,OTROS	106,709 <sup>85</sup>	
<b>2017</b>	ROBO, LESIONES,	117,554 <sup>23</sup>	
	HOMICIDIOS, DELITOS PATRIMONIALES, DELITOS SEXUALES,OTROS		

Fuente: Elaboración Propia

<sup>83</sup> Dirección de Política Criminal y Estadística de la Fiscalía General del Estado Incidencia Delictiva Estatal del Fuero Común (2018). Consultado el día 13 de Mayo del año 2019: <https://datos.jalisco.gob.mx/temas/seguridad-y-proteccion-civil>

<sup>84</sup> Dirección de Política Criminal y Estadística de la Fiscalía General del Estado Incidencia Delictiva Estatal del Fuero Común (2018). Consultado el día 13 de Mayo del año 2019: <https://datos.jalisco.gob.mx/temas/seguridad-y-proteccion-civil>

<sup>85</sup> Dirección de Política Criminal y Estadística de la Fiscalía General del Estado Incidencia Delictiva Estatal del Fuero Común (2018). Consultado el día 13 de Mayo del año 2019: <https://datos.jalisco.gob.mx/temas/seguridad-y-proteccion-civil>



De los resultados de la investigación de incidencia delictiva de delitos del fuero común, se advierte que, en los primeros dos años posteriores a la creación e inicio de vigencia del Reglamento de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, se registraron 193, 550, así también, en los dos últimos años registrados se advierte una cifra de 224,263; los datos encontrados arrojan un aumento de 30,713 delitos, lo anterior se traduce a un aumento de índice delictivo paulatino; de lo que se deduce que es tangible la ineficacia de implementación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en materia de Seguridad Pública, ello se asevera, ya que una de las principales funciones de la Justicia Alternativa es precisamente la restauración del Tejido Social, la mejora de la composición social, la reducción de delitos al implementar soluciones alternas de conflictos, a su vez al reportarse el aumento de dicho índice,

Tras la elaboración de las comparativas de estadísticas en los 3 muestreos, se llega a una conclusión, que si bien no pueden apreciarse los factores específicos en el aumento o declive de cifras en cada materia, no menos cierto es, que los fines que se persiguen tras la implementación de una estructura política, social y jurídica, debe reflejarse tangiblemente en los resultados, cuando está funcionando; por lo anterior el autor de la presente investigación, continuo con diferentes instrumentos para poder realizar un marco actual, de la situación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en Jalisco.

23

Dirección de Política Criminal y Estadística de la Fiscalía General del Estado Incidencia Delictiva Estatal del Fuero Común (2018). Consultado el día 13 de Mayo del año 2019: <https://datos.jalisco.gob.mx/temas/seguridad-y-proteccion-civil>

### **6.3 Entrevistas a Ciudadanos (usuarios del Servicio y Ciudadano Común)**

La opinión del ciudadano dentro de la implementación de un nuevo sistema, tal y como lo es el Sistema de Justicia Alternativa, adoptado por el Estado de Jalisco, en la época contemporánea; es trascendente e indispensable, lo anterior ya que, como bien se

mencionó en párrafos anteriores, las estadísticas e instrumentos cuantitativos arrojan cifras, pero son las opiniones, experiencias y conocimientos, lo que nos acerca a la verdad, sobre la funcionalidad del sistema de mérito; por lo anterior el autor de la presente, decidió crear un modelo de entrevista, la cual sería destinada a ciudadanos comunes que han sido usuarios del Servicio de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, en el Estado de Jalisco.

#### **6.4 Encuestas a Especialistas (Funcionarios del IJA, y Abogados)**

En segundo término, el autor de la presente investigación, consideró óptimo, realizar un modelo distinto para efectuar entrevistas a funcionarios del Instituto de Justicia Alternativa y Abogados; lo anterior bajo el contexto social y la educación en la materia que éstos tienen, en contraste con los ciudadanos comunes o usuarios del Servicio de Métodos Alternos de Solución de Conflictos; de esta manera, podemos observar los resultados de ambos espectros ya que, el operador del servicio podrá aportar su experiencia, podrá aportar su visión de lo funcional y lo que es poco práctico.

#### **6.5 Implementación de Caso Práctico**

Para la correcta implementación de una teoría, es importante visualizar el impacto que tiene socialmente y también, medir los alcances que resultan de su implementación, si un ciudadano confía en el Sistema de Justicia Alternativa lo utilizará en la resolución de sus conflictos, si el funcionario Público del Instituto de Justicia Alternativa o de Centro de Mediación privado, confía en el Sistema de Justicia Alternativa, fungirá de una mejor manera y cumplirá adecuadamente con sus facultades, y bajo ese contexto, todo aquel que confía en las bondades del Sistema de Justicia Alternativa, podrá asentar las bases de éste, en su actuar diario, por lo anterior, el de mérito utilizó las bases del sistema en la implementación de un caso práctico, de la siguiente manera:

*“Antecedentes del caso*

1. El Sr. Ricardo Estebes y la Sra. Claudia Mendoza<sup>86</sup> celebran el día 04 de Febrero del año 2014 un contrato de arrendamiento relativo al inmueble propiedad del Sr. Estebes ubicada en el municipio de Guadalajara, Jalisco, en dicho contrato arrendador y arrendatario se someten a los derechos y obligaciones derivados de los capítulos II y III del Título Sexto del Código Civil del Estado de Jalisco y demás aplicables, así como aquellos derivados del acuerdo entre ambas partes.

*Del contrato de arrendamiento, de manera total, se desprende:*

- *Que el arrendatario pagaría mensualmente \$5,000.00 por concepto de renta, y que este pago se haría en los primeros 7 días de cada mes, mediante depósito a la cuenta bancaria indicada por el arrendador.*
- *Que el arrendador haría entrega del inmueble al momento de firmar el contrato y a contra entrega del primer pago de renta.*
- *Que el lapso de la relación contractual sería de un año, la cual terminaría el día 04 de Febrero del año 2015.*
- *Que el uso que daría el arrendatario al inmueble sería de casa habitación*
- *Que en caso de incumplimiento de obligaciones estipuladas en la Ley o en el contrato, sería esta causal de rescisión del mismo.*

2. *En el mes de Enero del año 2015 el arrendatario incumple con el pago de renta correspondiente, alegando estar pasando por fuertes gastos.*

3. *Llegando la fecha dispuesta por las partes para la terminación del contrato, el arrendador, no interpone acción alguna para la finalización y desocupación del inmueble y el arrendatario continuó en posesión del mismo,*

---

<sup>86</sup> Nota: los nombres de las partes fueron cambiados para fomentar la protección de sus datos privados.

*por lo que opera la tácita reconducción, de esta forma volviendo al contrato de lapso indefinido.*

4. *El arrendatario paga la renta relativa al mes de Marzo, sin cumplir con Enero y Febrero , el arrendatario vuelve a incumplir con el pago de las rentas relativas del mes de Abril del año 2015 a Enero del año 2016, por lo que el día 29 de Enero del año 2016 el arrendador procede a demandar por la rescisión del contrato de arrendamiento, fundada en la fracción I y IV del artículo 2144 de la Ley Sustantiva Civil del Estado, consistentes en la falta de pago de la renta en los términos contractuales o legales y por daños graves al bien arrendado, imputables al arrendatario.*

5. *El arrendatario, ahora demandado, fue notificado de la demandada entablada en su contra y continuamente este contesta la demanda oponiendo la excepción de incompetencia por inhibitoria, en razón de la materia, ya que el demandado afirmaba que el asunto debía llevarse mediante la vía mercantil y se estaba tramitando incorrectamente mediante la vía civil sumaria; bajo esta tesis, acorde al numeral 171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco el Juez ante quien se promovió la inhibitoria, libra oficio requiriendo al juez estimado incompetente para que se abstenga de conocer del negocio, se suspende el procedimiento y se remitieron las actuaciones al superior.*

6. *Una vez recibidas las actuaciones en Segunda Instancia y ser turnadas a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco en la cual el suscrito labora, acorde al cuarto párrafo del artículo 171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, continuamente se dictó proveído emplazando a ambas partes, así como al Agente Social a una audiencia verbal.*

**ANÁLISIS DEL CONFLICTO. PREMEDIACIÓN**

*PROEMIO: Del análisis de los hechos narrados en las actuaciones y en consecuencia de la comparecencia de la parte actora ante la secretaría de Acuerdos de la Sala, previa a la fecha de audiencia, el actor manifestó que no quería perder tiempo y que no soportaba el papeleo y la espera de un proceso , que lo que realmente necesitaba era recuperar su casa y algo del dinero perdido puesto que éste no se encontraba en extrema necesidad del mismo, escuchando esto y atendiendo a los hechos narrados por su contraparte que un día antes también había comparecido para dolerse del tiempo que gastarían en el proceso, de advirtió que ambos concordaron en la necesidad de ahorrar y reducir las pérdidas pecuniarias que representaba un juicio.*

*PROPUESTA DE MEDIACIÓN: En la inteligencia de lograr la resolución del fondo del conflicto se le pregunta al actor el Sr. Estebes, si estaría dispuesto a someter su conflicto a una mediación y llegar a un convenio con su contraparte, se le explico que de las relaciones humanas muchas veces devienen conflictos de intereses pero con la disposición de las partes en llegar a un punto intermedio muchas veces se llega a la resolución del fondo del conflicto, atender a la causa para remediar los efectos. Este respondió afirmativamente, manifestando que si era su disposición llegar a un acuerdo ya que lo único que quería era recuperar su casa y su dinero, refirió que estaba dispuesto a hablarlo con ella pero que no estaba seguro si podría llegarse a ese punto intermedio.*

*CITACIÓN DE LAS PARTES E INICIO DEL PROCEDIMIENTO: En el caso concreto no existe una citación de partes como tal, sino que se citó a la comparecencia de ambas partes horas antes del desahogo de la Audiencia Verbal referida por el cuarto párrafo del artículo 171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a realizar tres días después de la citación a la misma, este lapso resulto idóneo para la posibilidad de mediación entre las partes.*

*CAUCUS- PREMEDIACIÓN: Una vez que se encontraban ambas partes, se procedió a preguntarle a ambos si estarían dispuestos a someter su conflicto a una mediación y llegar a un convenio con su contraparte, ambos respondieron afirmativamente por lo que se siguió a pedirles una narración de hechos relativos al contrato , así, se les pregunto la causa del mismo, al responder ambos coincidieron en que la causa del conflicto era la falta de pago, sin embargo del diálogo se advirtió que la demandada había logrado conseguir dinero, porque era su intención pagarle a su arrendador; sin embargo no tenía el dinero suficiente para cubrir el concepto de rentas vencidas y mucho menos el pago de daños y perjuicios o de la indemnización reclamadas por el actor en su demanda.*

*SESIÓN CONJUNTA DE MEDIACIÓN: Se comienza a incorporar en diálogo a ambas partes, alternando los momentos de hablar para el buen desarrollo del mismo, asimismo, se les preguntó a ambas partes que era lo que necesitaban para finalizar el conflicto, el Sr. Estebes manifestó le era indispensable recuperar a la brevedad su casa y el dinero podría negociarlo, la Sra. Mendoza manifestó que si estaba en posición de pagarle pero no lo podría hacer de inmediato, o por lo menos no esa cantidad, así las cosas, ambos manifestaron que en el caso de llegar a un acuerdo ambos lo respetarían, puesto que, la causa de la litis, que era el incumplimiento de los pagos, no se había motivado de mala fe.*

*EXPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Acto continuo, se les explica que con la voluntad de ambas partes en llegar a un acuerdo, denotaba la búsqueda de un fin en común, que era llegar a un acuerdo. Se les explica cómo sería la dinámica de una mediación en estos términos, para llegar a la conformidad para ambos. El proceso comenzaba con la asistencia, seguido de la narración de hechos que ambos ya habían realizado, aunada al reconocimiento de la causa del conflicto y ahora seguía en la propuesta de alternativas para cumplir con el objetivo personal de cada uno, llegando así al punto intermedio y*

*resolviéndose así el conflicto. Asimismo se les explico que la Secretaría de Acuerdos no sancionaríamos el convenio ni se propondría alternativas respecto a la solución del conflicto, sino que se fungiría como mediador neutral para facilitar la comunicación y solo entre ellos llegarían a dicho acuerdo, así como que lo tratado allí sería de carácter confidencial.*

*INICIO DE SESIÓN DE MEDIACIÓN: Se les pregunta si tuvieran dudas respecto a cómo se seguiría llevando a cabo la mediación y si era su voluntad continuar con este método, ambas partes contestaron afirmativamente, por lo que se les concede el uso de la voz a las partes en la inteligencia de que propusieran alternativas viables para ambos en relación a la entrega del inmueble y el pago de las rentas vencidas, la Junta de mediación tuvo una duración aproximada de 2 horas, tras las cuales afortunadamente se logró establecer llegar a un acuerdo.*

*ACUERDO DE MEDIACIÓN: Tras escuchar las propuestas de ambas partes se llegó al acuerdo de que la demandada la Sra. Mendoza, desocuparía y entregaría la casa de inmediato como muestra de buena fe y que el Sr. Estebes se desistiría de la acción judicial y solo le cobraría el 70% del concepto total relativo a los 12 meses de renta en los que se había incurrido en incumplimiento. A su vez, el actor perdonaría el pago de daños y perjuicios a la finca así como la indemnización que reclamaba en su demanda, a cambio la demandada tendría 5 días para pagarle al arrendador, en una sola exhibición la cantidad convenida que constaría de \$42,000.00 una vez firmado el convenio por ambos.*

*REDACCIÓN DEL ACUERDO: Así las cosas, el convenio fue redactado por los abogados de las partes en el momento, bajo las condiciones antes establecidas*

*Horas después se procedió a comenzar la Audiencia Verbal dispuesta por el artículo 171 antes referido, en la cual las partes entregaron el convenio y el Sr. Estebes manifestó que era su voluntad desistirse de la acción entablada en contra de la Sra. Mendoza y acorde al numeral 29 del Enjuiciamiento Civil Estatal esta expreso su consentimiento continuar con el desistimiento.*

*Aunado a lo anterior, ambas partes pidieron que al cerrar la Audiencia y remitir los autos al Juzgado de Origen para la substanciación del desistimiento se anexará el convenio signado esto para el efecto de no dejar la remisión del mismo al arbitrio de las partes.*

**RESULTADO:**

*BENEFICIOS OBTENIDOS: Remitidos fueron las actuaciones al juzgado de Origen para la tramitación del desistimiento, anexando el convenio signado por ambas partes.*

*Agotadas las actuaciones procesales correspondientes a la sustanciación del desistimiento y una vez decretado este por el Juez de Primera Instancia, se volvieron a remitir éstas a Segunda Instancia para resolver lo que a la incompetencia se refería, la cual se declara sin materia y se ordena concluido el momento procesal oportuno, se archive como asunto concluido.*

**BENEFICIOS DE LA MEDIACIÓN:**

*Propicio del diálogo*

*Acuerdo de conformidad a ambas partes*

*Ahorro de recursos económicos para ambas partes*

*Ahorro de tiempo (de las partes y del juzgado)*



Tomando en cuenta lo anterior, la importancia de generar investigación sobre los nuevos mecanismos para la solución de conflictos es sin duda una válvula de escape ante la saturación de trabajo que existe con las autoridades, permitiendo enfocar todos los esfuerzos en temas más complejos e ir de fondo a la transformación a través de una manera ideológica y así ir construyendo una cultura de paz en la sociedad.

## **Capítulo VII. Estudio Cualitativo de viabilidad de la sesión informativa de mediación prejudicial.**

*“La diferencia entre verdad fáctica y verdad lógica es esencial en la teoría del conocimiento positivista; esta diferencia se reduce a la que existe entre enunciados analíticos y enunciados sintéticos... Una tesis fundamental del positivismo es que sólo las verdades analíticas pueden ser conocidas a priori...”<sup>87</sup>*

En análisis y seguimiento a la escuela positivista, los instrumentos de investigación metodológicos cualitativos, dictaminan las cualidades de la investigación o de sus resultados de manera más exacta, por lo que bajo ese orden de ideas, dicha tesis o aseveración, resultaría a priori, para la interpretación de resultados de ésta investigación; el estudio de resultados de la estrategia Estatal, utilizada actualmente para la implementación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en el Estado de Jalisco, se realiza de forma que, de una forma tangible, se visualicen distintas ópticas del Jalisciense, sobre el Sistema actual de Justicia Alternativa; se utilizan diversos muestreos con la finalidad de lograr una unificación de criterios de opinión, sobre la eficacia del actual sistema de Justicia Alternativa en Jalisco.

### **7.1 Selección de Instrumentos metodológicos aplicados**

Los instrumentos cualitativos elegidos en la presente investigación se hacen consistir en los siguientes:

- Entrevistas a ciudadanos comunes
- Entrevistas a usuarios de MASC
- Entrevistas a Mediadores de centros Públicos y Privados
- Entrevistas electrónicas con profesionistas especializados extranjeros

---

<sup>87</sup> Sánchez Vázquez R. (2014) “Metodología de la Ciencia del Derecho”, Porrúa, México, p.143

## **7.2 Elección de muestreo para la aplicación de instrumentos**

La selección de muestreo, se realizó de tal forma que, se cubrieran los campos involucrados en el proceso de implementación del Sistema de Justicia Alternativa, en primer término, los ciudadanos comunes se eligen para medir el impacto social y de comunicación así como el impacto mediático de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

En segundo término, los usuarios del Servicio de Métodos Alternos, son idóneos para verificar la calidad del servicio, la experiencia del usuario, la funcionalidad del sistema, la capacidad de los profesionistas para transmitir la esencia de la Justicia Alternativa y la capacidad de resolución del conflicto con la legislación actual.

En tercer término, se eligieron a funcionarios y abogados, lo anterior para contemplar una perspectiva uniforme, preguntar a aquellos que dedican su vida a implementar los Métodos Alternos y como su experiencia concibe la idoneidad del actual marco jurídico en la materia, así también, si ellos conciben dicho sistema funcional.

En cuarto término, es pertinente y esencial concebir la idea de los expertos en la materia, en el presente estudio, se busca asentar las ideas de aquellos profesionistas extranjeros que han dedicado su vida al estudio e implementación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en diferentes países, así también, se busca su perspectiva jurídica, sobre la concepción de la Justicia Alternativa en las legislaciones de sus países de Origen.

Por último, las Escalas de Likert, son destinadas a concebir de una manera genérica y rápida, la satisfacción del usuario del Sistema de Justicia tradicional, utilizando las variables de respuesta: Muy Satisfactorio, Satisfactorio, Regular, Malo o Muy malo, como fuentes de información y así poder establecer una comparativa adecuada entre la conformidad del sistema tradicional, con el Sistema de Justicia Alternativa.

### **7.3 Prueba Piloto**

Para la prueba piloto, se realizaron diversas modificaciones al cuestionario original, en cada una de las ramificaciones a tratar, del anterior proyecto, se culminó en el siguiente acervo:

### **7.4 Instrumento aplicado**

Entrevistas cuya muestra se determinó al azar, a ciudadanos comunes para identificar su conocimiento o desconocimiento sobre el uso de los MASC, para obtener una visión general de la información social y difusión comunitaria con la que se cuenta en Jalisco, respecto a los MASC.

Mediante una metodología cualitativa, se utilizó el método analítico. La muestra consistió en usuarios de los tribunales en materias civil y familiar, hasta lograr el nivel de saturación para recabar información relativa a la conformidad de los usuarios en rubros específicos, tal y como se desprende de la siguiente tabla.

La validez y confiabilidad del instrumento se verificó mediante el coeficiente Alfa de Cronbach, que mide la consistencia de los ítems, cuyo coeficiente resultó de .650, mediante el cálculo de varianza de los ítems. Al contener diez a once ítems dependiendo del grupo, la regla Alfa Cronbach implicó aplicar la muestra a un total de 30 personas, cuyos resultados se presentan en el siguiente apartado.

**Tabla 14**  
**Escala de Likert**

RUBRO	MUY SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	REGULAR	MALO	MUY MALO
El proceso del desarrollo de su juicio, fue:					
El tiempo empleado en la tramitación de su juicio, fue:					
Tras las erogaciones realizadas durante la tramitación de su juicio, usted se encuentra:					
La comunicación con su contraparte en el juicio, fue:					
La solución de su conflicto en el Juzgado, fue:					
De haber conocido y empleado los MASC en la solución de su juicio, su resultado hubiera sido:					
Si la solución de su conflicto hubiera estado en sus manos, usted se sentiría:					

Fuente:

Elaboración Propia

## 7.5 Medición de resultados

Con base a los cuestionarios previamente insertos, se llegó a los siguientes resultados:

- **Muestra A:** Ciudadanos que desconocen los MASC

1.- ¿Ha tenido algún conflicto con consecuencias de tipo legal?

SI: 1/5      NO: 4/5

a) ¿De qué tipo (familiar, civil u otro)?

PENAL: 1/1

b) ¿Qué consecuencias tuvo?

Trámite Largo y Tedioso: 1/1

c) ¿Quedó satisfech@ con el resultado? (si o no y ¿por qué?)

NO: 1/1

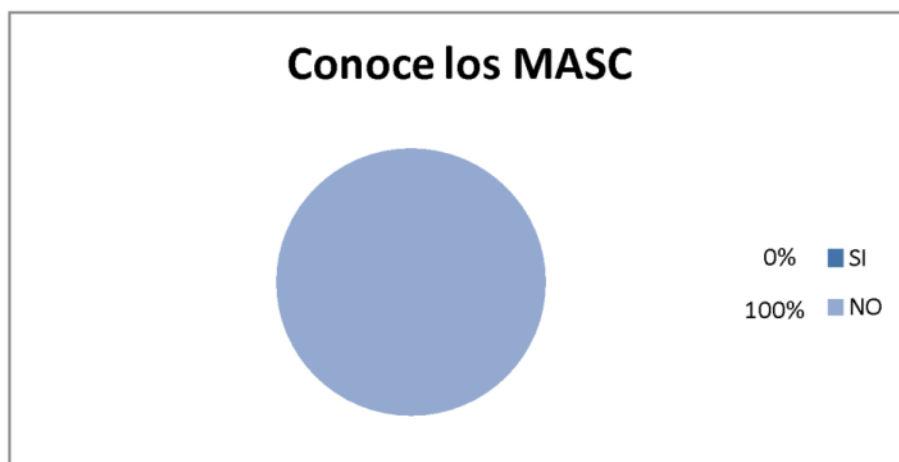
d) ¿Cuánto le cobró aproximadamente el abogado (en el caso de que haya contratado uno)? \$100,000: 1/1

e) ¿Cuánto tiempo duró o lleva resolviéndose?

4 AÑOS: 1/1

2.- ¿Sabe usted que son los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC)?

Gráfica 5



Fuente: Elaboración Propia

3.- ¿Ahora que conoce los MASC, sometería la solución de algún conflicto futuro a una mediación?

SI: 5/5

4.- Después de lo antes expuesto, ¿Qué aspectos de los MASC considera usted sean los más importantes para solucionar un conflicto?

TIEMPO: 1/5

Acuerdo de las partes: 2/5

Dependencia en la que se resuelve el conflicto: 2/5

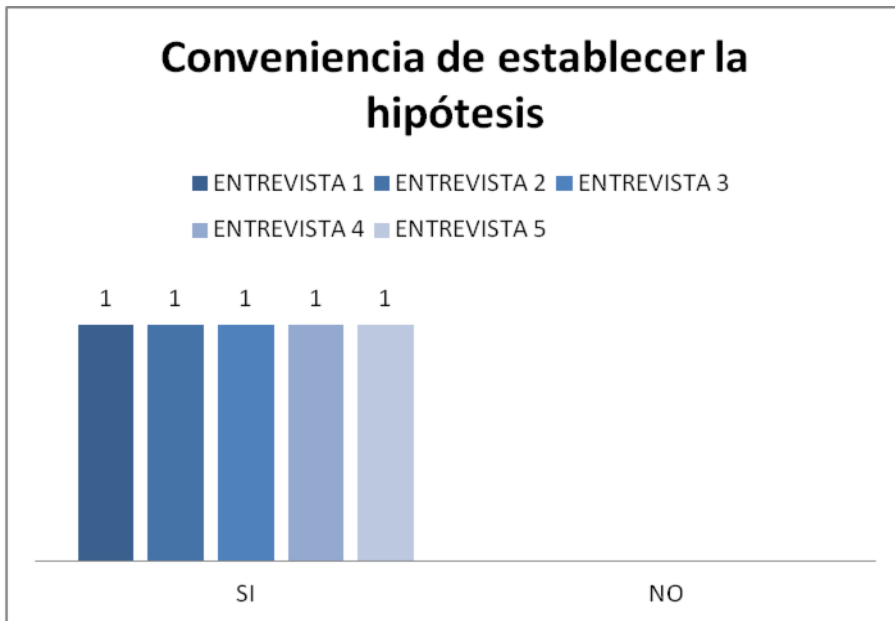
5.- ¿Cree que la resolución de conflictos radica en las personas que forman partes que provocan el conflicto o en la intervención de técnicas implementadas por un Juez? Partes en el procedimiento: 4/5

Juez: 0/5

Ambos: 1/5

6.- ¿Considera conveniente establecer una mediación obligatoria previa a la presentación de la demanda en materia civil o familiar, (es decir que antes de que demande o lo demanden, trate de solucionar su conflicto en el Instituto de Justicia Alternativa)?

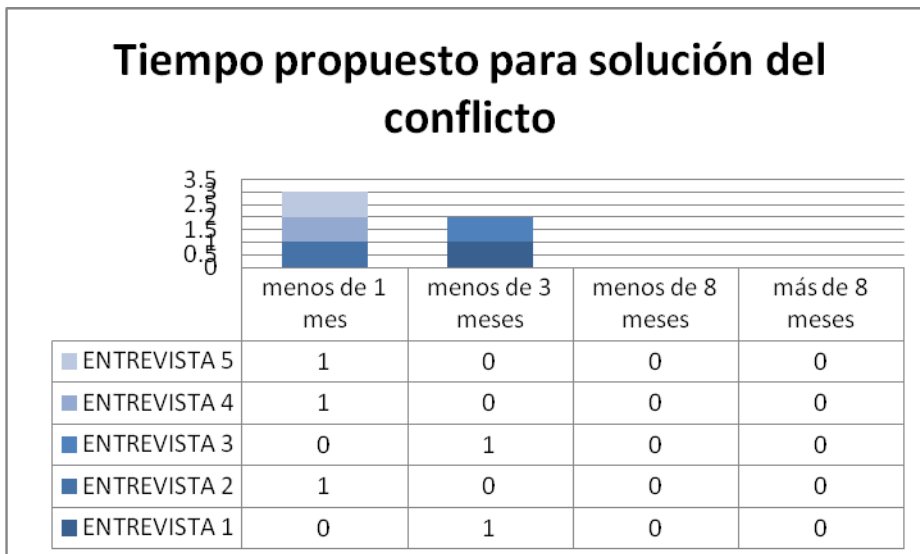
Gráfica 6



Fuente: Elaboración Propia

7.- ¿De llegar a tener un problema legal, cuanto tiempo considera prudente para resolverlo a través de los MASC?

Gráfica 7



Fuente: Elaboración Propia



8.- ¿Considera que hace falta incrementar la difusión a los MASC? SI:

5/5

9.- ¿Cómo promovería la difusión de los MASC en el Estado de Jalisco?

Medios de comunicación: 5/5

10.- Considera que la solución de conflictos a través de los MASC, contribuyen a una mejora social?

SI: 5/5

- **Muestra B:** Usuarios de MASC

1.- ¿Cómo se enteró de la existencia del Instituto de Justicia Alternativa?

Abogado: 4/5

Medios de comunicación: 1/5

2.- ¿Es este el primer conflicto que resuelve utilizando alguno de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos?

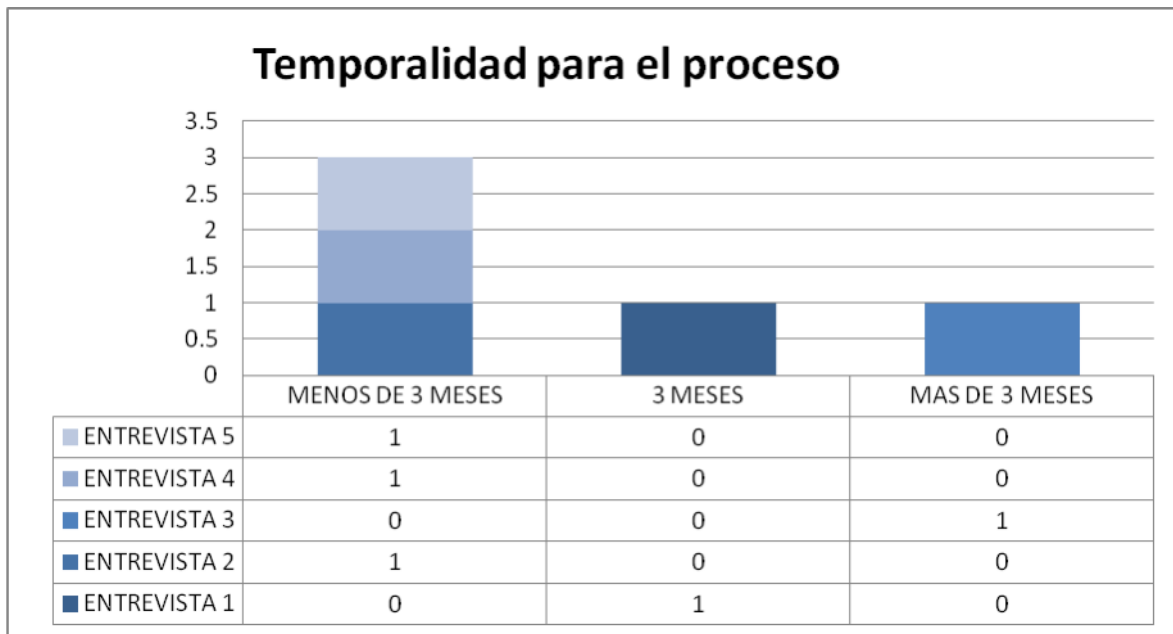
SI: 5/5

3.- ¿Cuál era su visión de la Justicia Alternativa antes de utilizar los MASC y cómo ha cambiado después de someter su conflicto a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos?

Antes desconocía, ahora me agrada: 5/5

4.- ¿En cuánto tiempo se llevó a cabo el proceso de solución de su conflicto?

## **Gráfica 8**



Fuente: Elaboración Propia

5.- ¿Cuánto dinero se gastó en el proceso resuelto mediante los MASC?

**Gráfica 9**

Menos de \$3,000	2/5
\$3,000	3/5
Más de \$3,000	0/5

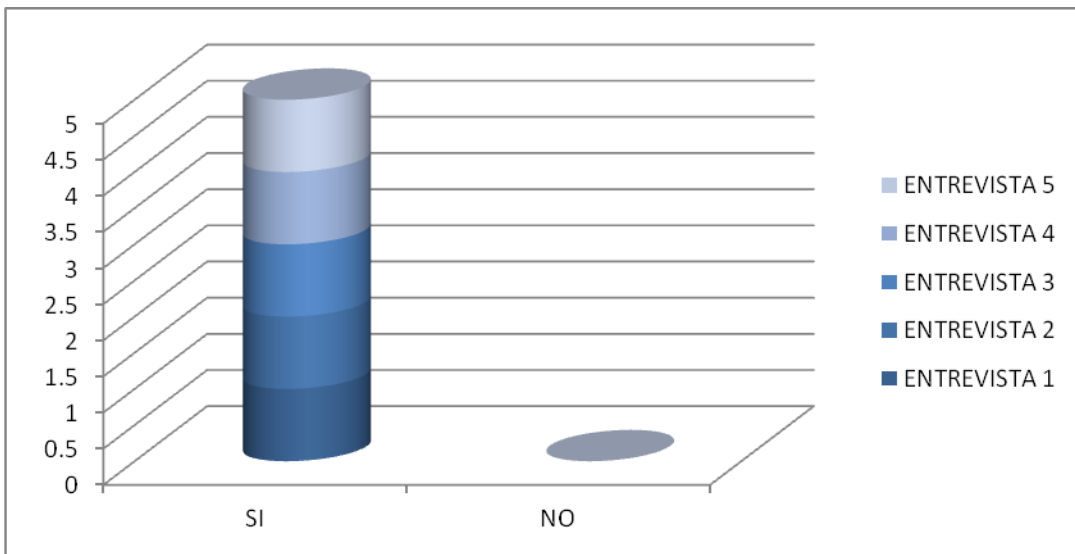
Fuente: Elaboración Propia

6.- ¿Qué diferencias encuentras entre un proceso judicial y un proceso de Justicia Alternativa?

Ahorro de tiempo y dinero: 5/5

7.- ¿Consideras que son mayores los beneficios o desventajas al poner en practica la solución de un conflicto a través de los MASC?

**Gráfica 10**



Fuente: Elaboración Propia

8.- ¿Consideras que la implementación de una mediación como requisito previo a la admisión de la demanda con carácter obligatorio, sería benéfica? SI: 5/5

9.- ¿Recomendarías el uso de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos?

SI: 5/5

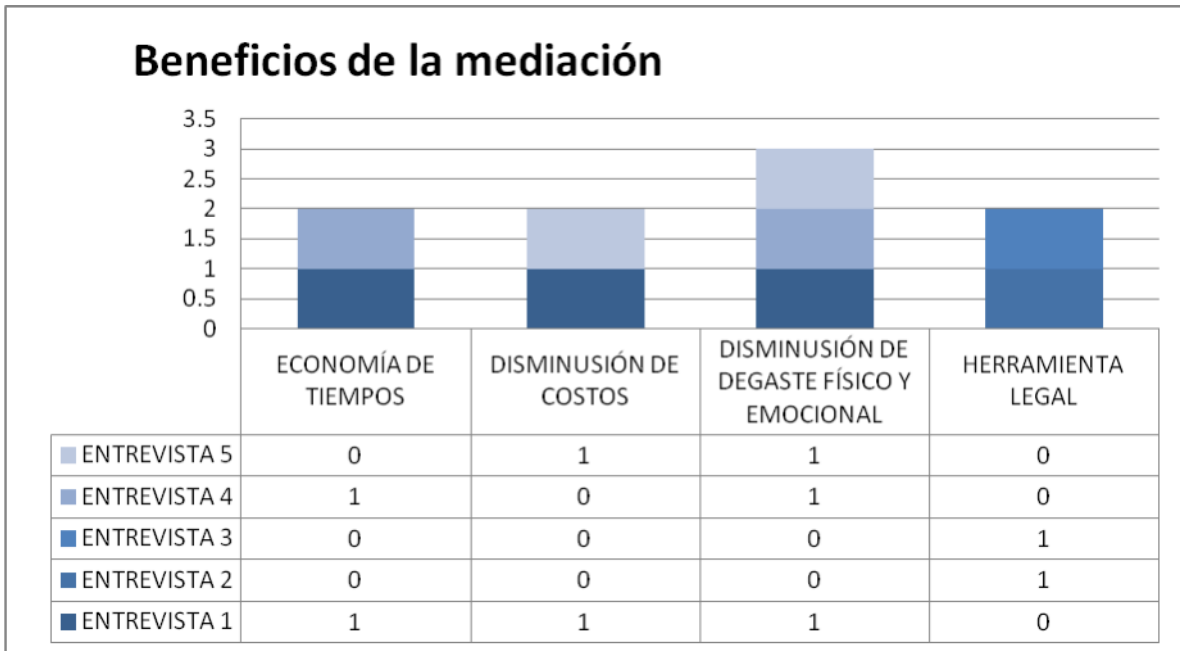
10.- ¿Volverías a usar los MASC?

SI: 5/5

- **Muestra C: Mediadores Públicos y Privados:**

1.- ¿Qué beneficios encuentra usted en la resolución de conflictos a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos?

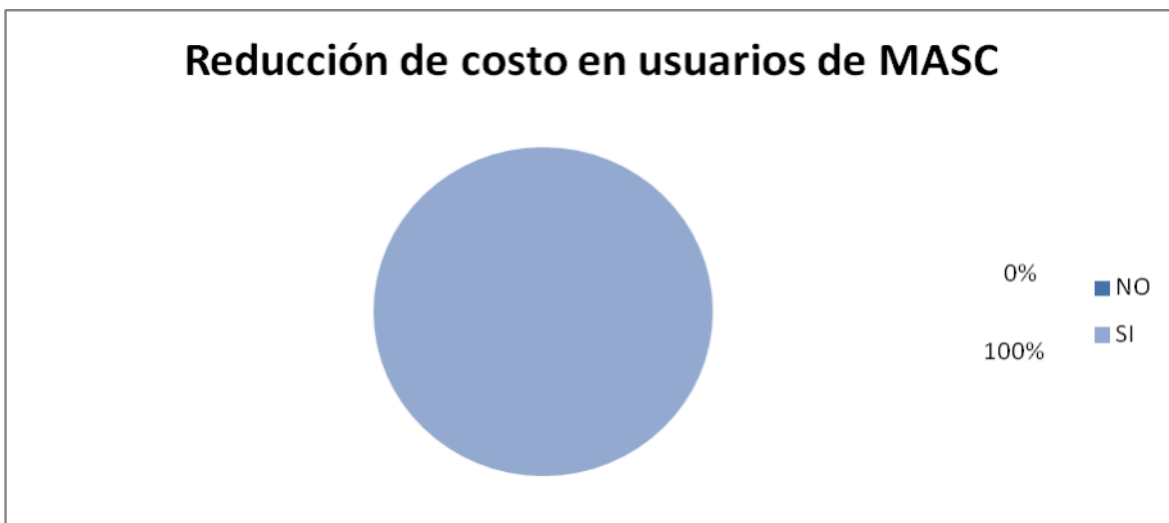
**Gráfica 11**



Fuente: Elaboración Propia

2.- ¿Cree usted que con los Métodos Alternos de Solución de Conflictos se reduce el costo tanto para las partes como para el Estado?

**Gráfica 12**



Fuente: Elaboración Propia

3.- ¿Qué conflictos en materia civil y familiar, considera que son posibles de resolverse por medio de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos y cuáles excluiría?

➤ En materia civil los incumplimientos de contratos de prestación de servicios, arrendamientos, compraventa etc., responsabilidad civil e hipotecarios; en materia familiar lo relativo a custodia, convivencia y alimentos; aquellos a excluir serían en materia civil lo que verse en sucesiones y en materia familiar la patria potestad y lo relativo a violencia intrafamiliar: 1/5

➤ En materia civil incluiría juicios testamentarios e intestamentarios, en materia familiar lo relativo a divorcios, alimentos, custodia y convivencia, los conflictos que excluiría en materia familiar son los relativos a la filiación y a la adopción, y en materia civil no excluiría nada: 1/5

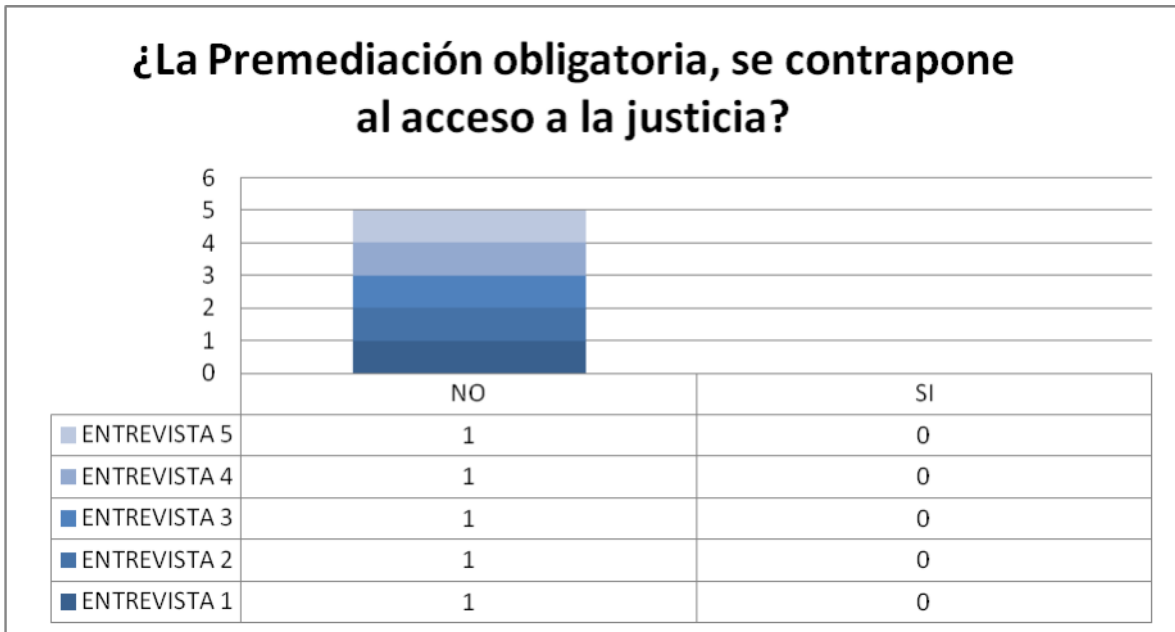
➤ En materia civil incluiría los reconocimientos de adeudos, cumplimiento de contratos y en materia familiar lo que verse en alimentos, custodia y convivencia, excluiría en materia civil todo lo relativo a inclusión de dictamen pericial como una acción reivindicatoria y en materia familiar no excluiría ninguna ya que todas las cuestiones son mediables: 1/5

➤ En materia civil los incumplimientos de contratos de arrendamiento etc., custodia y alimentos en materia familiar por dar ejemplos, no excluiría ningún conflicto pues siento que todo conflicto es posible de solucionar mediante los MASC: 1/5

➤ En materia civil y familiar todo aquello susceptible de transacción y excluiría solo alimentos en materia familiar: 1/5

4.- ¿Crees que la mediación como un procedimiento obligatorio previo a la admisión de la demanda se contrapone al principio de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 Constitucional?

### **Gráfica 13**



Fuente: Elaboración Propia

5.- ¿Crees que la implementación de la mediación como requisito obligatorio previo a la admisión de admisión de la demanda, ayudaría a la lograr una mayor y eficaz impartición de justicia? Si: 1/5

NO: 4/5

6.- ¿Qué otros beneficios crees que traería consigo una implementación de la mediación obligatoria pre-juicio en materia civil y familiar?

-Despresurización del aparato judicial, benéfico para las partes dotaría de poder a las partes: 3/5

Paz Mundial, el que la gente tenga un entorno pacifico ayuda, para llegar a un acuerdo real: 1/5

Obligaría a una mayor difusión de los MASC: 1/5

7.- ¿Considera que en la actualidad se cuenta con la infraestructura y el personal capacitado, para la aplicación de la Justicia Alternativa en el Estado de Jalisco, bajo el supuesto de la pregunta anterior?

NO: 5/5

8.- Bajo el mismo supuesto de la pregunta anterior, ¿qué necesitaría o propondría para contar con la infraestructura y el personal capacitado, para la aplicación de la Justicia Alternativa en el Estado de Jalisco

Presupuesto para la mejora de la infraestructura y contratación de personal, así como capacitación continua para dicho personal: 5/5

9.- De acuerdo a su experiencia, estadísticamente, ¿Ha funcionado satisfactoriamente la aplicación de la Justicia Alternativa en el Estado de Jalisco? ¿Qué falta?

Personal para que así se mejore el desempeño de cada asunto, de manera que no se realizaran más de 5 citas por persona al día: 1/5

Aumento de presupuesto: 1/5

Crear equipos especializados en diferentes materias: 1/5

Más centros: 1/5

Contratación de personal y aumento de difusión: 1/5

10.-¿Qué ordenamientos estatales considera debieran modificarse para la inclusión de la mediación como requisito obligatorio previo a la admisión de admisión de la demanda?

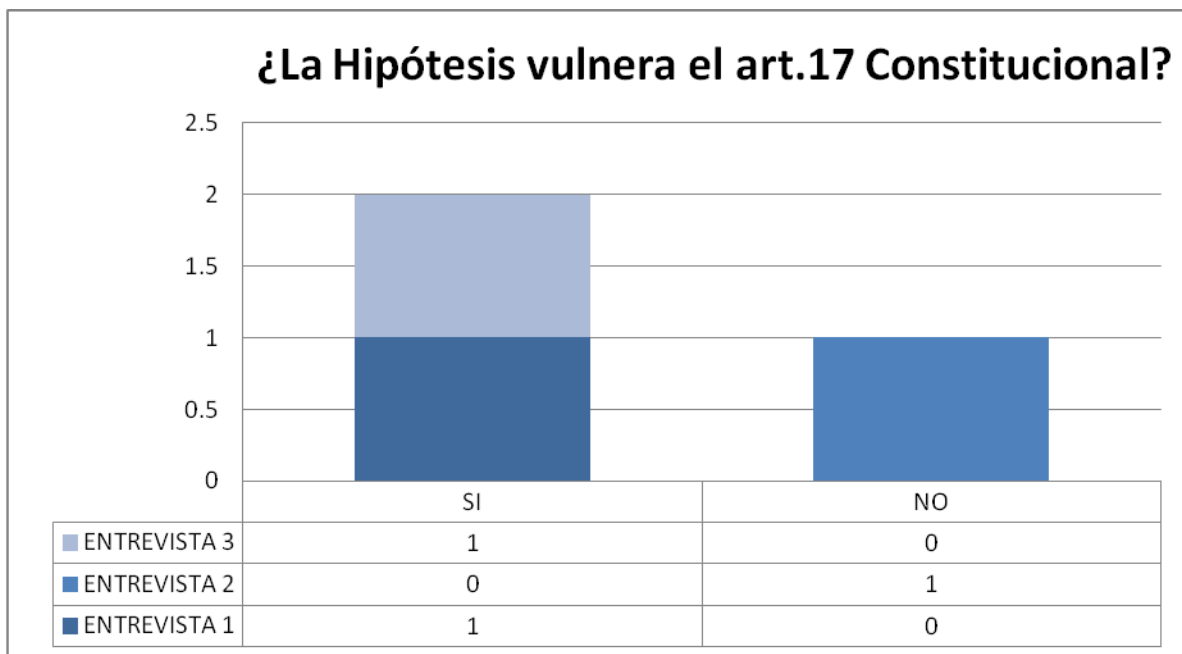
Código Civil y de Procedimientos Civiles: 2/5

Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Ley de Hacienda y Ley de Ingresos del

- Estado: 1/5
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Ley Estatal Sustantiva y Adjetiva en Materia Civil: 1/5
- Constitución del Estado, Código Civil y de Procedimientos Civiles: 1/5 ●

**Muestra D: Profesionistas Especializados:**

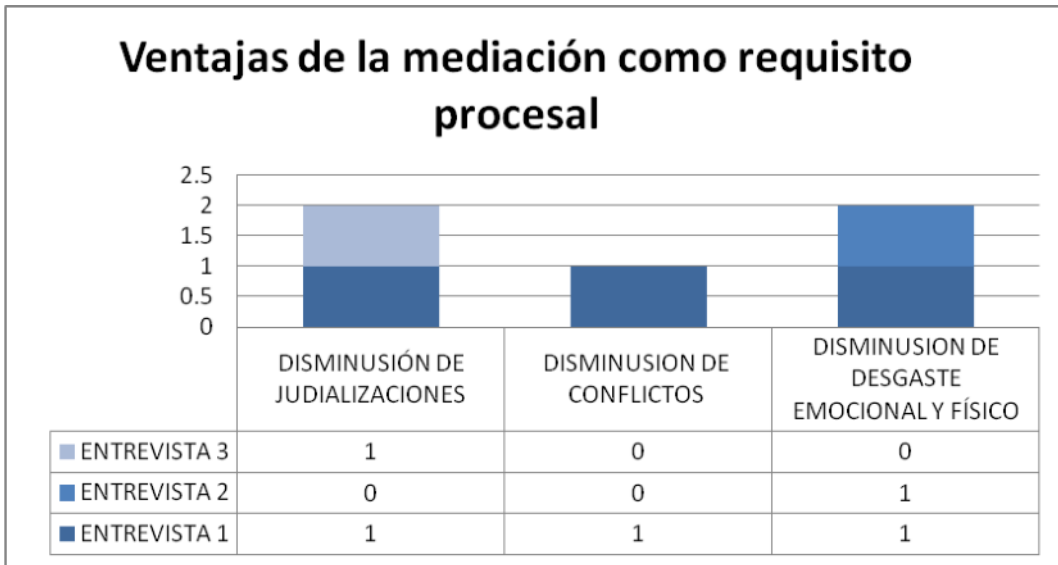
1.- ¿Considera que establecer a la mediación como requisito obligatorio de procedibilidad previo a la admisión de la demanda, vulnera lo dispuesto por el artículo 17º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? **Gráfica 14**



Fuente: Elaboración Propia

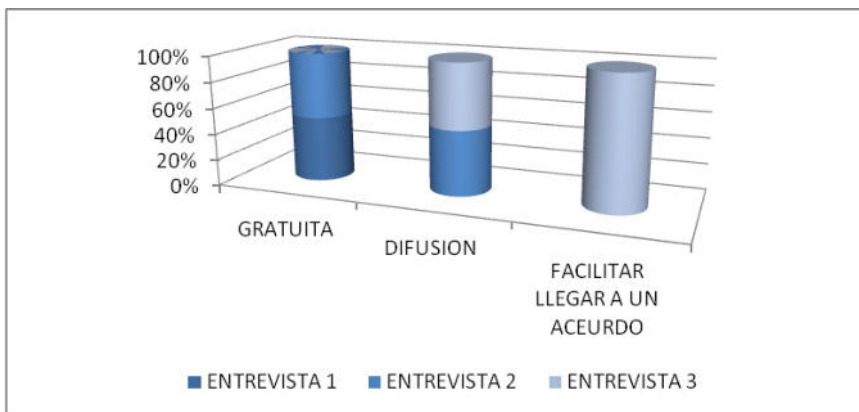
2.- ¿Qué ventajas consideras que traería consigo el establecer a la mediación como requisito obligatorio de procedibilidad previo a la admisión de la demanda en materia civil y familiar? **Gráfica 15**





Fuente: Elaboración Propia

3.- Ante la posibilidad de establecer la mediación como requisito de procedibilidad obligatorio previo a la presentación de la demanda; ¿Cómo consideras que debe ser la participación de los Centros Privados de Justicia Alternativa en dicho supuesto? **Gráfica 16**



Fuente: Elaboración Propia

4.- ¿Qué conflictos en materias civil y familiar, consideras son susceptibles de ser resueltos mediante una mediación pre-judicial?

Arrendamientos en todas sus modalidades, compraventas, créditos hipotecarios y en materia familiar las convivencias relacionadas con los menores: 1/3

Todos como disoluciones y alimentos para disminuir la carga laboral, elección de albaceas exceptuando patria potestad, así como lo relativo previo a escucha de menores esto para evitarlas y evitársele el desgaste físico y emocional que representa para el menor: 1/3

Todo lo que verse sobre materias civil en materia familiar solo lo susceptible a mediación como sucesorios y en materia mercantil todos los juicios ordinarios: 1/3

5.- Cuáles situaciones en materias civil y familiar, consideras NO son susceptibles de ser resueltos mediante una mediación pre-judicial?

Si, lo que versa sobre alimentos ya que esto resultaría gravoso para quien los reclama, acciones proforma para la protección de derechos reales, usucapión, asuntos de violencia intrafamiliar y reconocimientos: 1/3

Si, patria potestad, ineficacias, rectificaciones y nulidades de testamento o aquellos que involucran en su naturaleza actos notariales: 1/3

Si, juicios ejecutivos en materia mercantil ya que su naturaleza prevé la garantía de pago: 1/3

6.- ¿Consideras importante que en la hipótesis planteada, se deba de suspender la prescripción de la acción y/o la caducidad de la vía mientras se lleva a cabo el procedimiento de mediación obligatoria?

SI: 3/3

7.- De llegar a establecerse dicho requisito, ¿Qué requisitos cree que deba contener la constancia de no mediación, para los casos en que las partes no lleguen a un acuerdo?

No debe contener declaraciones ello para evitar que estas constituyan pruebas, ni genere perjuicio, también debe contener el acto jurídico materia del convenio: 1/3

En conciliación se limita y no se procede establecer actualmente si se llegara a establecer serviría integrar las propuestas de ambas partes.

Los datos de comparecencia, voluntad pero sin datos particulares del asunto ya que la mediación y/o conciliación no debe afectar en la sentencia. Que esta no represente confesión ni prueba en el juicio: 1/3

8.- ¿Qué procedimiento consideras pudiera establecerse en los casos en que las partes no lleguen a un acuerdo oportuno durante el procedimiento de mediación?

Calificación, que un comité calificador califique desde la solicitud de mediación obligatoria si existen puntos de derecho cuestionados o si solo se trata de posturas caprichosas: 1/3

La constancia de no mediación sería documento fundatorio anexo a la demanda en donde se establezcan las propuestas de las partes: 1/3

Ya emplazados continuar con el juicio aparejada a la demanda. Primero garantizar el crédito, suspender el procedimiento y luego someter a la mediación: 1/3

9.- ¿Qué ordenamientos legales considera debieran modificarse en el caso de la inclusión de la mediación como requisito de procedibilidad obligatorio previo a la presentación de la demanda?

Código de Procedimientos, Ley Orgánica del Poder Judicial y su reglamento y la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco: 1/3

Código de Procedimientos Civiles del Estado: 1/3

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 17, Código de Comercio, Ley de Seguros y Fianzas, Ley de Contrato de Seguros, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Sociedades Mercantiles en Materia Mercantil: 1/3

10.- ¿Qué aspectos crees deben considerarse para la aplicación de la mediación como requisito de procedibilidad obligatorio previo a la admisión de la demanda?

Gratuidad, agilidad en el trámite, personal necesario y especializado, perfil del mediador:

1/3

Que se reforme el Código de Procedimientos Civiles, darle mayor difusión a las actividades realizadas por el IJA, crear credibilidad en el IJA, poner módulos de información respecto a los MASC en los juzgados, cuidar el presupuesto necesario para operar adecuadamente: 1/3

Lugar de la mediación diverso a los tribunales, mediación profesional, reserva de datos confidencialidad: 1/3

11.- ¿Qué políticas públicas cree debieran implementarse para una adecuada difusión de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos?

Inclusión en el sistema educativo desde preescolar inculcando la cultura de la solución de conflictos, implementar a nivel profesional los beneficios de los MASC, formar resolutores de conflictos y no litigantes: 1/3

Implementación de módulos en los juzgadas para difundir los MASC, programas de radio y televisión: 1/3

Estudio de ellas en la escuela desde la primaria hasta la universidad, llevarla a todas las colonias con mayor índice de población y medios itinerantes o móviles: 1/3

● **Muestra E:** Profesionistas especializados extranjeros:

Para efectuar las entrevistas a las profesionistas especializadas extranjeras, se realizaron entrevistas por medio de SKYPE, y de lo referido por las especialistas, se crearon dos fichas informativas:

**Tabla 15**

**FICHA 1:**

Fecha:	25 de Marzo del año 2017.
Procedimiento:	Videoconferencia a través de "SKYPE".
Lugar:	Sala de Juicios Orales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco en Guadalajara, Jalisco.
Entrevistado y perfil:	Doctora Idalia Patricia Espinosa Leal, catedrática e investigadora de " <i>Hankuk University of Foreign Studies</i> " de Corea del Sur, con sede en la ciudad de Seúl.
Hipótesis:	Establecer a los MASC como condición previa a la presentación de la demanda en materias civil y familiar.

Fuente: Elaboración Propia

De la entrevista se advierte que ante el cuestionamiento realizado a la especialista por el alumno del doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, el Maestro Roberto Rodríguez Preciado se hace consistir en conocer su opinión profesional respecto a si la hipótesis que el referido plantea en su proyecto de tesis: "LA MEDIACIÓN CIVIL Y FAMILIAR COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO." De una manera obligatoria se interpone, vulnera o no el derecho de libre acceso a la justicia consagrado en nuestro numeral 17 de la Carta Magna.

En los cuestionamientos, le refiere que la aplicación del presente trabajo será para la materia civil y familiar, lo anterior resaltando que en la civil aplica en el supuesto mencionado por la ponente respecto al lineamiento establecido por la ONU al conocer la identidad del inculpaado previo a la interposición de acción, ya que en materia civil las obligaciones contraídas son del conocimiento de ambas partes.

La conferencista refiere que en materia familiar ya se aplica este supuesto, dando como ejemplo la conciliación previa a la firma del divorcio o en materia civil cuando existe un conflicto relativo a un accidente vial.

Aunado a lo anterior, la especialista refiere que es posible la implementación de la hipótesis referida y que acorde a lo mencionado por el Doctor Zaragoza “el principio de la última ratio”, no es necesario llegar a juicio en conflictos que pueden resolverse antes y que es factible la implementación de dicha hipótesis.

La ponente Idalia Patricia Espinosa Leal concluye su participación en el tema, refiriendo que la implementación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos como requisito previo a la admisión de la demanda, en materias civil y familiar: “sería una mejora en el procedimiento”.

**Tabla 16**

**FICHA 2:**

Fecha:	<b>31 de Marzo del año 2017.</b>
Procedimiento:	Videoconferencia a través de “SKYPE”.
Lugar:	Sala de Juicios Orales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco en Guadalajara, Jalisco.

Entrevistado y perfil:	Doctora Virginia Domingo, especialista en el estudio e investigación de la Justicia Restaurativa en Burgos, España.
Hipótesis:	Establecer a los MASC como condición previa a la presentación de la demanda en materias civil y familiar.

Fuente: Elaboración Propia

La doctora en derecho Virginia Domingo hace alusión a las diferentes vertientes de aplicación de la Justicia Restaurativa en diferentes materias del derecho, puesto que, refiere no es el mismo proceso aplicado en materia penal a la resolución de un conflicto en materia civil o familiar.

Aunado a lo anterior refiere la ponente que, para hablar de Justicia Restaurativa es importante no se pierda el verdadero enfoque de la misma, consistente en la restauración del vínculo que une a la sociedad (restauración del tejido social), manifiesta que muchas veces la víctima no busca directamente una pena en contra del infractor, sino que busca interactuar en el proceso y sobre todo se le escuche.

La ponente manifiesta que, existen tiempos distintos para el logro de la resolución de un conflicto mediante el uso de la Justicia Restaurativa y que aun en delitos graves, es importante para la víctima formar parte de uno de éstos procesos, ello le ayuda a sanar y recobrar una confianza en la sociedad, minorizando los efectos del trauma provocado por el delito

Continuamente refiere que, la participación de la víctima no debe ser mercantilizada y tampoco debe ser una intervención como ateste, toda vez que es aquella persona que

siente el daño directamente, siendo parte principal en el proceso de resolución del conflicto.

La justicia debe acercarse más a un modelo de inclusión de la víctima y reintegración del infractor a la sociedad, antes de mercantilizar el conflicto de acuerdo al daño, la pena o incluso la proporcionalidad de pago por daño o indemnización, debe hablarse de una restauración de los que intervienen en el conflicto, tanto en materia penal como asuntos civiles.

**Tabla 17**

**FICHA 3:**

<p><b>Fecha:</b></p>	<p><b>03 de Abril del año 2017.</b></p>
<p><b>Procedimiento:</b></p>	<p>Correo electrónico (virsunday@gmail.com)</p>
<p><b>Entrevistado y perfil:</b></p>	<p>Licenciada Virginia Domingo de la Fuente, miembro de la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa, Licenciada por la Universidad de Burgos, Ponente y organizadora en el I Congreso de Mediación penal y familiar en Castilla y León (Burgos, 2007), Participante en la 5º Conferencia del Foro Europeo de Justicia Restaurativa. "Building restorative justice in Europe: cooperation between the public, policy makers, practitioners and researchers". Verona (Italia), 2008, docente en el curso organizado por la Universidad de Salamanca, Ciencias de la Seguridad. I Curso "Proceso Penal y Justicia Restaurativa en España", etc.</p>



Hipótesis:	Establecer a los MASC como condición previa a la presentación de la demanda en materias civil y familiar.
------------	---

Fuente: Elaboración Propia

● **Correo electrónico enviado 30 de Marzo del año 2017:**

*“Doctora Virginia Domingo, aunado a un afectuoso saludo y agradeciendo su colaboración en la presente investigación, me permito remitirle a continuación los siguientes documentos con la finalidad de poderme responder si a su criterio, si considera que la hipótesis que propongo, vulnera el acceso a la justicia contemplado por el numeral 17o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

*1.- El índice que hasta la fecha vengo manejando para la tesis del doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos del cual soy alumno, titulada "LA MEDIACIÓN CIVIL Y FAMILIAR COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO".*

*2.- Los primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resaltando en el mismo el artículo 17o en el que se contempla la garantía de acceso a la justicia y la implementación de los MASC al Marco Normativo Mexicano, asimismo, el artículo 1o del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual propongo pueda modificarse para la implementación de la hipótesis que vengo manejando en el doctorado antes mencionado.*

*3.- La ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.*

*Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente y solicitándole se me acuse de recibido.*

ATTE:

MTO. ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO”

- **Recepción de respuesta 03 de Abril del año 2017:**

*“Buenas tardes un placer saludarle, y un gusto estar en contacto, bajo mi punto de vista, no se vulnera ningún principio fundamental para el ciudadano el derecho a acceder a la justicia, se ve reforzado por cuanto si tenemos en cuenta que los mecanismos alternativos son una forma de hacer justicia que además satisface de mejor manera los intereses de las partes, lo que se hace es proporcionarles las mejores garantías para que la justicia sea lo más eficaz posible en su caso. Dicho esto, por tanto como requisito de procedibilidad no sería contrario a la constitución, en mi país en el ámbito laboral existe la conciliación previa obligatoria. Se podría ahondar si acaso en valorar como requisito de procedibilidad que al menos acudieran a la primera sesión informativa en la que se les explicará en que consiste para darles la mayor información posible de cómo pueden gestionar su caso esto, no solo no vulnera sus derechos sino que les está dotando de protagonismo, les traslada más información sobre cómo pueden gestionar su caso ( y la mayoría de las personas es lo que quieren información sobre la evolución de su caso, y las posibilidades) y se les da la oportunidad de elegir cómo gestionarlo, si finalmente no sale bien la mediación pues no pierden derechos y se continuaría el trámite normal. Eso si en el ámbito penal sería diferente no se podría obligar a una víctima o a un infractor a participar pero en el ámbito que plantea no me parece descabellado y es congruente con los derechos fundamentales del ciudadano (teniendo en cuenta que la mediación y otros mecanismos también es una forma de hacer justicia). Espero haberle ayudado pero no obstante, estamos en contacto para lo que quiera consultarme o en lo que pueda ayudarlo. Muchas gracias y espero que les gustara el otro día mi exposición...saludos y buen día Virginia Domingo de la Fuente”*

- **Tabla 18**  
**ESCALAS DE LIKERT**

El proceso del desarrollo de su juicio, fue:

REGULAR: 2/5

MALO: 1/5

MUY MALO: 2/5

El tiempo empleado en la tramitación de su juicio, fue:

MALO: 3/5

MUY MALO: 2/5

Tras las erogaciones realizadas durante la tramitación de su juicio, usted se encuentra:

REGULAR: 1/5

MALO: 2/5

MUY MALO: 2/5

La comunicación con su contraparte en el juicio, fue:

REGULAR: 1/5

MALO: 3/5

MUY MALO: 1/5

La solución de su conflicto en el Juzgado, fue:

SATISFACTORIO: 1/5

MUY MALO: 4/5

De haber conocido y empleado los MASC en la solución de su juicio, su resultado hubiera sido:

MUY SATISFACTORIO: 1/5

MUY MALO: 4/5

Si la solución de su conflicto hubiera estado en sus manos, usted se sentiría:

MALO: 1/5

MUY MALO: 4/5

Fuente:

Elaboración

Propia

## **Capítulo VIII. Estudio Cuantitativo de viabilidad de la sesión informativa de mediación pre-judicial.**

Los datos estadísticos y cuantificables, nos ayudan a delimitar de una manera rápida, el impacto que tiene determinado acervo, así también, sirve para calcular el avance o retroceso con base a los resultados que establece determinada variable.

Para el presente capitulado, es necesario señalar que, dentro del capitulado de la presente investigación, se establecen los instrumentos utilizados para el efecto de llegar a resultados tangentes y así, poder comprobar la aplicabilidad de la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación.

### **8.1 Selección de Instrumentos metodológicos aplicados**

Los instrumentos metodológicos aplicados a la presente Tesis, se hacen consistir en:

Elaboración de Tablas

Estadísticas:

a) obtenidas de fuentes documentales y electrónicas

b) obtenidas de fuentes de consulta ( a través de respuestas a solicitudes de información)

### **8.2 Elección de muestreo para la aplicación de instrumentos**

El muestreo idóneo para la aplicación de estadísticas, se sintetiza en la siguiente:

Espacio: Mexicanos, ciudadanos con domicilio en el Estado de Jalisco.

Temporalidad: los datos recabados, dependen del ingreso de datos en los sistemas estadísticos contemplados actualmente en el marco jurídico positivo, en el Estado de Jalisco.

- Género: Diverso, hombres y mujeres que cumplen con las variables espaciotemporales.

### **8.3 Prueba Piloto**

La prueba piloto se hace consistir en diferentes variaciones a preguntas integradas en solicitudes de información y en información extraída de fuentes documentales y electrónicas, para el efecto de priorizar y demostrar resultados cuantificables.

### **8.4 Instrumento aplicado:**

A continuación se describen únicamente las interrogantes que se plantearon, en las Solicitudes de información, tendientes a resultados cuantitativos:

- **A:** Remisión de solicitudes de información dirigidos, la primera a la Dirección General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, la cual se agrega como Anexo 1-, ello con la finalidad de obtener información pública ordinaria y fundamental relativa a los últimos 3 años y así crear una comparativa que contraste los elementos de la resolución de controversias mediante el uso de los MASC y mediante la acción judicial, en el primero de ellos dirigido al IJA del Estado de Jalisco, se solicita la siguiente información:

1. ...
2. ...
3. Presupuesto anual propuesto relativo a los últimos tres años.
4. Presupuesto de egresos anual aprobado correspondiente a los últimos tres años.
5. Numero de Mediadores laborando para el Instituto de Justicia Alternativa en el Estado de Jalisco (mediadores públicos), información relativa a los últimos tres años.

6. Número de mediadores privados, registrados en Centros de Mediación Privados en la Zona Metropolitana e interior del Estado, relativo a los últimos tres años.
7. Número de centros de mediación privados reconocidos por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y mencionar las acreditaciones y/o certificaciones otorgadas por el Instituto, necesarias para ser reconocidos por este en la Zona Metropolitana e Interior del Estado, información relativa a los últimos 3 años.
8. ...
9. Número de “Convenios de mediación” en materia civil, mercantil y familiar, registrados al año, suscritos por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y suscritos por Centros de Mediación Privados información relativa a los últimos tres años.

(Indicar cuántos de ellos se han cumplido a manera de estadística)

10. Exponer el número de personas que acuden en forma anual a recibir servicios de mediación en materia civil, mercantil y familiar, información relativa a los últimos tres años.
11. .... 12. ...
  - a) ...
  - b) ...
  - c) Cuántas re-mediaciones se han realizado por el Instituto de Justicia Alternativa, información relativa a los últimos tres años.
  - d) ...
  - e) ...
13. ...

□ **B-** La segunda solicitud, se remite al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y del Consejo de la Judicatura, Mtro. Ricardo Suro Esteves, -el cual se agrega como Anexo 2-, donde se solicita la siguiente información:

“1. Presupuestos de egresos anuales aprobados, correspondientes a los últimos tres años (Indicar el gasto destinado a cada rubro)

2. Número y ubicación por municipio de juzgados (especializados, mixtos, menores y de paz) en el Estado de Jalisco, información relativa a los últimos tres años.
3. Número de expedientes radicados en materia civil, mercantil y familiar, registrados por anualidad y por juzgado, información relativa a los últimos tres años.
4. Relación de las sanciones firmes impuestas en los últimos tres años por incumplimiento de ejecución y en el caso de existir alguna de ellas, exponer el caso de la misma.
5. Número de secretarios conciliadores con los que se cuentan por juzgado (civil, mercantil y familiar).
6. ...
7. En relación a los asuntos que son admitidos en la primera instancia, ¿cuántos son remitidos al IJA por acuerdo de las partes?
8. De los asuntos que son admitidos, ¿Cuántos son resueltos por convenio o arbitraje de las partes?
9. ¿Cuál es el costo para el estado de un juicio en primera instancia, información relativa a los últimos tres años.
10. Número de asuntos concluidos (por juzgado), información relativa a los últimos tres años.”

### **8.5 Medición de resultados**

Los resultados de las solicitudes antes transcritas, son adecuadamente descritos en el Capítulo IV del presente estudio; sin embargo, en aras de la apreciación de resultados, a continuación se adjuntan, dos tablas realizadas con las estadísticas, proporcionadas por el Instituto de Justicia Alternativa, lo anterior con para el efecto de visualizar la forma de representación gráfica de datos cuantificables:



**Tabla 19****EJEMPLO A: PRESUPUESTOS IJA:**

<b>Año</b>	<b>Presupuesto de Egresos</b>
2014	<b>45,346,049.00</b>
2015	<b>78,586,913.00</b>
2016	<b>56,041,700.00</b>  (suma de 45,515,861.00 y 10,525,839.00 correspondiente al presupuesto desglosado de la sede principal y presupuesto fijado para sedes)

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 20****EJEMPLO B: SEDES DEL IJA, Y CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADA ACREDITADOS POR EL IJA:**

<b>RUBRO</b>	<b>CENTROS PRIVADOS DE MEDIACIÓN ACREDITADOS</b>	<b>SEDES DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA</b>
<b>NÚMERO DE CENTROS O SEDES</b>	104	11
<b>PRESTADORES DEL SERVICIO DE MASC</b>	425	20

Fuente:

Elaboración

Propia

## **Capítulo IX. Conclusiones**

I. Con la comprobación de la hipótesis, materia de la presente tesis, se demostró que con la implementación de los medios alternos de solución de conflictos de manera previa a cualquier procedimiento judicial, se obtendrán resultados positivos, entre ellos, satisfacción de los usuarios en relación a los resultados obtenidos, soluciones con mayor compromiso social y de cumplimiento de los particulares, menos desgaste en conflictos civiles, economía de tiempos en la solución de conflictos.

II. La incorporación de la presente hipótesis al marco jurídico Jalisciense, no vulnera los principios del libre acceso a la justicia previsto en nuestra norma Constitucional, ni el principio rector de la voluntariedad de los métodos alternativos de solución de conflictos, en virtud, que con la sola implementación no se impide el acceso a un ciudadano a presentar un juicio o bien obligación a agotar un medio alternativo, ya que en el primer caso, solo se propone la incorporación de un requisito procesal previo al planteamiento de un juicio con excepciones a ello, y respecto del segundo, seguirá existiendo la voluntariedad, ya que si una parte no estima pertinente comparecer a un medio alternativo, es suficiente con no acudir a la invitación; o bien, en caso de comparecer a la cita, válidamente pueden no llegar a un acuerdo.

III. La presente hipótesis se propone como obligatoria solo en el sentido de intentar algún método alternativo de solución de conflictos, por medio de la cual se informará a las partes, los principales elementos y características que engloban los Métodos Alternos, de la misma manera que se pone a su consideración, si es su deseo o no de seguir el procedimiento mediante la vía de Método Alternativo o bien en la vía jurisdiccional.

IV. Al tiempo de evitar procedimientos judiciales largos y tortuosos, se incentivarían a una culturalización de los usuarios y sociedad en general, para la obtención de mejores resultados fuera de procedimientos judiciales, y de esta misma forma, la promoción de la

reconstrucción del tejido social, sin participación de las Instituciones de Gobierno, las cuales debido a la judicialización generalizada de conflictos esta desacreditada socialmente.

**V.** La implementación de una sesión informativa previa a la judicialización, como un requisito procesal, incidirá notablemente en el decremento de las cargas de expedientes en los Juzgados de Primera Instancia del Estado de Jalisco, contribuyendo así a la despresurización laboral de los Tribunales de Justicia, y dándole mejor atención y eficacia a procedimientos jurídicos que no fue posible la solución vía alternativa.

**VI.** El aporte de estudios referentes a procesos más simples y previos al juego jurídico permitirá llegar más rápido al objetivo, las comparativas que se realizaron en torno a esta medida extrajudicial entre entidades federativas permiten homogeneizar los pasos a seguir para llegar a los núcleos sociales e identificar las zonas más afectadas en la administración de justicia. Con esto se reitera que la costumbre se hace ley y por lo tanto, es la vía ideal para crear una cultura de paz en esa búsqueda de la tranquilidad en la rutina del día a día para el mexicano.

**VII.** El análisis de derecho comparado realizado a la legislación de países como Argentina, Chile, Costa Rica y Colombia, aportó elementos concluyentes a la comprobación de la hipótesis y a la construcción de la propuesta jurídica para nuestra Entidad, lo anterior ya que nos permite visualizar el impacto de facto, que tiene la implementación de los MASC en la forma propuesta en el presente estudio.

**VIII.** Las medidas tomadas en el Estado de Jalisco en materia de difusión de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos no han sido a la fecha las adecuadas, ni suficientes para culturalizar a la población en la materia; de igual manera el presupuesto del Instituto de Justicia Alternativa del Estado no cuenta con los recursos presupuestales. Necesarios para cumplir con su objetivo fundamental, situación que con la propuesta le permitirá generar

recursos mediante las constancias de medios alternos que expedida, que le permitirán obtener recursos propios.

**IX.** Es necesario que el Gobierno del Estado de Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa, adopten políticas públicas que les permitan tener una eficiente difusión e implementación de los MASC en la localidad, que muestre una mejor vía de resolución de conflictos.

**X.** La implementación de la sesión de método alterno como requisito procesal, favorecerá directamente en la culturización de paz en la comunidad, incidiendo indirectamente en la aminoración de problemáticas sociales relacionadas con acciones susceptibles de transacción y delitos no graves.

**XI.** La despresurización de los tribunales de justicia ordinaria, favorecerá en una impartición de justicia más rápida y expedita.

**XII.** La culturización de paz en un Estado democrático, favorece la reestructuración del tejido social, la credibilidad en el sistema de gobierno y la mejora continua de calidad de vida de sus ciudadanos, ya que no solo resuelve el problema en cuestión, sino que enseña a la ciudadanía a solucionar sus conflictos, lo cual no se da en el sistema tradicional.

En virtud de las anteriores conclusiones, se presenta a continuación las propuestas: 9.1 el proyecto de reforma a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (LJAEJ), así como al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (CPCEJ), 9.2 las tablas 21 y 22 correspondientes al comparativo de cómo está la LJAEJ y el CPCEJ y cómo debe quedar con la reforma, y 9.3 la propuesta de “Constancia de Método Alternativo; todos ellos en conjunto permitirán la implementación de los medios alternos de solución de conflictos de manera previa a cualquier procedimiento judicial en la Entidad.

## 9.1 Propuesta de reforma

Tabla 21

### Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Numeral a reformar	Texto Vigente	Propuesta de Texto
<p><b>Artículo 3º</b></p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo Alternativo Inicial: Documento mediante el cual las partes se obligan a someter la prevención o solución de determinado conflicto a un método alterno. Cuando conste en un contrato, se denomina cláusula compromisoria y es independiente de este;</p> <p>II. Acreditación: Es el documento por medio del cual el Instituto autoriza a una persona jurídica para actuar como centro de justicia alternativa;</p> <p>III. Arbitraje: Es el procedimiento adversarial mediante el cual las partes someten a la decisión de uno o varios árbitros la</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>Fracciones I a X...</p> <p><u>Se crea una fracción más, que a continuación se describe, por lo que ve al resto de las fracciones quedan igual, únicamente se recorren los números progresivos para terminar en la fracción XIX.</u></p> <p><b>XI. Constancia de Método Alternativo: Es aquel documento autenticado, el cual es expedido por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, prestador del servicio de Mediación y/o por el Centro Privado de Mediación, que se extienden a la parte o participantes en la mediación, conciliación o arbitraje, donde consta de manera cierta que se intentó o desahogó de manera voluntaria por alguna de</b></p>

	<p>solución de una controversia presente o futura;</p>	<p><b><i>estas partes, algún Método Alternativo de Solución de Conflictos previsto en la</i></b></p>
--	--	--

	<p>IV. Árbitro: Persona que conduce el procedimiento de arbitraje para la solución de un conflicto mediante la emisión de un laudo;</p> <p>V. Auxiliar: Persona que intervendrá en el método alternativo a petición del prestador del servicio o de alguna de las partes para el esclarecimiento de alguna cuestión de naturaleza técnica o científica;</p> <p>VI. Centro: Institución pública o privada que preste servicios de métodos alternativos conforme a lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>VII. Certificación: Es la constancia otorgada por el Instituto que acredita a una</p>	<p><b><i>presente ley, para de manera previa a un procedimiento judicial solucionar un conflicto determinado; (Documento necesario para poder ejercitar las acciones civiles, mercantiles, penales o familiares contempladas en la presente ley)</i></b></p> <p>XII a XIX ...</p>
--	--	---

	<p>persona como prestador del servicio;</p> <p>VIII. Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo</p>	
	<p>recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente;</p> <p>IX. Conciliador: Persona que interviene en el procedimiento alterno para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiéndoles soluciones a las mismas y asesorándolas en la implementación del convenio respectivo;</p> <p>X. Conflicto: Desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses jurídicos contradictorios;</p> <p>XI. Convenio Final del Método Alternativo: Es el Convenio suscrito por las partes que previene o dirime en forma parcial o total un</p>	

	<p>conflicto;</p> <p>XII. Instituto: Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco;</p> <p>Mediación: Método alternativo para la solución</p>	
--	---	--



	<p>de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;</p> <p>XIV. Mediador: Persona imparcial frente a las partes y al conflicto que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados a través de la aplicación de las técnicas adecuadas;</p> <p>XV. Método Alternativo: El Trámite Convencional y Voluntario, que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr la solución de los mismos, sin necesidad de Intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso;</p> <p>XVI. Negociación: El ejercicio metódico de comunicación desarrollado por las partes, por si o a través de un legítimo representante, para obtener de la otra su</p>	
--	--	--

	<p>consentimiento para el arreglo del conflicto;</p> <p>XVII. Parte o participante: Personas que participan en los métodos alternos, en su calidad de solicitante e invitado, o sus apoderados, con el objeto de intentar resolver un conflicto; y</p> <p>XVIII. Prestador del servicio: Se considera al mediador, conciliador o árbitro que interviene en el procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en esta ley.</p>	
<p><b>Artículo 5º</b></p>	<p>Artículo 5. Los métodos alternos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción. Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos.</p> <p>Lo relacionado con los mecanismos alternativos en materia penal se regirá por lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos</p>	<p>Artículo 5. Los métodos alternos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción. Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos.</p> <p><u>Se crea un segundo párrafo, el cual quedara situado en este lugar -segundo párrafo- recorriéndose en restante al tercer párrafo.</u></p> <p><b>Aquellos asuntos descritos en el artículo 2º del Código</b></p>

	<p>Penales, y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y en su</p>	<p><b><i>de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que se excluyen del uso de Métodos Alternativos de Solución de</i></b></p>
--	--	--

	<p>caso, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>	<p><b><i>Conflictos de manera previa al ejercicio de una acción, deberán realizarse dichos mecanismos de solución, de manera posterior al inicio del procedimiento judicial por remisión Jurisdiccional; en los restantes conflictos, descritos en dicho ordenamiento, se deberá privilegiar previo al ejercicio de la acción judicial, cualquiera de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos descritos en esta ley.</i></b></p> <p>Lo relacionado con los mecanismos alternativos en materia penal se regirá por lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y en su caso, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>
--	---	--

<p><b>Artículo 6º</b></p>	<p>Artículo 6.- Las partes tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Tratándose de un centro privado, a elegir al prestador del servicio. En el caso de un centro público que preste servicios de solución de conflictos por métodos alternos, a que se les asigne</p>	<p>Artículo 6.- Las partes tendrán los siguientes derechos:</p> <p>Fracción I a VII .....</p> <p><u>Se crea una fracción más, la cual pasará a formar la número VII.</u></p> <p><b>VIII. Solicitar que se le</b></p>
---------------------------	---	--

	<p>uno de acuerdo al sistema que se tenga implementado;</p> <p>II. Recusar al prestador del servicio que les haya sido designado por las mismas causas que se prevén para los jueces, conforme al Código de Procedimientos que resulte aplicable según la materia sobre la que verse el método alternativo.</p> <p>III. Intervenir personalmente en todas y cada una de las sesiones, excepto en los casos en que acepten que el otro participante celebre sesiones individuales con el prestador del servicio;</p> <p>IV. Durante el procedimiento allegarse el apoyo de los auxiliares que requieran, o bien, solicitar el apoyo de instituciones públicas que dispongan de personal para su asistencia técnica o profesional;</p> <p>V. Asistir a las sesiones acompañados de su asesor</p>	<p><b><i>expida a su costa, la correspondiente constancia de Método Alternativo, una vez agotado el procedimiento señalado en esta ley.</i></b></p>
--	--	---

	<p>jurídico;</p> <p>Obtener copia simple y certificada del convenio al que hubiesen llegado; y</p> <p>VII. Conocer previamente los honorarios del prestador del servicio privado;</p> <p>VI.</p>	
--	--	--

<p><b>Artículo 7º</b></p>	<p>Artículo 7.- Los participantes están obligados a:</p> <p>I. Mantener la confidencialidad de los asuntos durante su trámite y después de este;</p> <p>II. Conducirse con respeto y sin violencia al prestador del servicio o a las partes, cumplir las reglas del método alternativo y observar en general un buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones;</p> <p>III. Asistir a cada una de las sesiones individuales o comunes personalmente o por su representante, según corresponda, salvo causa justificada; y</p> <p>IV. Las demás que se contemplan en las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 7.- Los participantes están obligados a:</p> <p>I a II ....</p> <p><u>Se modifica el contenido de la fracción III, para quedar de la siguiente manera.</u></p> <p>III. Asistir a cada una de las sesiones individuales o comunes <b>que sean citadas las partes, ya sea personalmente o por medio de su representante debidamente acreditados,</b> según corresponda, salvo causa justificada; y</p> <p><u>Se crea un tercer párrafo, que formara parte de la fracción IV.</u></p> <p>IV. Las demás que se contemplan en las leyes y reglamentos.</p> <p>Tratándose de asesores y</p>

	<p>Tratándose de asesores y auxiliares, les aplicará lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo.</p>	<p>auxiliares, les aplicará lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo.</p> <p><b><i>Para que una de las partes acredite representante o asesor jurídico, bastara carta poder firmada por el solicitante o invitado debidamente identificados, ante dos testigos mayores de edad, sin que sea necesaria protocolización o intervención notarial.</i></b></p>
--	--	--



<p><b>Artículo 9º</b></p>	<p>Artículo 9.- Los métodos alternos podrán tener lugar como resultado de:</p> <p>I. Un acuerdo asumido antes o después del surgimiento del conflicto;</p> <p>II. Un acuerdo para someterse a un Método Alternativo, derivado de una remisión de autoridad judicial o a sugerencia del Ministerio Público en los términos establecidos por la Ley; o</p> <p>III. Por cláusula compromisoria.</p>	<p>Artículo 9.- Los métodos alternos podrán tener lugar como resultado de:</p> <p><u>Se crea una fracción más a dicho artículo, la cual quedara situada en primer lugar -Fracción I-, en consecuencia se recorren el resto de las fracciones.</u></p> <p><b>I. La solicitud de parte interesada, fuera de procedimiento judicial; o en su defecto, previo a la presentación de su demanda, justificando tal hecho con la constancia de Método Alternativo;</b></p> <p>II. Un acuerdo asumido antes o después del surgimiento del conflicto;</p>
---------------------------	--	---

		<p>III. Un acuerdo para someterse a un Método Alternativo, derivado de una remisión de autoridad judicial o a sugerencia del Ministerio Público en los términos establecidos por la Ley; o</p> <p>IV. Por cláusula compromisoria.</p>
--	--	---

<p><b>Artículo 11º</b></p>	<p>Artículo 11.- Los participantes deberán comparecer al procedimiento del método alternativo personalmente o a través de legítimo representante con facultades para contraer obligaciones a nombre del interesado.</p> <p>En caso de niñas, niños o adolescentes deberá comparecer quien ejerza la representación originaria, tutela, o representación en suplencia, según lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación civil. En el caso de incapaces mayores de edad, deberá comparecer quien ejerza la tutela.</p> <p>En caso, de que alguna de las partes se encuentre</p>	<p>Artículo 11.- Los participantes deberán comparecer al procedimiento del método alternativo personalmente o a través de legítimo representante con facultades para contraer obligaciones a nombre del interesado.</p> <p>En caso de niñas, niños o adolescentes deberá comparecer quien ejerza la representación originaria, tutela, o representación en suplencia, según lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación civil. En el caso de incapaces mayores de edad, deberá comparecer quien ejerza la tutela.</p> <p>En caso, de que alguna de las partes se encuentre recluida, por la causa que se pretende</p>
----------------------------	--	---

	<p>recluida, por la causa que se pretende resolver a través del método alternativo, o por diversa causa, las autoridades que tengan a cargo su custodia, tendrán la obligación de permitir la realización de las sesiones del método alternativo, el cual sólo se podrá realizar</p>	<p>resolver a través del método alternativo, o por diversa causa, las autoridades que tengan a cargo su custodia, tendrán la obligación de permitir la realización de las sesiones del método alternativo, el cual sólo se podrá realizar por centros</p>
--	--	---

	<p>por centros públicos.</p> <p>Las autoridades que tengan a su cargo la custodia de alguna de las partes, deberán garantizar la seguridad y la confidencialidad de las audiencias.</p> <p>El procedimiento de mediación o conciliación puede darse por concluido en cualquier etapa hasta antes de la firma del convenio que se eleve a categoría de sentencia, por decisión de una de las partes o por ausencia injustificada de los interesados a las sesiones programadas.</p> <p>Los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax, correo certificado con acuse de recibo, y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y</p>	<p>públicos.</p> <p>Las autoridades que tengan a su cargo la custodia de alguna de las partes, deberán garantizar la seguridad y la confidencialidad de las audiencias.</p> <p><u>Se modifican los párrafos quinto y sexto del presente artículo. para quedar como a continuación se expresa.</u></p> <p>El procedimiento de mediación o conciliación puede darse por concluido en cualquier etapa hasta antes de la firma del convenio que se eleve a categoría de sentencia, por decisión de una de las partes o por ausencia injustificada de los interesados a las sesiones programadas, <b>en este último caso, se levantara la respectiva constancia de Método Alternativo.</b></p>
--	---	---

	<p>recibido, y agregarse al registro, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, podrá notificarse a las partes por teléfono o</p>	<p>Los actos <b>o citas</b> que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax,</p>
--	---	--

	<p>cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello.</p> <p>El uso de los medios a que hace referencia este artículo, deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada. En la notificación de las resoluciones se podrá aceptar el uso de la firma digital, de conformidad al reglamento.</p>	<p>correo certificado con acuse de recibo, y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello. <b><i>Las notificaciones o citas a cualesquiera de las partes o terceros, nunca correrán a cargo de alguna de estas, si no que deberán de ser realizadas por conducto del responsable del procedimiento del Método Alternativo designado por la Institución pública o privada para tal efecto.</i></b></p> <p>El uso de los medios a que hace referencia este artículo, deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia</p>
		ordenada. En la notificación

		de las resoluciones se podrá aceptar el uso de la firma digital, de conformidad al reglamento.
<b>Artículo 11 bis</b>	<b><i>Inexistente a la fecha.</i></b>	<p><u><i>Se crea el artículo 11 bis del presente cuerpo de leyes.</i></u></p> <p><b><i>Artículo 11 bis.- La constancia de Método Alternativo, se entregará previa petición a cualquiera de las partes o terceros que hubieren participado en el procedimiento, como constancia de su participación en el Método Alternativo de Solución de Conflictos y así también como documento fundatorio para el ejercicio de la acción judicial.</i></b></p> <p><b><i>Dicha constancia contendrá como mínimo los siguientes elementos:</i></b></p> <p><b><i>a). Nombre y firma de la parte solicitante;</i></b></p> <p><b><i>b) Nombre, firma y registro del mediador, conciliador o árbitro;</i></b></p>

		<b>c)Método</b> <b>Alternativo</b>
--	--	------------------------------------

		<p><b>propuesto;</b></p> <p><b>d). Nombre y firma de la parte requerida o sus representantes; así como de aquellos terceros participantes, en caso de no firmar, as entrar el motivo de su negativa;</b></p> <p><b>e). Breve descripción del</b></p>
--	--	--

		<p><b>conflicto y prestaciones reclamadas por las partes;</b></p> <p><b>f). Fecha de la solicitud de método alternativo de solución de conflicto;</b></p> <p><b>g). En caso de inasistencia de alguna de las partes o terceros a las citas, precisará el domicilio de la notificación o en su defecto, el motivo de la inasistencia, si este último se conoce; y</b></p> <p><b>h). Resultado del Método Alternativo, en caso de existir convenio final, se expresara únicamente ello.</b></p> <p><b>El Instituto de Justicia Alternativa será el único autorizado en expedir a los</b></p>
--	--	--

		<p><i>centros de mediación privada o mediadores certificados, que preste servicios de métodos alternativos conforme a lo dispuesto por esta ley, los formatos donde se elaboren las constancias de método alternativo, los cuales tendrán las medidas de seguridad necesarias para evitar su falsificación o reproducción ilegal. De las constancias de método alternativo, el Instituto tendrá un registro de toda aquella constancia que se entregue, así como, de toda aquella constancia que sea elaborada por algún mediador, conciliador o árbitro, para lo cual deberá establecer los mecanismos de administración y archivo necesarios para su registro, guarda y custodia.</i></p> <p><i>Con esta constancia, cualquiera de las partes intervinientes en la mediación no concluida en convenio final, podrá iniciar su procedimiento judicial por los hechos materia de la mediación, ante la autoridad competente, en términos de lo previsto por el artículo 2º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.</i></p>
--	--	--



	<p>Método Alternativo elegido cuando se encuentre en alguno de los supuestos en que la legislación procesal aplicable al conflicto, obligue al juzgador a excusarse, salvo cuando los participantes con pleno conocimiento y por estimar que no se afecta la imparcialidad del prestador, lo acepten por escrito;</p> <p>VI. Actualizarse permanentemente en la materia;</p> <p>VII. Acudir a las revisiones y evaluaciones del instituto así como proporcionar los informes estadísticos o relacionados con su actividad que le requiera el mismo, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en el reglamento; y</p> <p>VIII. Cumplir lo dispuesto por el reglamento interno que expida el Consejo del Instituto;</p>	
--	--	--

<b>Artículo 21º</b>	Artículo 21.- Son responsabilidad de los Centros, las siguientes:  I. Cumplir y hacer que las	Artículo 21.- Son responsabilidad de los Centros, las siguientes:
---------------------	---	---

	<p>personas que prestan servicios de métodos alternos dentro de su organización, cumplan con los requisitos y obligaciones que establece esta Ley;</p> <p>II. Rendir al Instituto los informes estadísticos o relacionados con su actividad que se les requieran;</p> <p>III. Permitir las visitas de inspección de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento;</p>	<p>Fracciones I a la III ...</p> <p><u><i>Se crean dos fracciones más al presente artículo.</i></u></p> <p><b><i>IV. Expedir las correspondientes constancias de Método Alternativo, que alude esta ley en los términos dispuestos en ella; y</i></b></p> <p><b><i>V. Llevar un registro de todas las constancias de Método Alternativo levantadas, las cuales deberán ser remitidas en copia autorizada, dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a su elaboración al Instituto para su registro, guarda y custodia.</i></b></p>
--	--	---

<p><b>Artículo 24º</b></p>	<p>Artículo 24.- Son atribuciones del Instituto, las siguientes:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>II. Desarrollar y promover una red de centros como sistema de Justicia alternativa en el Estado;</p>	<p>Artículo 24.- Son atribuciones del Instituto, las siguientes:</p> <p>Fracciones I a XVI ...</p> <p><u>Se crean tres fracciones más al presente artículo, insertándose después de la fracción XVI, por lo que la fracción existente XVII, se recorre y pasa a ser la número XX.</u></p>
----------------------------	--	---

	<p>III. Prestar el servicio de Información y orientación sobre los procedimientos alternativos;</p> <p>IV. Difundir y fomentar la cultura de los Medios alternos, como solución pacífica de los conflictos;</p> <p>V. Registrar y sancionar los convenios realizados en los Centros de Mediación para que sean considerados como sentencia ejecutoriada;</p> <p>VI. Llevar una base de datos y estadísticas de los convenios registrados en el Instituto;</p> <p>VII. Evaluar y en su caso certificar a los Mediadores, Conciliadores y Árbitros, así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento;</p> <p>VIII. Promover la capacitación y actualización permanente de los Mediadores, Conciliadores y Árbitros;</p>	<p><b>XVII. Expedir los formatos de constancia de Método Alternativo a los centros privados de mediación o prestadores de servicios;</b></p> <p><b>XVIII. Llevar un registro de todas aquellas constancias de Método Alternativo que se elaboren en el Instituto, centros privados de mediación o prestadores de servicios para su guarda y custodia;</b></p> <p><b>XIX. Expedir copias certificadas de las constancias de método alternativo a cualquiera de las partes intervinientes, previo pago de derechos y razón de ello en su registros; y</b></p> <p><b>XX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.</b></p>
--	--	--

	<p>IX. Suscribir, a través del Director General, convenios de colaboración con instituciones afines, tanto nacionales como extranjeras, para cumplimentar los fines del Instituto;</p> <p>X. Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con sus funciones;</p> <p>XI. Llevar la estadística general del Instituto, de los Centros y los demás prestadores de servicio;</p> <p>XII. Rendir anualmente un informe de sus actividades;</p> <p>XIII. Difundir el resultado de sus investigaciones, Informes y actividades en general a través de los medios de comunicación en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado;</p>	
--	--	--

	<p>XIV. Organizar y encargarse de la función del Instituto y</p>	
--	--	--

	<p>de sus sedes regionales;</p> <p>XV. Promover la cooperación Nacional e Internacional para el uso de los medios Alternativos de Justicia y su validez en esos ámbitos; y</p> <p>XVI. Evaluar los procedimientos de los medios alternativos de justicia, haciendo las recomendaciones necesarias para su buen desarrollo y calidad; y</p> <p>XVII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.</p>	
--	--	--

<p><b>Artículo 28º</b></p>	<p>Artículo 28.- Son atribuciones del Director General del Instituto las siguientes:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de esta ley;</p> <p>II. Llevar la dirección técnica y administrativa del Instituto;</p>	<p>Artículo 28.- Son atribuciones del Director General del Instituto las siguientes:</p> <p>Fracciones I a la XIV ...</p> <p><u>Se crea y se modifica una fracción a este artículo; la nueva fracción para situarla seguido a la fracción XIV, para ocupar la fracción XV, y las anteriores fracciones ocupan los números. Subsecuentes hasta llegar a la XX; modificándose en su contenido la anterior fracción</u></p>
----------------------------	--	--

	<p>III. Representar al Instituto y ejercer las atribuciones que se le confieran en esta ley, así como suscribir toda clase de convenios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>IV. Convocar a concurso para prestadores de servicio del Instituto y sus sedes regionales;</p> <p>V. Expedir las acreditaciones de centros y las certificaciones a los prestadores de servicio;</p>	<p><u>XVIII, ahora actual fracción XIX.</u></p> <p><b>XV. Expedir las constancias de Método Alternativo respectivas, así como llevar el registro, guarda y custodia de las mismas;</b></p> <p><b>XVI.</b> Ordenar visitas de inspección o supervisión a los centros para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen los métodos alternos de solución de conflictos;</p>
--	---	---

	<p>VI. Autorizar las sedes regionales, previa opinión del Consejo;</p> <p>VII. Llevar el registro de desempeño de los prestadores de servicio;</p> <p>VIII. Presentar los planes y programas anuales del instituto al Consejo, para su consideración y aprobación;</p> <p>IX. Proponer al Consejo el reglamento interno, reglamentos institucionales, y los manuales de</p>	<p><b>XVII.</b> Renovar, revocar o suspender la acreditación de los Centros, o la certificación a los prestadores, en los casos que así proceda, previa garantía de audiencia y defensa, fundando y motivando dicha resolución;</p> <p><b>XVIII.</b> Nombrar al personal necesario para el funcionamiento del Instituto, conforme al presupuesto.</p> <p>Integrar la Comisión Substanciadora del Instituto, en conjunto con los encargados de las áreas jurídica y de administración,</p>
--	---	---

	<p>procedimientos y de organización del instituto y sus sedes regionales, así como los formatos de las sesiones que utilizaran los centros de justicia alternativa, revisarlos anualmente y en su caso actualizar los mismos;</p> <p>X. Proponer al Consejo una terna de candidatos como directores de cada área, los cuales deberán contar con título profesional con un mínimo de tres años</p>	<p>y elaborar los dictámenes de suspensión, ceses y, en general, de todo tipo de conflictos laborales que se susciten entre el Instituto y sus servidores públicos, conforme a los procedimientos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>XIX.</b> Autorizar la expedición de copias certificadas por el Secretario</p>
--	---	---



	<p>de antigüedad y registrado en la Dirección Estatal de Profesiones;</p> <p>XI. Divulgar las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de Justicia Alternativa y sus organismos;</p> <p>XII. Presentar dentro de los primeros quince días de cada año un informe de actividades;</p> <p>XIII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y presentarlo al Consejo para su aprobación. Una vez aprobado el mismo,</p>	<p>Técnico, de los convenios elevados a categoría de sentencia ejecutoriada <b>y así también la expedición de constancias de Método Alternativo</b>, previo pago de los derechos correspondientes, cuando así lo soliciten las personas que acrediten interés jurídico, y</p> <p><b>XX.</b> Las demás que establezcan las leyes y reglamentos</p>
--	--	---

	<p>remitirlo al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para que lo integre en el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial;</p> <p>XIV. Sancionar los convenios que resuelvan los conflictos que se le presenten al Instituto, registrarlos y elevarlos a la categoría de sentencia ejecutoriada, una vez que cumplan con los requisitos establecidos por la ley;</p> <p>XV. Ordenar visitas de inspección o supervisión a los centros para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen los métodos alternos de solución de conflictos;</p> <p>XVI. Renovar, revocar o suspender la acreditación de los Centros, o la certificación a los prestadores, en los casos que así proceda, previa garantía de audiencia y defensa, fundando y motivando dicha resolución;</p> <p>XVII. Nombrar al personal necesario para el funcionamiento del</p>	
--	---	--

	<p>Instituto, conforme al presupuesto.</p> <p>Integrar la Comisión Substanciadora del Instituto, en conjunto con los encargados de las áreas jurídica y de administración, y elaborar los dictámenes de suspensión, ceses y, en general, de todo tipo de conflictos laborales que se susciten entre el Instituto y sus servidores públicos, conforme a los procedimientos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XVIII. Autorizar la expedición de copias certificadas por el Secretario Técnico, de los convenios elevados a categoría de sentencia ejecutoriada, previo pago de los derechos correspondientes, cuando así lo soliciten las personas que acrediten interés jurídico, y</p> <p>XIX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos</p>	
--	---	--

<b>Artículo 37º</b>	Artículo 37.- El Director de Administración y Planeación	Artículo 37.- El Director de Administración y Planeación
---------------------	--	--

	<p>es el encargado de la coordinación, supervisión y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones propias del instituto, así como la eficiente atención de las necesidades administrativas, materiales y financieras y le corresponde:</p> <p>I. Auxiliar al Director General del Instituto en el desempeño de sus funciones administrativas internas;</p> <p>II. Acordar con el Director General del Instituto el despacho de los asuntos de las áreas administrativas adscritas a su cargo;</p> <p>III. Proponer al Director General del Instituto el programa anual de actividades de la dependencia a su cargo;</p> <p>IV. Auxiliar al Director</p>	<p>es el encargado de la coordinación, supervisión y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones propias del instituto, así como la eficiente atención de las necesidades administrativas, materiales y financieras y le corresponde:</p> <p>Fracciones I a la VIII ...</p> <p><u><i>Se crean dos fracciones más a este artículo, ocupando el orden de fracciones IX y X; pasando la anterior fracción IX a ocupar la fracción número XI.</i></u></p> <p><b><i>IX. Implementar y en su caso proponer al Director las medidas de seguridad necesarias que deberán de contener las constancias de Método Alternativo;</i></b></p> <p><b><i>X. Distribución, previó registro, de las constancias de Método Alternativo a los centros privados o públicos de mediación, así como a los</i></b></p>
--	--	--

	<p>General del Instituto en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto;</p> <p>V. Dictar y establecer, con la aprobación del Director</p>	<p><b><i>prestadores del Método Alternativo; y</i></b></p> <p><b>XI.</b> Las demás que conforme</p>
--	---	---

	<p>General, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de acuerdo con la legislación vigente y con sus programas y objetivos;</p> <p>VI. Coordinar los trabajos de las áreas administrativas que, por disposición expresa de (sic) la presente ley o el reglamento interior, le estén subordinadas;</p> <p>VII. Desarrolla planes y métodos administrativos que promuevan la eficiencia de las funciones internas del Instituto;</p> <p>VIII. Rendir al Director General del Instituto en la primera quincena de noviembre, un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos; y</p> <p>IX. Las demás que conforme a las disposiciones de esta ley y el reglamento interno le correspondan.</p>	<p>a las disposiciones de esta ley y el reglamento interno le correspondan.</p>
--	---	---

<p><b>Artículo 43º</b></p>	<p>Artículo 43. El procedimiento podrá iniciarse a petición de parte interesada, de su representante legal, a propuesta del Ministerio Público o por remisión de autoridad judicial, subsistiendo la permanencia en los métodos alternos conforme a la voluntad de las partes en términos de esta Ley.</p>	<p><u>Se modifica la redacción del presente artículo, para quedar de la siguiente forma.</u></p> <p>Artículo 43. El procedimiento podrá iniciarse a petición de parte interesada, de su representante legal, a propuesta del Ministerio Público o por remisión de autoridad judicial, subsistiendo la permanencia en los métodos alternos conforme a la voluntad de las partes en términos de esta Ley; <b>en cuyo caso, de no continuarse estos o decidir alguno de los que intervengan en el mismo no participar, se extenderá la correspondiente constancia de Método Alternativo con los requisitos que marca el artículo 11 bis de esta ley, a petición de parte interesada.</b></p>
----------------------------	--	---

<p><b>Artículo 52º</b></p>	<p>Artículo 52.- De presentarse algún inconveniente en la entrega de la invitación en los términos del artículo que antecede, el notificador se constituirá en el domicilio particular o sitio de localización de la parte complementaria para hacer entrega formal del original de la invitación en sobre cerrado.</p>	<p><u>Se modifica la redacción del presente artículo, para quedar de la siguiente forma.</u></p> <p>Artículo 52.- De presentarse algún inconveniente en la entrega de la invitación en los términos del artículo que antecede <b>o de no asistir, la parte invitada o tercero</b>; el notificador se constituirá en el domicilio particular o sitio de localización de la parte</p>
----------------------------	---	---

	<p>En caso de que la invitación sea recibida por un familiar, vecino o compañero de trabajo de la persona invitada, se asentará constancia de esta circunstancia para ser anexada al legajo correspondiente.</p>	<p>complementaria para hacer entrega formal del original de la invitación en sobre cerrado.</p> <p>En caso de que la invitación sea recibida por un familiar, vecino o compañero de trabajo de la persona invitada, se asentará constancia de esta circunstancia para ser anexada al legajo correspondiente.</p>
--	--	--



**Artículo 53º**

Artículo 53. Cuando alguna de las partes no concurra a la entrevista inicial, se podrá girar otra invitación a petición expresa de la parte que sí asistió; si alguno de los participantes, o ambos, no acude por segunda ocasión a la invitación sin causa justificada, se le impondrá una multa equivalente de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, salvo que manifieste por escrito su voluntad de no someterse a los métodos alternos, y se archivará la solicitud, sin perjuicio de que lo soliciten posteriormente de común acuerdo. Si ninguna de las partes asiste a la primera cita sin causa justificada, la solicitud se archivará sin mayor trámite.

*Se modifica la redacción del primer párrafo del presente artículo, para quedar de la siguiente forma.*

Artículo 53. Cuando alguna de las partes no concurra a la entrevista inicial, se podrá girar otra invitación a petición expresa de la parte que sí asistió; si alguno de los participantes, o ambos, no acude por segunda ocasión a la invitación sin causa justificada, se le impondrá una multa equivalente de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, salvo que manifieste por escrito su voluntad de no someterse a los **Métodos Alternos de Solución de Conflictos, en cuyo caso se levantara la correspondiente constancia de Método Alternativo**, y se

	<p>Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los centros públicos y privados que presten servicios en métodos alternos, en su caso, deberán informar por escrito al Instituto de Justicia Alternativa la inasistencia por segunda ocasión a la invitación de cualquiera de los participantes, para que por su conducto se imponga la multa correspondiente o la inasistencia de ambos a la primera cita sin causa justificada, con el objeto de proceder a su archivo inmediato.</p> <p>La multa a que se refiere este artículo, se hará efectiva conforme a lo previsto por el artículo 89 de la presente ley.</p>	<p>archivará la solicitud, in perjuicio de que lo solicite posteriormente de común acuerdo. Si ninguna de las partes asiste a la primera cita sin causa justificada, solicitada se archivará mayor trámite <b><i>sin que el Instituto prestador del servicio, tenga la obligación de levantar constancia de método alternativo.</i></b></p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--	---

<p><b>Artículo 76º</b></p>	<p>Artículo 76.- El procedimiento de métodos alternos se tendrá por concluido en los siguientes casos:</p> <p>I. Cumplimiento del convenio final del método alternativo;</p> <p>II. Por conclusión del</p>	<p>Artículo 76.- El procedimiento de métodos alternos se tendrá por concluido en los siguientes casos:</p> <p>Fracciones I a la X ...</p> <p><u>Se crea un último párrafo al presente artículo.</u></p>
----------------------------	--	---

	<p>término señalado en esta ley para el desahogo del medio alterno;</p> <p>III. Por resolución motivada del prestador del servicio cuando alguno de los participantes incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;</p> <p>IV. Por resolución motivada del prestador del servicio cuando tenga conocimiento de un hecho o acto ilícito que derive del conflicto que se pretende someter al método alternativo o del acuerdo que pudiera celebrarse;</p> <p>V. Por decisión de alguna de las partes de no continuar con el procedimiento;</p> <p>VI. Por la inasistencia de la parte complementaria al Instituto o centro de mediación, sin causa justificada, por dos ocasiones previa notificación</p>	<p><b><i>En los casos citados en las fracciones V, VI, VII y VIII se extenderá la respectiva constancia de Método Alternativo en los términos de ley, previa petición de parte interesada, para con ello, poder acudir en procedimiento judicial a dirimir dicho conflicto en término de lo dispuesto por el artículo 2º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.</i></b></p>
--	--	--

	<p>correspondiente;</p> <p>VII. Cuando las partes hubieren aceptado</p>	
--	---	--

	<p>participar en el procedimiento y alguno de ellos, o su representante, incurriere en desatención a tres citaciones sin causa justificada;</p> <p>VIII. Por negativa de los participantes a suscribir el convenio final del método alternativo;</p> <p>IX. Porque se haya dado fin al conflicto mediante resolución judicial; y</p> <p>X. Por declaración de improcedencia por no ser derechos transigibles.</p>	
--	---	--

**Tabla 22**

**Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco**

Numeral a reformar	Texto Vigente	Texto propuesto para reformar
<b>Artículo 2º</b>	Artículo 2.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la acción.	Artículo 2.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la acción.  <u>Se incorporan dos párrafos a este artículo.</u>  <b><i>Para el ejercicio de la acción se requiere necesariamente que previo a la interposición de la demanda, el actor adjunte la correspondiente constancia de Método Alternativo de Solución de Conflictos, que alude la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en su artículo 11 bis, mediante la cual se justifique, que previo al procedimiento judicial se intentó solucionar el conflicto por parte del actor con la parte o partes demandadas; se exceptúa de la anterior obligación, cuando se trate del ejercicio de las acciones no susceptibles de convenio o</i></b>

		<i>transacción, aquellas</i>
--	--	------------------------------

		<p><i>relativas a menores, alimentos, separación de personas, acciones de retener y recuperar la posesión, interdictos de obra nueva y peligrosa, en cuyo caso el actor, no tendrá la obligación de exhibir dicha constancia de manera previa a la interposición de su demanda.</i></p> <p><i>En los casos de excepción citados en el párrafo que antecede, el juez deberá requerir a las partes, para que concurren dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al dictado del auto que admita la contestación de la demanda, a la cita de comparecencia de Método Alternativo, para el efecto de suspender el procedimiento hasta en tanto estas, no exhiban la respectiva constancia de método alternativo en su defecto, el convenio final de mediación aprobado ante el Instituto de Justicia Alternativa o mediador certificado, en cuyo caso, dará por terminada la propuesta de</i></p>
--	--	---



		<i>controversia judicial, sometiéndose las partes al cumplimiento de dicho convenio.</i>
<b>Artículo 33º</b>	Artículo 33.- Se podrán oponer como excepciones	Artículo 33.- Se podrán oponer como excepciones

	<p>dilatorias:</p> <p>I. La incompetencia del Juez;</p> <p>II. La litispendencia;</p> <p>III. La conexidad de causa;</p> <p>IV. La falta de personalidad o capacidad procesal del actor o del demandado por no tener el carácter o representación con que se le demande;</p> <p>V. La falta de cumplimiento del plazo o condición a que está sujeta la obligación reclamada;</p> <p>VI. La división, orden o excusión;</p> <p>VII. El compromiso arbitral; y</p> <p>VIII. En general las que, sin atacar en su fondo la acción deducida, tiendan a impedir</p>	<p>dilatorias:</p> <p><u>Las Fracciones I a la VII mantienen su texto igual. Se crea una fracción más -la VIII- y se recorre la siguiente.</u></p> <p><b>VIII. La falta de constancia de Método Alternativo, cuando la acción ejercitada por el actor, no se encuentre dentro de los supuestos de excepción, previstos en el artículo 2º del presente ordenamiento; y</b></p> <p><b>IX.</b> En general las que, sin atacar en su fondo la acción deducida, tiendan a impedir legalmente el procedimiento.</p>
--	--	---

	legalmente el procedimiento.	
<b>Artículo 90º</b>	<p>Artículo 90.- A todo escrito inicial de demanda o contestación, bien sea principal, incidental o de cualquiera otra índole, deberán acompañarse necesariamente el documento o documentos en que la parte interesada:</p> <p>I. acredite o justifique la personalidad, personería o representación con que se ostenta y reclama; y si</p>	<p>Artículo 90.- A todo escrito inicial de demanda o contestación, bien sea principal, incidental o de cualquiera otra índole, deberán acompañarse necesariamente el documento o documentos en que la parte interesada:</p> <p>I....</p> <p>II. Funde su derecho y los hechos constitutivos de sus</p>

	<p>comparece como apoderado de una persona moral, el documento o los documentos con que acredite la existencia de su representada y que la persona que le confirió el mandato o poder tiene facultades para ello; y</p> <p>II. Funde su derecho y los hechos constitutivos de sus acciones, excepciones o defensas.</p> <p>Si no los tiene a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales o si éstos obran en poder de terceros y si son propios o ajenos.</p> <p>Se entenderá que el interesado tiene a su disposición los documentos y deberá acompañarlos obligatoriamente a su escrito inicial, siempre que existan los originales en un protocolo o archivo público del que pueda pedir y obtener copias autorizadas de ellos.</p>	<p>acciones, excepciones o defensas.</p> <p><u>Se crea un segundo párrafo, el cual queda situado en ese orden -segundo párrafo- y se recorren en orden los que ya existían.</u></p> <p><b>En el caso de la demanda inicial, la parte actora deberá adjuntar la correspondiente constancia de Método Alternativo de Solución de Conflicto, de no hacerlo se le prevendrá para que en un término no mayor a 15 quince días hábiles, sea adjuntada. Transcurrido dicho término sin presentarla, la autoridad que conozca del juicio tendrá por no interpuesta la demanda.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---	--

### 9.3 Propuesta de “Constancia de Método Alternativo”



**IJA**

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL  
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

#### Constancia de Método Alternativo

Folio de Constancia: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_  
Expediente Interno: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

En Guadalajara, Jalisco, siendo el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ el suscrito Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en apego a lo dispuesto por los numerales 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 11 bis, 13, 21, 24, 28, 37, 43, 52, 53, 76, y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades reconocidas por el marco positivo Jaliscoense, se expide la presente **CONSTANCIA DE MÉTODO ALTERNATIVO**, asentando que, en el expediente en comento, se llevo a cabo el procedimiento correspondiente, en el cual, mediante el uso del Método de “\_\_\_\_\_” No se logró disminuir el conflicto de interés entre las partes, extendiéndose así la presente, para los fines legales a que da a lugar.



\*Fecha de solicitud de apertura del procedimiento

Día	Mes	Año

**DATOS DEL SOLICITANTE DEL MÉTODO:**

\*Nombre Completo: \_\_\_\_\_  
 \*Tipo de persona: \_\_\_\_\_  
 \*Domicilio: \_\_\_\_\_  
 \*Comparencia:  Propio Derecho  Apoderado o Autorizado  Tutor  
 \*Teléfono: \_\_\_\_\_  
 \*Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 \*Nombre del apoderado: \_\_\_\_\_  
 \*Nombre del tutor: \_\_\_\_\_  
 \*Instrumento que acredita comparencia: \_\_\_\_\_



**DATOS DEL INVITADO:**

Nombre Completo: \_\_\_\_\_  
 Tipo de persona: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Comparencia:  Propio Derecho  Apoderado o Autorizado  Tutor  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Nombre del apoderado: \_\_\_\_\_  
 Nombre del tutor: \_\_\_\_\_  
 Instrumento que acredita comparencia: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE MÉTODO ALTERNATIVO



### Constancia de Método Alternativo

Folio de Constancia: \_\_\_/\_\_\_  
Expediente Interno: \_\_\_/\_\_\_

**DATOS DE TERCEROS:**

- \*Nombre Completo: \_\_\_\_\_
- \*Tipo de persona: \_\_\_\_\_
- \*Domicilio: \_\_\_\_\_
- \*Comarca: \_\_\_\_\_
- \*Teléfono: \_\_\_\_\_
- \*Correo electrónico: \_\_\_\_\_
- \*Nombre del apoderado: \_\_\_\_\_
- \*Nombre del tutor: \_\_\_\_\_
- \*Instrumento que acredita comparecencia: \_\_\_\_\_
- \*OTROS: \_\_\_\_\_

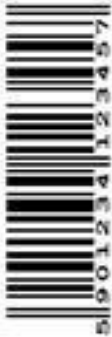
**DATOS DEL CONFLICTO:**

Materia	
Naturaleza	
Previsiones en Común	

Método Utilizado:

**CITAS**

Número de Citas efectuadas: \_\_\_\_\_  
Fechas de citas: \_\_\_\_\_  
Insistencias: \_\_\_\_\_  
Causas de inasistencia: \_\_\_\_\_



### Constancia de Método Alternativo

Folio de Constancia: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
Expediente Interno: \_\_\_\_-\_\_\_\_-\_\_\_\_

A) Prestaciones del solicitante:

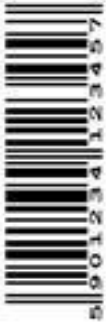
1.-	
2.-	
3.-	

B) Prestaciones del Invitado:

1.-	
2.-	
3.-	

C) Prestaciones del Tercero:

1.-	
2.-	
3.-	





### Constancia de Método Alternativo

Folio de Constancia: 01/2019  
Expediente Interno: 10/2019

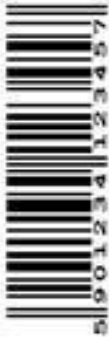
#### RESULTADO DEL MÉTODO ALTERNO

Consideraciones del Prestador de Servicio: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Conclusión por inasistencia

Conclusión por Falta de acuerdo

Por las razones antes expuestas, siendo el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_  
firmas las partes: \_\_\_\_\_



Director General del Instituto  
de Justicia Alternativa del  
Estado de Jalisco

Prestador de Servicio  
de Método Alternativo



Solicitante

Intimado

CONSTANCIA DE MÉTODO ALTERNATIVO

## Fuentes de consulta

Adame Rivera, M. G. (2018), *Marco normativo e histórico de la medicación y los MASC en materia penal*, en Gorjón Gómez F. y Chávez de los Ríos R. *Manual de mediación penal, civil, familiar y justicia restaurativa*, Tirant lo Blanch, México.

Álvarez S. G. (n.d.), *Los caminos de la resolución de conflictos*, México.

Aspiazu, A. (1872), *Dogmas de Derecho Internacional*, Imprenta de Halle & Breen, Nueva York.

Centro de Justicia Alternativa (2009), *Historia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Distrito Federal*. Consultado el 04 de Octubre del año 2016, página web del Centro de Justicia de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Distrito Federal: [http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro\\_de\\_Justicia\\_Alternativa\\_Organos](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro_de_Justicia_Alternativa_Organos).

Cervantes Bravo I. (2015), *La Justicia Alternativa en la Constitución de Cádiz de 1812 y su Influencia en el Constitucionalismo Mexicano*, Consultado el 06 de Octubre del 2016, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM : <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3961/9.pdf>

Consejo General del Poder Judicial de España. (2013) Consultado el día 08 de Noviembre del año 2016, página web: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Datosestadisticos/Mediacion-intrajudicial-en-Espana--datos-2013>

Del Val M.T. (2012), *II Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penal*. Consultado el día 20 de Noviembre del año 2016, página web: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4063074.pdf>



Diccionario de la Real Academia Española (n.d) *Definición de diálogo*. Consultado el día 16 de Octubre del año 2016, página web de la Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=DetWqMJ>

Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos DINARAC (2010-2013) *Estadísticas*. Consultado el día 12 de Octubre del año 2016, página web del Viceministerio de Justicia: <http://mjp.go.cr/vicepaz/index.php/estadisticas>

García A. (2012), *Mediación y Solución de Controversias del Sistema Internacional*, Centro de Pensamiento Estratégico-Ministerio de Relaciones Exteriores. Consultado el día 30 de Octubre del año 2016. Página web: [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/pensamiento\\_estrategico/documentos\\_publicados/a.Mediaci%C3%B3n%20y%20Soluci%C3%B3n%20de%20Controversias%20en%20el%20Sistema%20Internacional%20-%20Abril%202012%20-%20Andelfo%20GARCIA.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/pensamiento_estrategico/documentos_publicados/a.Mediaci%C3%B3n%20y%20Soluci%C3%B3n%20de%20Controversias%20en%20el%20Sistema%20Internacional%20-%20Abril%202012%20-%20Andelfo%20GARCIA.pdf)

González Trujillo R. (1999), *Exposición de Motivos del proyecto de ley 640 de 2001*. Consultado el 06 de Octubre del año 2016, página web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7380#1>

Gorjón Gómez F. J. y Chávez de los Ríos R. (2018), *Manual de mediación penal, civil, familiar y justicia restaurativa*, Tirant lo Blanch, México.

Griffiths y Cunningham, (2003), *Canadian Criminal Justice: A Primer (Justicia Penal Canadiense: Una Introducción)* 2da edición. Toronto: Thomson Nelson.

Gutiérrez Seas, S. (1997), *Análisis de la Justicia Administrativa de Costa Rica, ocaso del Modelo Tradicional de Administración de Justicia*. Tesis para optar por el título de Licenciada en Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Hernández Ramos C. (2014) *Modelos aplicables en Mediación intercultural* BARATARIA. Revista Castellano - Manchega de Ciencias Sociales, núm. 17, Junio. Toledo España, pp. 67

- 80. Consultado el 22 de abril de 2018 en:  
<http://www.redalyc.org/pdf/3221/322132552005.pdf>

Huevelin, P. (1897), *Essai historique sur le droit des marchés et des foires*, París.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2013), *Medios Alternos de Solución de Conflictos*. Consultado el día 15 de Octubre del año 2017:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>

La Santa Biblia (n.d), Consultado el día 20 de Octubre del año 2016, página web:  
<http://www.biblija.net/biblija.cgi?biblia=biblia&m=1+Co+6%3A1-4&id22=1&pos=0&set=13&l=es>

Las conferencias de Paz de la Haya y la Corte Permanente de Arbitraje (CPA), (1907), Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales. Consultado el día 13 de Noviembre del año 2016. Página web:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/PA2.pdf>

Llevot Calvet, N. y Garreta Bochaca, J. (2013), *La mediación intercultural en las asociaciones de inmigrantes de origen africano*, Revista Internacional de Sociología (RIS), Monográfico sobre asociacionismo e inmigración, Vol. 71, ext. 1, Junio. Consultado en línea el 18 de abril de 2017 en:  
<http://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/download/539/561>

Martino, F. de, (1985), *Historia Económica de Roma Antigua I*, Madrid.

Ministerio de Justicia Chileno. (2012), *Informe Estadístico a nivel Nacional*, Consultado el día 12 de Noviembre del año 2016, página web del Sistema Nacional de Mediación:  
<http://www.mediacionchile.cl/portal/2012-03-13-15-00-32/estadisticas>

Naciones Unidas (2006), *Manual sobre programas de justicia restaurativa*, Consultado el día 24 de Octubre del año 2016, página web:  
[https://www.unodc.org/documents/justiceand-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justiceand-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

Naciones Unidas, (2006), *Manual sobre programas de justicia restaurativa*, Consultado el día 24 de Octubre del año 2016, página web:  
[https://www.unodc.org/documents/justiceand-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justiceand-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

OEA. (n.d.) *Firmas y Ratificaciones*. Consultado el día 16 de Octubre del año 2017:  
<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-42.html>

OEA. (n.d.), *Firmas y Ratificaciones*, Consultado el día 16 de Octubre del año 2017:  
[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.html](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.html)

OEA. (n.d.), *Pacto de Bogotá*. Consultado el día 16 de Octubre del año 2017:  
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-42\\_soluciones\\_pacificas\\_pacto\\_bogota.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-42_soluciones_pacificas_pacto_bogota.asp)

Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (2007) *Decreto 22138/LVII/07*: Consultado el día 05 de Octubre del año 2017:  
[https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodicooficial?combine=22138&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodicooficial?combine=22138&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=)

Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (2007), *Decreto 21755/LVII/06*. Consultado el día 03/Octubre/2017:  
[https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodicooficial?combine=21755%2FLVII%2F06&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodicooficial?combine=21755%2FLVII%2F06&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=)

&field\_fecha2\_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=&field\_fecha2\_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=

Periódico Oficial El Estado de Jalisco (2008), *Decreto 22216/LVIII/08*. Consultado el día 07 de Octubre del año 2017:

[https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodico-oficial?combine=22216&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodico-oficial?combine=22216&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=)

Periódico Oficial El Estado de Jalisco (2010), Consultado el día 05 de Octubre del año 2017:

[https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodico-oficial?combine=21754&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=12&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=2&field\\_fecha2\\_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=2010](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodico-oficial?combine=21754&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=12&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=2&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=2010)

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2011), *Estudio de Impacto de la Mediación Pre-Judicial Obligatoria en Argentina: Un aporte para el debate y la efectividad de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos*. Consultado el día 10 de Octubre del año 2016, página web: <http://www.fundacionlibra.org.ar/actividades/estudio-impactomediacion-prejudicial-obligatoria.pdf>

Programa Nacional de Conciliación (2011), *Estadísticas del año 2011 según reportes de casos al SIC por los centros de conciliación*. Consultado el día 11 de Octubre del año 2016, página web del Programa Nacional de Conciliación:

<http://conciliacion.gov.co/porta/Estad%C3%ADstica/Estad%C3%ADsticas-2011>

Programa Nacional de Conciliación (2012), *Estadísticas del año 2012 según reportes de casos al SIC por los centros de conciliación*. Consultado el día 11 de Octubre del año 2016, página web del Programa Nacional de Conciliación:

<http://conciliacion.gov.co/porta/Estad%C3%ADstica/Estad%C3%ADsticas-2012>

Programa Nacional de Conciliación (2013), *Estadísticas del año 2013 según reportes de casos al SIC por los centros de conciliación*. Consultado el día 11 de Octubre del año 2016, página web del Programa Nacional de Conciliación:

<http://conciliacion.gov.co/portal/Estad%C3%ADstica/Estad%C3%ADsticas-2013>

Programa Nacional de Conciliación (2014), *Estadísticas del año 2014 según reportes de casos al SIC por los centros de conciliación*. Consultado el día 11 de Octubre del año 2016, página web del Programa Nacional de Conciliación:

<http://conciliacion.gov.co/portal/Estad%C3%ADstica/Estadisticas-2014>

Programa Nacional de Conciliación (2015), *Estadísticas del año 2015 según reportes de casos al SIC por los centros de conciliación*. Consultado el día 11 de Octubre del año 2016, página web del Programa Nacional de Conciliación:

<http://conciliacion.gov.co/portal/Estad%C3%ADstica/Estad%C3%ADsticas-2015> Quiroz

Colssio L.I. (n.d.), *La ciencia de la mediación*, Tirant lo Blanch, México.

Real Academia Española (1992), *Diccionario de la Lengua Española*, voz “intermediaria”, Madrid, p. 833.

Rodríguez Fernández G. (2011), *Opinión jurídica: 096- J del 23/12/11*, Consultada el día 05 de Octubre del año 2016, página web del menú de búsquedas avanzadas del Sistema

Costarricense de Información jurídica de la PGR:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=16990&strTipM=T](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=16990&strTipM=T).

Rondón Pereyra, U. (2015) *Mediación y violencia de género*. Tesis. Doctorado Intervención Social y Medicación. Facultad de Trabajo Social. Universidad de Murcia. España.

Consultado el 15 de abril de 2018 en:

<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/371744/TUR.pdf?sequence=1>

Sirvent Gutiérrez C. (2015), *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, Editorial: Porrúa, (México). p. 155

Sistema de Información sobre Comercio Exterior. (n.d.), Consultado el día 16 de Octubre del año 2017: [http://www.sice.oas.org/Trade/nafta\\_s/Indice1.asp](http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/Indice1.asp)

Solá M.D. (2012), *II Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penalm*, Consultado el día 20 de Noviembre del año 2016, página web:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4063074.pdf>

Soto de la Madrid, M. Á. (2015), *Mecanismos alternativos y justicia restaurativa en el sistema acusatorio oral*, Editorial Beilis, INDEPAC, México.

Steels B. (2012) *II Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penalm*. Consultado el día 20 de Noviembre del año 2016, página web:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4063074.pdf>

Turzi M. (2013), *Arbitraje de la mitología Griega*, Consultado el día 19 de Noviembre del año 2016, página web del Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje:  
<http://www.medyar.org.ar/opib-1310.php>

## **Legislación**

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1997), *Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social Ley 7727*, Consultada el día 05 de Octubre del año 2016, página web del Poder Judicial del gobierno costarricense (en versión html):  
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:-Uu61TT8I9MJ:https://www.poder-judicial.go.cr/rac/index.php/normativa/category/25leyes%3Fdownload%3D67:ley-7727->

*ley-sobre-resolucion-alterna-de-conflictos-y-promocion-de-la-paz-social+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx*

Asamblea Nacional Constituyente (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Consultada el día 18 de Octubre del año 2016, página web del Sistema Costarricense de Información Jurídica:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=95479&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=95479&strTipM=FN)

Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica. (1999), *Artículo 43 de la Constitución Política de Costa Rica*. Consultada el día 05 de Octubre del año 2016, página web: [http://www.nacion.com/ln\\_ee/ESPECIALES/constitucion/docu1.html](http://www.nacion.com/ln_ee/ESPECIALES/constitucion/docu1.html)

Congreso de la Nación Argentina. (2010), *Ley de Mediación y Conciliación*. Consultado el día 04 de Octubre del año 2016, página web del Sistema Argentino de Informática Jurídica: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/83741/92712/F26304469/ARG83741.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2001), *Ley 640 de 2001*, Consultada el día 06 de Octubre del año 2016.. D.O: 44.303 de 24 de enero de 2001, página web: [https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_640\\_de\\_2001\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_640_de_2001_Colombia.pdf)

Congreso de la República de Colombia. (2001), *Ley 640 de 2001*, Consultada el día 06 de Octubre del año 2016.. D.O: 44.303 de 24 de enero de 2001, página web: [https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_640\\_de\\_2001\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_640_de_2001_Colombia.pdf)

Congreso de la Unión (1928) *Código Civil Federal*. Consultado el día 15 de Octubre del año 2017: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.html>

Congreso de la Unión. (2014), *Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*. Consultado el día 15 de Octubre del año 2017:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Congreso del Estado de Jalisco (n.d.), *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco*. Consultado el día 05 de Octubre del año 2017:  
<http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

Congreso del Estado de Jalisco (n.d.), *Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco*. Consultada el día 05 de Octubre del año 2017:  
[https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Ley\\_Organica\\_Poder\\_Legislativo\\_Jalisco.pdf](https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Ley_Organica_Poder_Legislativo_Jalisco.pdf)

Congreso del Estado de Jalisco. (1939), *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco*, Consultado el día 06 de Octubre del 2016, página web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:  
<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/577/88.htm?s=>

Congreso del Estado de Jalisco. (1939), *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco*. Consultado el día 06 de Octubre del 2016, página web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:  
<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/577/1116.htm?s=>

Congreso del Estado de Jalisco. (1939), *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco*. Consultado el día 06 de Octubre del 2016, página web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:  
<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/576/448.htm?s=>

Congreso del Estado de Jalisco. (n.d.), *Ley de Justicia Alternativa del estado de Jalisco*. Consultado el día 07 de Octubre del año 2017:



<http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Congreso del Estado de Tabasco. (n.d.), *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco*. Consultado el día 06 de Octubre del 2016, página web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/28/1141/729.htm?s=>

Congreso Nacional de Chile. (2004), Ley 19.968, Consultada el día 05 de Octubre del año 2016, página web de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=229557>

Consejo General del Poder Judicial de España. (2011), Consultado el día 08 de Noviembre del año 2016, página web: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Datosestadisticos/Mediacion-intrajudicial-en-Espana--datos-2013>

Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (2013), *Marco Jurídico*, Consultado el 04 de Octubre del año 2016, página web de Transparencia del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco: <http://ija.gob.mx/transparencia/marco-juridico/>.

Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (2017), *Organigrama del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco*. Consultado el día 07 de Octubre del año 2017: <http://ija.gob.mx/transparencia/informacion-financiera-patrimonial-y-administrativa/organigrama-del-ija/>

Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. (2011), *Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco*. Consultado el día 08 de Octubre del año 2017: <http://ija.gob.mx/wp-content/uploads/2014/03/1.-REGLAMENTO-INTERNODEL-IJA.pdf>

Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. (n.d.) *Marco Jurídico*. Consultado el día 16 de Octubre del año 2017: <http://ija.gob.mx/transparencia/marco-juridico/>

Jefatura del Estado Español. (2012), *Ley 5/2012. B.O.E-A-2012-9112, núm. 62, del 7 de Julio de 2012* Consultada el día 06 de Octubre del año 2016, página web del Boletín Oficial del Estado: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-9112](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-9112)

Presidencia de la Nación Argentina. (n.d.), *Decreto 1467/2011 Aprobación del Reglamento de la Ley 26.589*, Consultado el día 04 de Octubre del año 2016, página web de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/187495/norma.htm>

Presidencia de la República Popular de China (1982), *Constitución Política de la República Popular de China*. Consultado el día 20 de Noviembre del 2016, página web: [http://www.politica-china.org/imxd/noticias/doc/1232451324Constitucion\\_china\\_ES.pdf](http://www.politica-china.org/imxd/noticias/doc/1232451324Constitucion_china_ES.pdf)

Presidencia de la República, (2010), Consultado el 04 de Octubre del año 2016, Decreto 21754/LVII/06 en el Diario Oficial de la Federación, núm. 21, secc. II, página web del Instituto de Investigaciones jurídica de la UNAM: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/582/58.htm?s=>

### **Tesis y Jurisprudencia**

Tesis: III.2o.P.92 P, (10a), Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 27, Tomo III, Registro: 2011024, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Febrero de 2016.

Tesis III.2o.P.38.P., (10a), Tribunal Colegiado de Circuito, Libro 2, Tomo IV, Registro 2005289, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Enero de 2014.

Tesis VII. 2o. C.117C (10a), Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 40, Tomo IV, Registro 2014054, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Marzo de 2017.

Tesis VII. 2o. C.116 C (10a), Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 40, Tomo IV, Registro 2014055, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Marzo de 2017.

Tesis IV.1o.P.23 P (10a) Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 33, Tomo IV, Registro 2012223, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Agosto de 2016.

Tesis VII. 1o. C 33 C (10a) Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 32, Tomo III, Registro, 2012087, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Julio de 2016.

## Índice de Tablas

<b>Núm. Tabla</b>	<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
<b>1</b>	Matriz de Congruencia	24
<b>2</b>	Atributos comunes de los programa de Justicia Alternativa	29
<b>3</b>	Comparativo de sentencias	31
<b>4</b>	Centros RAC	64
<b>5</b>	Estadísticas de MASC en Colombia 2011	74
<b>6</b>	Estadísticas de MASC en Colombia 2012	77
<b>7</b>	Estadísticas de MASC en Colombia 2013	78
<b>8</b>	Estadísticas de MASC en Colombia 2014	80
<b>9</b>	Estadísticas de MASC en Colombia 2015	81
<b>10</b>	Datos anuales 2011	88
<b>11</b>	Presupuesto Egresos	114
<b>12</b>	Número de Divorcios	146
<b>13</b>	Número de Denuncias	149
<b>14</b>	Índice Delictivo	151

<b>16</b>	Ficha 1	181
<b>17</b>	Ficha 2	182
<b>18</b>	Ficha 3	184
<b>19</b>	Ejemplo A. Presupuestos IJA	193
<b>20</b>	Ejemplo B. Sedes del IJA, y Centros de Mediación Privada acreditados por el IJA	193
<b>21</b>	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco	197
<b>22</b>	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco	239

## Índice de Gráficas

<b>Núm. Gráfica</b>	<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
<b>1</b>	Organigrama IJA	104
<b>2</b>	Leyes especializadas MASC	118
<b>3</b>	Tratados Internacionales	123
<b>4</b>	¿Conoce los MASC?	166
<b>5</b>	Conveniencia de establecer la hipótesis	168
<b>6</b>	Tiempo propuesto para soluciones del conflicto	168
<b>7</b>	Temporalidad para el proceso	170
<b>8</b>	Costo de los MASC	171
<b>9</b>	Percepción beneficios de los MASC	172
<b>10</b>	Beneficios según mediadores de los MASC	172
<b>11</b>	Reducción de costos a usuarios de MASC	172
<b>12</b>	Pre-medicación obligatoria vs. acceso a la justicia	174
<b>13</b>	¿Hipótesis vulneración del art. 17 constitucional?	178
<b>14</b>	Ventaja de la mediación como requisito procesal	177
<b>15</b>	Participación de los Centros Privados de Justicia Alternativa	177